BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 16 de abril de 1971

NUMERO
22.155
AÑO LXXIX

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1971 (84 páginas)

AERONAVEGACION

DECRETO Nº 215/71
Se autoriza la explotación de un servicio regular de pasajeros ..... Pág. 2

RENUNCIAS

DECRETO Nº 188/71
Empresa Talleres de Reparaciones Navales. - Administrador General ..... Pág. 2

DECRETO Nº 256/71
Delegado del Poder Ejecutivo ..... Pág. 2

INDUSTRIA

DECRETO Nº 600/71
Promoción. - Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina ..... Pág. 2

DECRETO Nº 594/71
Promoción. - Acuérdanse beneficios a una firma para modernizar su planta industrial ..... Pág. 2

SEGUROS

RESOLUCION Nº 10.325/71
Intímase a una firma ..... Pág. 3

IMPORTACION

RESOLUCIONES
ANTACA Nros. 10.310, 10.313, 10.314, 10.315, 10.438, 10.554, 10.556, 10.579, 10.600, 10.601, 10.660, 10.661, 10.669/70 y 8/71;
INFORME ANTACA Nros. 6 y 7/71
Posición arancelaria de diversa mercadería ..... Pág. 4

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

ACUERDOS Nros. 972 y 973/71
Apruébase el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores ..... Pág. 8

IMPORTACION

RESOLUCION Nº 656/71
Precios oficiales para lámparas eléctricas incandescentes y tubos fluorescentes ..... Pág. 17

RENUNCIAS

RESOLUCION Nº 229/71
Compañía Azucarera Bella Vista S. A. y Cindelmet Corporación Industrial del Metal S. A. - Fideicomisario ..... Pág. 13

IMPUESTOS

RESOL. GRAL. Nº 1.404/71
Réditos. Retenciones. - Modificación del artículo 2º de la Resolución General 1.188 ..... Pág. 13

VITIVINICULTURA

RESOLUCION Nº 1.155/71
No se autoriza el envasamiento de vinos en recipientes de hojalata ..... Pág. 18

DECRETOS SINTETIZADOS ..... Pág. 3

AVISOS OFICIALES
Nuevos ..... Pág. 19
Anteriores ..... Pág. 19

CONVOCATORIAS
Anteriores ..... Pág. 19

REMATES JUDICIALES
Nuevos ..... Pág. 20
Anteriores ..... Pág. 20

LICITACIONES
Nuevas ..... Pág. 20
Anteriores ..... Pág. 21

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO:
DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1 087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

19710416





AERONAVEGACION

Se autoriza la explotación de un servicio regular de pasajeros.

DECRETO

Nº 215

Bs. As., 7|4|71

VISTO el Expediente Nº 14.511|70 (SECOPT), por el cual la empresa Société Anonyme Belge D'Explotation de la Navigation Aerienne (SABENA), (Sociedad Anónima Belga de Explotación de la Navegación Aérea), solicita autorización para explotar un servicio regular de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, entre Bruselas (Reino de Bélgica) - Buenos Aires (República Argentina), con escalas intermedias en Casablanca, Dakar, Río de Janeiro o San Pablo, Montevideo y con prolongación a Santiago de Chile y viceversa, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa peticionante acredita encontrarse designada por el Reino de Bélgica para ejercer los derechos previstos en el Acuerdo Bilateral suscripto con aquel país el 14 de setiembre de 1970 y ha satisfecho las exigencias determinadas por el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285);

Que el artículo 129 de la mencionada ley, permite exceptuar del régimen de audiencia pública aquellas solicitudes, como la presente, formuladas por empresas con cuyos países se halle vigente un Acuerdo sobre transporte aéreo;

Que el Anexo del precitado Acuerdo contiene en su Plan A las rutas peticionadas, como rutas belgas para la Argentina y a través del territorio argentino;

Que el itinerario propuesto para implantar el servicio es Bruselas - Dakar - Buenos Aires - Santiago de Chile y viceversa, el cual puede operarse de conformidad con la facultad de omitir escalas contenidas en la nota aclaratoria del Plan A.;

Que la capacidad del servicio propuesta es de dos (2) vuelos semanales de aeronaves Boeing 707-329C, de setenta y tres (73) asientos y catorce mil setenta y cuatro (14.074) kilogramos de carga;

Que no existen prestaciones argentinas entre ambos territorios, por lo cual los vuelos propuestos con estas aeronaves importarán en principio la totalidad de los servicios de los transportadores de los dos países, circunstancias que obliga a su eventual revisión en el supuesto que una empresa argentina peticione la explotación de servicios similares;

Que SABENA fue designada expresamente por la autoridad belga, para explotar las rutas previstas en el Anexo A, habiéndole acordado además, concesión exclusiva de transportes aéreos regulares de pasajeros, carga y correo internos e internacionales;

Que el Artículo III del Acuerdo Bilateral establece que los servicios convenidos podrán ser iniciados de inmediato y el mencionado Artículo 129 del Código Aeronáutico coincide al establecer que las empresas extranjeras podrán realizar esos servicios;

Que de los estudios realizados surge la oportunidad de establecer dichos servicios, para incrementar y afianzar el actual desarrollo de los vínculos entre ambos países, por lo cual procede el otorgamiento de la respectiva autorización de explotación;

Que el otorgamiento debe contener las medidas adecuadas a los intereses aerocomerciales argentinos (Sección III, punto 9 del Anexo al Acuerdo) en el tráfico regional;

Que es necesario conferir facultades a la autoridad competente del transporte aéreo para establecer las capacidades que el mercado entre ambos países lo requiera, según lo previsto en los puntos pertinentes de la Sección III del Acuerdo;

Que de conformidad con el Artículo 129 del Código Aeronáutico, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional acordar la autorización de referencia;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa Société Anonyme Belge D'Explotation de la Navigation Aerienne (SABENA), (Sociedad Anónima Belga de Explotación de la Navegación Aérea) la autorización para explotar un servicio regular de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, entre Bruselas (Reino de Bélgica) - Buenos Aires (República Argentina), con escalas intermedias en Casablanca, Dakar, Río de Janeiro o San Pablo, Montevideo y con prolongación a Santiago de Chile y viceversa.

Art. 2º — El servicio autorizado será explotado con la capacidad de transporte consistente en dos (2) vuelos semanales, utilizando aeronaves Boeing 707-329C, importando ello en la actualidad la totalidad del ofrecimiento de capacidad de tráfico de pasajeros, carga y correo por las empresas de ambas banderas entre los dos países, condición que podrá ser revisada cuando lo estime oportuno la autoridad argentina, o cuando sea necesario por haberse modificado las circunstancias originarias, sujeto a las previsiones del Acuerdo sobre Transporte suscripto entre la República Argentina y el Reino de Bélgica.

Art. 3º — En la realización del servicio que se autoriza por el presente decreto, SABENA no podrá efectuar tráfico regional de pasajeros, carga y correo con relación a la República Argentina.

Art. 4º — Société Anonyme Belge D'Explotation de la Navigation Aerienne (SABENA), (Sociedad Anónima Belga de Explotación de la Navegación Aérea) deberá iniciar el servicio autorizado dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 5º — Antes de la iniciación del servicio, la empresa peticionaria someterá a consideración de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte (Dirección Nacional de Transporte Aéreo), los sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas, los fletes y seguros.

Art. 6º — La incorporación, cambio o sustitución de aeronaves, la modificación de la capacidad inicial de las mismas, la fijación de tarifas, fletes, frecuencia, horarios, así como la suspensión del servicio y prórroga del plazo del artículo 4º del presente decreto, serán autorizados o aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte (Dirección Nacional de Transporte Aéreo), previa justificación de las causales que motivaren dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que correspondan.

Art. 7º — Société Anonyme Belge D'Explotation de la Navigation Aerienne (SABENA), (Sociedad Anónima Belga de Explotación de la Navegación Aérea) remitirá mensualmente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte (Dirección Nacional de Transporte Aéreo) una relación completa de los transportes realizados durante dicho período, así como los datos estadísticos, en la oportunidad en que ésta lo requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar J. H. Colombo.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Evar A. Pérez Leirós.

RENUNCIAS

Empresa Talleres de Reparaciones Navales.

Administrador General.

DECRETO

Nº 188

Bs. As., 6|4|71

VISTO la renuncia que antecede; Por ello:

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Administrador General de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales, presentada por el señor Capitán de Fragata (R. E.) D. Ernesto Roberto Florit.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar J. H. Colombo
Carlos A. Ibarra

Delegado del Poder Ejecutivo.

DECRETO

Nº 256

Bs. As., 12|4|71

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Teniente Coronel (R. E.) D. Federico de Alzaga, al cargo de Delegado del Poder Ejecutivo - Decreto 1.281|70.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina.

DECRETO

Nº 600

Bs. As., 19|2|71

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 12.126|70, en el que la firma "Cominco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar una máquina destinada a su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cominco, Sociedad Anónima, Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera" con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número 1432, Capital Federal y planta industrial en la calle Liniers número 3067, Tigre, (sobre el Río Reconquista), Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68 para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, y su ampliatorio número 662|69, con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.

Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

ANEXO AL DECRETO Nº 608

Nómina del Bien y Valor F. O. B. Puerto de Embarque del mismo

1 (Una) Asilladora Honibak integrada con motor de avance, juegos de cuchillas, juegos de porta-cuchillas, juego de contra-cuchillas y dispositivo de ajuste de cuchillas, completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento D. M. 139.835.—; pesos 154.098.—.

Son: Ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco marcos alemanes, equivalentes a Ciento cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para modernizar su planta industrial.

DECRETO

Nº 594

Bs. As., 19|2|71

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 305.471|69, en el que la firma "Corradi y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la ampliación y modernización de su planta industrial de fabricación de máquinas, aparatos y elementos eléctricos y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Corradi y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal y planta industrial en la calle 25 de Mayo número 2865, San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de quince (15) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducente a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LEVINGSTON.

Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 594 NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F. O. B., PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) Prensa laminadora doble excéntrica marca Minster, modelo P2-150-48 equipada con embragues y freno neumático Minster, a discos múltiples de fricción y dispositivo de control de embrague y provisto de sistema de lubricación Minster; accionamientos electromecánicos y mandos eléctricos, un rodillo alimentador Littell Special Nº 5-8, impulsado a levas, completo, con dispositivos elevadores y con los correspondientes anillos del rodillo inferior, una máquina enderezadora Littell 17 Nº 212 para el material de rodillos; un Reel Littell de doble Huso, Nº 25-12 para centrado automático; un tablero de control Minster, centralizado, para motor y embrague, para recintos tipo 12, construido según especificaciones JIC (EGP-1-67), sobre pedestal movible con arrancador magnético, inversor de impulso, desconexión a fusibles, unidades de control y piloto para arranque del motor y llave selectora de embrague, juego de botones de operación, llave Minster para límite de rotación y válvulas neumáticas para embrague Minster Tamdem con llaves detectoras y los correspondientes cables de conexión; un impulsor de corriente Eddy de 25 hp, 1800 rpm., 380 V. trifásico, 50 ciclos, tipo abierto completo con unidad excitadora y tacómetro con control remoto e indicador de velocidad control de límite de torque, los correspondientes cables de conexión y un juego adicional de

tableros de control Eddy de estado sólido, completa con todos los elementos de su dotación normal. u$s. 71.212 — $ 284.848.

1 (Una) Matriz progresiva para corte de chapa diámetro 164,5 mm, 36 punzones, 6 agujeros diámetro 3,15 mm. rotor diámetro 100 mm., 28 punzones, orificio eje de diámetro 38 mm. con chaveta. Montante de acero C.40, con 6 columnas rectificadas, casquillos con retroceso de bronce Caro, matrices de SK Boehler Uni-Ux 200 C.13, dureza 62|63 RCH con sectores rectificados, guías punzones para corte ranuras en R. U. S. con sectores rectificados, piloto de centrado de la cinta con microinterruptor, apto para máquina de avance automático (Liras Italianas 4.210.000.—). u$s. 6.693 — $ 26.772.

1 (Una) Matriz progresiva para corte de chapa, diámetro 144,5 mm., 36 punzones, rotor diámetro 88 mm., 28 punzones, orificio eje de diámetro 32 mm, con chaveta, resto enteramente similar a la matriz del ítem precedente. (Liras Italianas 3.230.000) u$s. 5.135 — $ 20.540.

1 (Una) Matriz progresiva para corte chapa diámetro 129,5 mm, 36 punzones, rotor diámetro 80 mm, 28 punzones, orificio eje de diámetro 30 mm. con chaveta, resto enteramente similar a las matrices de los iitems precedentes, salvo el montante de 4 columnas (Liras Italianas, 2.810.000). u$s. 4.467 — $ 17.868.

1 (Una) Matriz para corte chapa delgada,, diámetro 120,5 mm; 24 punzones, rotor diámetro 74 mm, 22 punzones, orificio eje diámetro 25 mm con chaveta, con montante de 4 columnas, resto enteramente similar a las matrices de los ítems precedentes (Liras Italianas 2.460.000) u$s. 3.911 — $ 15.644.

1 (Una) Matriz para corte chapa delgada, diámetro 194,5 mm, 36 punzones, rotor diámetro 120 mm, 28 punzones, orificio eje diámetro 48 mm con chaveta, con montante de 6 columnas, resto enteramente similar a las matrices de los items precedentes (Liras Italianas 5.520.000). u$s. 8.776 — $ 35.104.

Piezas de recambio de dotación normal de las matrices precedentes, a saber:

20 (Veinte) cajitas para agujeros piloto en SK Boehler (Liras Italianas 58.000). u$s. 92 — $ 368.

60 (Sesenta) Punzones agujeros piloto en SK Boehler (Liras Italianas 84.000). u$s. 134 — $ 536.

30 (Treinta) Cajitas para agujeros "impacco" en SK Boehler (Liras Italianas 78.000). u$s. 124 — $ 496.

100 (Cien) Punzones agujeros "Impacco" en SK Boehler (Liras Italianas 120.000). u$s. 191 — $ 764.

50 (Cincuenta) Sectores matrices corte rotor en SK Boehler (Liras Italianas 350.000). u$s. 556 — $ 2.224.

60 (Sesenta) Sectores matrices corte estator en SK Boehler (Liras Italianas 480.000). u$s. 763 — $ 3.052.

60 (Sesenta) Punzones corte estator en SK Boehler (Liras Italianas 260.000). u$s. 572 — $ 2.288.

50 (Cincuenta) Punzones corte rotor en SK Boehler (Liras Italianas 250.000). u$s. 397 — $ 1.588.

1 (Una) Máquina fresadora universal para matricería y herramental, marca "Maho", modelo MH 800, con mesa volcable hacia los dos lados y hacia adelante, con sus accionamientos electromecánicos incluidos, dispositivos de frenado, lubricación, refrigeración, iluminación e instalación eléctrica propia; provista de: un cabezal fresador vertical, sujeción ISA 40; una mesa universal con mesa giratoria incorporada, inclinable y giratoria con instalación de división, una instalación óptica para lectura cabezal husillo y soporte horizontal, un mandril para fresar, de alto rendimiento, con cono ISA 30 para el husillo 159, un cabezal mortajador, 125 mm de carrera un aparato divisor con contrasoporte y contrapunta, cono de sujeción ISA 50, reducido a ISA 40, pasaje del husillo 45 mm, un árbol porta-fresa, similar DIN 6354, cono de sujeción ESA 40, rosca interior, diámetro 22 mm, largo de sujeción 319 mm; un árbol porta-fresa similar DIN 6354,, cono de sujeción ISA 40 rosca interior diámetro 32 mm, largo de sujeción 344 mm; un árbol porta-fresa combinado para fresa con ranura longitudinal y transversal, según DIN 6360|61, cono ISA 40 rosca interior diámetro 22 mm, largo de vástago 31 mm; un buje de reducción ISA 40|30, rosca interior, sujeción según DIN 2079; un cabezal universal para torneado plano e interno UPA 4 hasta 400 mm,, con cono ISA 40 y rosca interior, con una caja, un juego de piezas de recambio y 3 anillos de refuerzo para el cabezal. Completa, con los siguientes elementos para su funcionamiento normal, a saber: Pinzas de sujeción para mandril Nº 162 en la gama de sujeción de 2 a 16 mm de 1 en 1 mm; engranajes para el avance automático de la pinola; cuatro grampas escalonadas tamaño SP 16|1, altura de sujeción 25-70 mm; cuatro grampas escalonadas tamaño SP|2, altura sujeción 50-120 mm; cuatro grampas escalonadas tamaño SP 16|3, ,altura sujeción 100-200 mm; dos tambores de 5 litros de aceite cada uno; un pomo de 500 gramos de grasa especial F 23A (DM. 93.028) u$s. 25.628 — $ 102.512.

1 (Un) Equipo para impregnación de bobinados de estatores por goteo, marca Grosschopp, tipo TS 3-400, ,con mando automático, provisto de: un juego de recipientes mezcladores completos, con tobera de simple efecto y sus correspondientes casquillos; un juego de recipientes mezcladores completos con tobera doble y sus correspondientes casquillos; un tablero de distribución, con tensiones ajustables, con sus correspondientes conexiones eléctricas; un sistema de calefacción eléctrica con ventilación de aire; instrumental de medición de la aislación de los bobinados, sistema de bombeo de resinas poliéster, de dos componentes,, adaptado para uso de resinas epoxi, equipo apto para impregnación de estatores de motores normales, así como de los de polos conmutables y monofásicos, de fases principales y auxiliares separadas, completo,, con todos los elementos de su dotación normal (DM. 74.082). u$s. 20.408 — $ 81.632.

1 (Una) Rectificadora de superficies planas, ,marca Blohm, modelo Simplex 11, completa, con sus accionamientos electromecánicos incluidos y todos los elementos de su dotación normal (DM. 42.743). u$s. 11.775 — $ 47.100.

1 (Una) Máquina automática para el corte y plegado de aislaciones para ranuras de estator y de fase, marca H. F. Stollberg, modelo Phasimat-Kombi 270, con comando neumático a presión constante, completa con todos los elementos de su dotación normal, a saber:

Un rodillo para transporte y rebordeado; un devanador para bandas de cartón aislante; una base para estampado; un dispositivo para rebordeado; una placa para conformado; un aparato contador regulable; una matriz con listón distanciador, una guía para transporte automático de los recortes producidos; un equipo soplador de 3 bocas para extracción de piezas, un transformador regulable para el equipo de calefacción de la matriz con su correspondiente cable de conexión, una matriz para conformado (DM. 17.563). u$s. 4.838 — $ 19.352.

Total: u$s. 165.672 — $ 662.688.

Son: Ciento sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos dólares estadounidenses equivalentes a seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.596. — Bs. As., 13|10|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal: Retiro Voluntario: Serafín Luis Palacios, Rodrigo Brenno, Antonio Storani y otros. Retiro Obligatorio: Casimiro Baudilio Cibau y otros. Jubilación Voluntaria: Carlos Enea, Roberto Maiolino y otros.

DECRETO Nº 1.598. — Bs. As., 13|10|70. Por esta única oportunidad, y sin que siente precedente, se exime al Club Estudiantes de La Plata del pago del impuesto Municipal a los espectáculos públicos, correspondientes a los encuentros de fútbol que el citado club disputara en esta Capital los años 1968 y 1969, con el Manchester United y el Milán.

DECRETO Nº 1.599. — Bs. As., 13|10|70. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acordaron beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 1.627. — Bs. As., 13|10|70. Invalídanse las Resoluciones 105|69 y 682|69 de la ex Secretaría de Gobierno.

DECRETO Nº 2.001. — Bs. As., 23|10|70. Conviértese en baja el pase a situación de retiro —sin derecho a haber— del Oficial Subayudante de la Policía Federal Ernesto Angel Liuzzi.

DECRETO Nº 2.135. — Bs. As., 3|11|70. Modifícase la distribución de la Financiación otorgada a la Provincia de Catamarca por el Decreto 9.006|69 estableciendo la financiación, sin cargo de reintegro, dentro del régimen de la Ley 17.678.

DECRETO Nº 2.138. — Bs. As., 3|11|70. Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a formalizar nuevo contrato con el técnico Juan José Caprari.

DECRETO Nº 2.279. — Bs. As., 12|11|70. Acuérdase a la Provincia de Catamarca la financiación sin cargo de reintegro, con destino a las obras y trabajos públicos correspondientes al Plan de Transformación y cuya ejecución estaría directamente a su cargo la suma de $ 14.918.000.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Intímase a una firma.

RESOLUCION Nº 10.325

Bs. As., 1º|3|71

VISTO:

I. — En las presentes actuaciones iniciadas con motivo de las actividades desarrolladas por la Caja de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Inculpables de la Federación Económica de San Juan, se ha corrido vista a la entidad mediante Resolución Nº 8.736, dictada el 8 de mayo de 1967 (fs. 11|13), notificada a la entidad el 19 de mayo siguiente (fs. 13|14) a fin de que ejercitara todas las defensas que estimara necesarias, conforme a un principio básico en derecho administrativo.

II. — A fs. 36|41 la entidad contesta la vista conferida y sostiene, para abonar el libre ejercicio de sus actividades sin contralor por parte de este Organismo, que "la imputación de operar en violación del Régimen legal de superintendencia de seguros parte de una apreciación equivocada, consistente en la equiparación de cualquier actividad de naturaleza aseguradora con la que realizan las sociedades de seguros privados, estatales o mixtas, como aseguradores cuyo contralor incumbe a la Superintendencia de Seguros".

III. — Asimismo manifiesta que:

a) Las disposiciones del Decreto número 108.295|37, incorporado luego como artículo 150 de la Ley Nº 11.672, interpretadas a la luz de sus considerando, demuestran que el régimen de la Superintendencia de Seguros no comprende necesariamente a toda actividad de naturaleza aseguradora, sino a la actividad del asegurador organizado como compañía o sociedad de seguros que contrata con el público en general, canalizando el ahorro popular y con características esencialmente financieras.

b) El bien jurídico tutelado por dicho régimen consiste en la protección del ahorro popular, la confianza pública y el prestigio de la actividad aseguradora y sólo así, por invocación de tales objetivos de interés general puede legitimarse la intervención y contralor estatal de la actividad privada de los aseguradores.

c) El agregado dispuesto por la ley 16.432, al punto 2 del Art. 150, ley 11.672, lejos de contrariar dicha interpretación, la confirma ya que faculta a la Superintendencia a incluir en el régimen a quienes realicen operaciones asimilables al seguro cuando su naturaleza o alcance lo justifique lo que es decir: cuando la actividad aseguradora se realice de tal modo que la posibilidad de que afecte intereses generales de la colectividad justifique el régimen de contralor estatal.

d) La Caja de Accidentes y Enfermedades Inculpables de la Federación Económica de San Juan, realiza en cambio una actividad que no por ser asimilable al seguro por la presencia de algunos de los elementos formales que caracterizan a esta institución jurídica, puede catalogarse como actividad aseguradora de la especie prevista por el Régimen de la Superintendencia. Esta afirmación la fundamenta en las siguientes circunstancias:

1) La Caja constituye una asociación de empleadores a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asistenciales que a cargo de ellos esse trata de una empresa constituida tablecen las leyes 9.688 y 11.729. No con fines de lucro que celebre con otras partes contratos de seguros, sino de un autoseguro asociado, es decir, desenvuelto mediante una administración centralizada, más ágil, económica y de mayor eficacia técnica que la que podrían tener individualmente cada uno de los empleadores asociados. La Caja no es entonces propiamente aseguradora de los empleadores sino que son éstos quienes se autoaseguran a través de la Caja.

2) En la Caja pueden asociarse únicamente las empresas miembros de la Federación Económica de San Juan entidad gremial de productores, industriales y comerciantes de esta provincia, lo que descarta de por sí toda posibilidad de que se atraigan capitales de la suscripción pública y se canalicen ahorros populares. Los asociados de la caja deberán ser necesariamente empresas industriales de solvencia y responsabilidad, los que en modo alguno podrían considerarse susceptibles de una protección especial por vía del contralor estatal. El contralor estatal es entonces injustificado, pues se trata de una actividad económica privada que sólo puede afectar al reducido círculo de empresas asociadas.

3) Tampoco podría fundamentarse el contralor estatal por parte de la Superintendencia de Seguros argumentando la necesidad de proteger a los beneficiarios de las leyes 9.688 y 11.729, pues según establece el reglamento de la Caja no existe subrogación de las obligaciones de los empleadores, quienes son siempre en definitiva y en forma directa los obligados ante sus empleados, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer ante la Caja "en razón del contrato de administración del autoseguro que con ella los vincula".

e) Afirma también la entidad que la ley 9.688 en su artículo 20 solamente establece el contralor estatal para las compañías de seguros contra accidentes o asociaciones patronales que pretendan subrogar a los empresarios en las obligaciones que para ello emanan.

f) En resumen, ni la Caja es una compañía o sociedad de seguros, ni la actividad que desarrolla es propiamente la de una aseguradora ya que se trata de una asociación patronal constituida para facilitar la administración y compensar los riesgos individuales. Que esto sea una forma operacional asimilable en algunos aspectos al seguro no podía desconocerse, pero es indudable que su naturaleza y alcance, por las razones apuntadas, no justifica su inclusión en el Régimen legal de superintendencia.

g) Concluye que la Resolución 8.736, de la cual se le corre vista atiende solamente al aspecto formal de la actividad de la Caja y no fundamenta en qué modo la naturaleza y alcance de la actividad que desarrola justifica el contralor estatal que se pretende.

Tan necesario es que se fundamente en todos los casos las razones del contralor estatal que con referencia a las entidades que convienen la atención del servicio de sepelio mediante el previo pago de una cuota o cotización periódica, el Poder Ejecutivo Nacional ha creído necesaria la sanción de una ley especial, Nº 17.051

IV. — Ofrece prueba instrumental que corre agregada a fs. 15|35 y solicita la agregación de estas actuaciones al expediente Nº 14.292.

V. — A fs. 42, mediante Proveído número 50.743, dictado el 26 de agosto de 1970, notificado a la entidad el día 8 de setiembre siguiente (fs. 44), se tiene por contestada la vista que

se confiriera mediante Resolución 8136 de fs. 11|15 y por producida la prueba instrumental ofrecida a fs. 40. Se llaman los autos para resolver.

V. — A fs. 45 se dispone la agregación a las actuaciones del Interno del expediente Nº 14.466 (v. fs. 45), y mediante Proveído Nº 15.881 dictado el 3 de diciembre de 1970 (fs. 47), notificado a la entidad el 7 de diciembre del mismo año (fs. 48|49), se le confiere vista por el término de cinco días, con motivo de la agregación dispuesta.

VII. — A fs. 50, mediante presentación efectuada ante este Organismo el día 18 de diciembre de 1970, la entidad manifiesta que sin notificarse de la vista conferida (se refiere al Proveído Nº 50.881) y a los efectos de consultar las actuaciones solicita se le conceda un plazo de sesenta (60) días.

VIII. — A fs. 51, mediante Proveído dictado el 21 de diciembre de 1970 bajo el Nº 50.907, notificado a la entidad el 9 de enero de 1971 (fs. 53), se tiene por notificada la vista conferida a la entidad mediante el Proveído Nº 50.881 (fs. 47), y no se hace lugar a lo solicitado sobre otorgamiento de plazo para responder a la vista. Se dispone la prosecución de las actuaciones según su estado.

Y CONSIDERANDO:

Las conclusiones a que arriba la entidad son erróneas por cuanto el "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), dispone:

Punto 2º — "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Economía, con facultad de proyectar su presupuesto anual, que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo por intermedio de dicho ministerio, y con personería para actuar en juicio, cuya función es el contralor de los aseguradores en todo lo relacionado con su régimen económico y técnico. A ese efecto fiscalizará y podrá objetar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros privadas, estatales y mixtas y en especial, los planes, primas y modelos de contratos que aquellas formulen, los balances, el régimen y conducta de los intermediarios y la publicidad o propaganda del seguro en general. A su propuesta, y por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, el Poder Ejecutivo fijará los capitales mínimos para operar en seguros. Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras deberán mantener los capitales y reservas radicados en el país. El presente régimen comprende a todos los aseguradores sin excepción, y la Superintendencia de seguros declarará incluidos en el mismo a quienes realicen operaciones asimilables al seguro cuando su naturaleza o alcance lo justifique. (Artículo 61, inciso b) de la ley 16.432)".

Punto 4º — "Quedan sometidas a las disposiciones de este ordenamiento las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros (Primera parte del artículo 3º, Decreto Nº 108.295). Las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a estas disposiciones hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia. (Ultima parte del artículo 17, Ley 12.630)".

Punto 14 — "Cuando se infrinjan las disposiciones de este régimen legal o las reglamentaciones previstas en el mismo o no se cumplan las medidas dispuestas en su consecuencia por la Superintendencia de Seguros y de ello resulta el ejercicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económico-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, el infractor se hará pasible de las siguientes sanciones; que se graduarán razonablemente según la buena fe, la gravedad y la reincidencia: 1º) Apercibimiento. 2º) Multa de hasta un millón de pesos (m$n. 1.000.000), cuyo producto ingresará como recurso de la Superintendencia de Seguros. 3º) Suspensión de hasta tres (3) meses para operar en uno o más ramos autorizados, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económico-financiera. Quienes pretendan asumir operaciones de seguros sin encontrarse autorizados para ello según este régimen incurrirán en la multa señalada y, si llegaren a celebrar contratos, éste será nulo. La superintendencia sujetará sus decisiones de carácter particular a formas de procedimientos cuya sustanciación garantice el derecho de defensa y la producción de pruebas...".

El Decreto Nº 23.350|39, reglamentario del mismo, dispone:

Artículo 1º — "Están obligados a cumplir las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros" artículo 102 de la Ley 11.672 texto ordenado) edición 1938, y las que se dicten en su consecuencia, las entidades tanto nacionales como extranjeras, que realicen cualquier género de operaciones de seguros en el territorio de la República, ya sean sociedades anónimas, cooperativas, sociedades de seguros mutuos, mutualidades de seguros, personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica. Dichas entidades deberán dedicarse, en forma exclusiva, a operar en seguros y administrar los bienes en que tenga invertidos el capital y las reservas, pudiendo otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros solamente cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas".

Artículo 7º — "La personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional o, por los Gobiernos provinciales, no implica, por sí sola, autorización para realizar operaciones de seguros. Sólo da derecho a la entidad para usar la designación de "compañía, sociedad, cooperativa o mutualidad de seguros o aseguradora" u otra expresión similar, en los trámites que debe realizar ante la Superintendencia, a fin de solicitar la correspondiente autorización e inscripción para operar en seguros".

Artículo 8º — "Toda entidad, para poder realizar operaciones de seguros, deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia, la que está facultada para denegarla, o para suspenderla una vez otorgada, cuando compruebe que la entidad no cumple en tiempo y forma las obligaciones legales o reglamentarias que la comprenden, o si del estudio de sus antecedentes resultara que no se halla, económica o técnicamente, en condiciones de operar en seguros".

Artículo 38 — "En todos los casos en que este decreto hace referencia a entidades u operaciones de seguros, se entenderá que comprende a los reaseguros, coaseguros, retrocesiones, etc., y a cualquier otra forma o modalidad de la actividad aseguradora".

Sostiene equivocadamente la entidad que no tiene por objeto cubrir en forma mutual los riesgos emergentes de accidentes del trabajo y enfermedades inculpables y de sus afirmaciones se desprendería que el contrato (de seguro) mutual no es un contrato de seguro y que sólo reviste el carácter de tal el que es practicado industrialmente.

De acuerdo con lo establecido en las "condiciones de la sección accidentes del trabajo" del certificado de aceptación, anexo al "Interno del Expediente Nº 14.466" (fs. 46) y en el "Reglamento de la Caja de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Inculpables" de la Federación Económica de San Juan, obrante a fs. 25|29, resulta manifiesta que la entidad tiene, por objeto cubrir, en forma mutual, los riesgos emergentes del trabajo (leyes 9.688, 11.729 y sus modificatorias) del personal de las empresas adheridas al sistema.

Del análisis de las cláusulas del contrato y del Reglamento de la Caja surge en forma evidente que el convenio, perfeccionado al adherirse el interesado al sistema, configura un contrato de seguro encuadrado en las normas de los artículos 1º y 2º y concordantes de la Ley Nº 17.418.

En efecto, en el mismo se distinguen, de acuerdo al texto del reglamento agregado a fs. 25|29, los caracteres esenciales que tipifican al contrato de seguro: Consensualidad: (Artículo 4º); Bilateralidad: (Artículos 2º, 4º y 5º); Aleatoriedad: Sus ventajas o pérdidas para ambas partes contratantes o para una sola de ellas dependen de un acontecimiento incierto; en el caso de un accidente del trabajo o de una enfermedad inculpable (cfr. artículo 2.051 del Código Civil; Salvat-Acuña Anzorena: Tratado de Derecho Civil Ed. Tea 1957, T. II, pág. 307 y ss.); Onerosidad: (Artículos 4º y 5º); Indemnizatoriedad: (Artículo 2º); Ejecución Continuada: (Ver condiciones de la sección accidentes del trabajo del certificado de aceptación adjunto a la foja 46). Existe además, el riesgo asegurado que es asumido por la entidad (constituida por todos los adherentes al contrato), el sujeto del riesgo la prestación del asegurado (prima o cuota) constituida por los aportes que realizan los adherentes, la indemnización o contraprestación a cargo de la entidad y la mutualidad de asegurados o colectividad de economías individuales organizada para afrontar comunitariamente las consecuencias perjudiciales originadas en la ocurrencia de los siniestros (cfr. artículo 9º del reglamento, fs. 26).

El análisis de las diversas particularidades que presentan las relaciones de seguro, lleva a la conclusión de que en todas ellas debe reconocerse la existencia de una relación jurídica de seguro que presenta una estructura genética que se mantiene permanentemente en todas ellas sin interesar el ropaje que inviste o su forma operativa.

El artículo 20 de la ley 9.688, se integra en lo atinente al contralor estatal de la actividad aseguradora, con el "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y su Decreto reglamentario número 23.350|39.

El dictado de la Ley Nº 17.051, relativa al seguro de sepelio, es una cuestión de política legislativa, ajena a la competencia específica de este Organismo, el que por otra parte no ayuda para nada a la entidad en sus argumentos tendientes a obtener una exclusión del contralor estatal del seguro.

La Caja al constituirse y operar con un mayor o menor número de asociados, fluctuante según las circunstancias, actúa en plaza y es función de este Organismo velar para que la actuación de las entidades de seguros se desenvuelva dentro del marco de la ley en función del interés general de toda la comunidad.

La alegada falta de subrogación en las obligaciones del empleador adherente, no modifica la naturaleza aseguradora de las actividades de la entidad.

La normativa legal de superintendencia de seguros apunta al control y fiscalización de la actividad aseguradora, en sentido amplio, que se desarrolla en la República, lo que se infiere tanto de su interpretación gramatical cuanto del sentido teleológico que fluye de la misma.

En razón de la naturaleza aseguradora de las operaciones que realiza, la entidad se halla operando en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y de su Decreto reglamentario Nº 23.350|39.

De acuerdo con lo previsto en los puntos 2º, 4º y 14 del Régimen legal de superintendencia de seguros y en los artículos 1º, 7º, 8º y 38 de su Decreto Reglamentario, este Organismo tiene las más amplias facultades para fiscalizar la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros cualquiera sea su modalidad y para declarar comprendidas en su fiscalización a quienes efectúen prestaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza o alcance lo justifique.

Por ello,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por la entidad denominada Federación Económica de San Juan, por intermedio de su Caja de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Inculpables, sujetas a la mecánica y condiciones que surgen de estas actuaciones, constituyen contratos de seguros destinados a cubrir riesgos emergentes del trabajo y enfermedades inculpables.

Art. 2º — Intimar a la Federación Económica de San Juan con domicilio en Avenida Ignacio de la Roza Nº 125, 2º piso Este, de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, para que dentro del plazo de diez (10) días, justifique en forma exclusiva y fehaciente ante este Organismo, haber resuelto atenta su nulidad conforme lo dispone el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), todas las operaciones de su cartera de seguros.

Art. 3º — Notificar a la entidad que le está prohibido celebrar contratos de seguro de cualquier índole.

Art. 4º — Consentida o ejecutoriada que sea la presente, vuelvan estas actuaciones al suscripto a los fines de la aplicación de la medida sancionatoria prevista para el caso en el precitado Punto 14.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vásquez.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería

RESOLUCION ANTACA Nº 10.310

Bs. As., 15|12|70

Expediente Nº 497.204 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Enrique Rodríguez, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a una mercadería, de la cual acompaña, entre otros antecedentes podría ubicarse en la Posición Arancelaria 85.11.00.50— describe como: "Horno de inducción a frecuencia. Arancelaria 85.11.00.50— describe como: "Horno de inducción a frecuencia industrial marca Brown Boveri tipo Isng con equipo eléctrico correspondiente"; y

CONSIDERANDO:

Que el horno en cuestión tiene, como características determinantes, una capacidad en el crisol de 1.500 kg.; permite obtener temperaturas de hasta 1.450ºC; y está dotado de un equipo eléctrico de 450 kw de potencia, que opera a una frecuencia de 50 ciclos;

Que se reconocen, como hornos de inducción de baja frecuencia, aquellos en los que, las materias que se han de tratar, se colocan en el campo magnético creado por la corriente, de baja frecuencia, de un circuito primario; originando, en su seno, corrientes inducidas, que elevan la temperatura a los valores requeridos;

Que la Partida 85.11 NAB, trata de máquinas y aparatos industriales en los que la energía eléctrica se utiliza para obtener calor; pudiendo éste provenir, especialmente, del paso de la corriente por resistencias apropiadas, del arco eléctrico, de efectos de inducción, etc.; mencionando las Notas Explicativas de la partida, entre otros, los hornos de inducción de baja frecuencia (Apartado F del Subtítulo "Hornos eléctricos industriales o de laboratorio");

Que, en la NADI, la Posición Arancelaria 85.11.00.05 hace expresa mención a los hornos de inducción de baja frecuencia de hasta 200c|s, para tratamientos térmicos y fusión de metales no ferrosos;

Que, el horno en estudio, participa de las características establecidas en dicha Posición; en razón de que es de inducción y de baja frecuencia (50 ciclos); y, que, siendo el punto de fusión del hierro superior al valor máximo alcanzado por ésta, se lo debe considerar apto para metales no ferrosos;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición 85.11.00.05 a la siguiente mercadería:

Horno a inducción de baja frecuencia, con temperatura de hasta 1450ºC marca **"Brown Boveri" tipo Isng**, con equipo eléctrico correspondiente.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 10.313

Bs. As., 16|12|70

Expediente Nº 482.207 de 1970

VISTO el expediente del rubro, en el que la firma María Arsenia Tula, Despachante de Aduana, en disconformidad con la ubicación arancelaria discernida, por el Equipo Técnico interviniente, a la mercadería documentada en el Despacho de Importación Nº 128|9 (Provisorio), requiere la intervención de esta Administración Nacional, para resolver la cuestión planteada; y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido despacho se documento, la mercadería en cuestión, como: "Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductores. Los demás. Son 2 cajones con peso bruto 150 kg. que contienen 6 pizarras luminosas (retroproyectores) para la enseñanza funcional por medio visual con transparencias de uso didáctico"; consignándose, a los efectos del cumplimiento del Art. 2º del Decreto 8942|65, la Posición Arancelaria 90.09.00.99;

Que, por el contrario, el Equipo Técnico interviniente, al proceder al acto de verificación, entiende que se trata de una mercadería clasificable en la Posición Arancelaria 90.09.00.01;

Que el aparato en cuestión, según folleto agregado, consiste en una caja de luz, con la cara superior cubierta por material plástico traslúcido, sobre la cual circula una película

igualmente plástica, en la que se escribirán o dibujarán diagramas cuyas imágenes, al reflejarse en un prisma o espejo, serán proyectadas en una pantalla, a través de un objetivo;

Que se trata de un sistema diseñado para ser utilizado en la ilustración de clases y|o conferencias; posibilitando, a la persona que expone, complementar gráficamente su exposición oral, sin necesidad de dar la espalda al auditorio, para valerse del pizarrón;

Que si bien tales características definen a un aparato de uso didáctico, esa condición no lo aparta de la Posición 90.09.00.01, como lo pretende el documentante, toda vez que en sus dichos, al mencionar "Aparatos de proyección, excluidos los con pantalla de proyección transparente tipo TRISKOP o similar", está incluyendo todos los aparatos de proyección de vistas fijas (distintos de los cinematográficos) que pueden ser tanto diascopios" —para transparencias— (iguales al aparato en tratamiento) como "episcopios" —para cuerpos opacos— o "epidiascopios" (que pueden efectuar los dos tipos de proyección);

Que la exclusión, prevista en la comentada Posición Arancelaria, se circunscribe a los artefactos, de la variedad consignada, equipados con pantallas de proyección traslúcidas y, por lo tanto, no alcanza a los que, como en el presente caso, utilizan una opaca común; que, por otra parte, no tiene atingencia alguna con "... pantalla que tiene incorporada el aparato...", mencionada por el interesado en su presentación de fojas 1 que, en definitiva, es el soporte de la figura dibujada y cumple el mismo fin que el celuloid en una diapositiva fotográfica;

Que en orden a las consideraciones expuestas, se está en presencia de una mercadería específicamente contemplada en la Posición Arancelaria 90.09.00.01, a cuyo régimen arancelario debe sujetarse su despacho;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.09.00.01, a la siguiente mercadería: Aparato de proyección fija de transparencias, que usa pantalla de proyección opaca, denominado pizarra luminosa (retroproyector).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado; y previo desglose del original de esta resolución para su archivo, agréguese al expediente copia autenticada, en su reemplazo, y gírese a la División Importación, para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos
Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 10.314

Bs. As., 16|12|70

Expediente Nº 522.435 de 1969

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio José Patricola, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.28.03.70— describe como: "Ensayador de encendido, marca TEIME, modelo TEJ-63 aparato utilizado para verificar el encendido en motores a explosión"; y

CONSIDERANDO:

Que, del estudio del folleto adjunto, surge que se trata de un aparato dotado de un instrumento sensible de 3" tipo D'Arsonval con sus cables de prueba y adaptadores;

Que, el artefacto en consulta, tiene como función medir el voltaje de encendido; y, en consecuencia, su comportamiento es el de un voltímetro tipo portátil; encontrándose por ende, comprendido en la Partida 90.28 de la NAB;

Que, por lo tanto, en la NADI resulta clasificado —el aparato denominado "Ensayador de encendido", por ser un voltímetro indicador portátil— en la Posición Arancelaria 90.28.01.02 que lo comprende específicamente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.01.02, a la siguiente mercadería: Voltímetro indicador portátil, denominado "ensayador de encendido".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION ANTACA Nº 10.315

Bs. As., 16|12|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la Cámara de Empresarios Madereros y Afines, solicita se establezca el tratamiento arancelario de una máquina, cuyo folleto ilustrativo acompaña y que —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.47.12.99— describe como: "Fresadora automática para el contorneado y perfilado, modelo C"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el folleto acompañado, la máquina en consideración es una fresadora giratoria automática, provista de seis (6) fresas; que en una sola operación continua, contornea y perfila piezas de madera todo el dorso, o parcialmente y, eventualmente, con distintos perfiles, en el mismo canto de fresado;

Que el sistema posee una mesa giratoria provista de elementos de sujeción y dispositivos que alimentan a la máquina produciendo, asimismo, la eyección automática de los elementos procesados;

Que mediante adaptadores simples es posible fresar distintos artículos, particularidad ésta que la define como una máquina herramienta, para el trabajo de la madera susceptible de ser destinada a diversas aplicaciones;

Que en tal carácter encuadra en la Subpartida 84.47 y a, no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse por la Posición 84.47.12.99 comprensiva en "Los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y Art. 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.47.12.99 a la siguiente mercadería: Fresadora automática para el contorneado y perfilado de piezas de madera.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION ANTACA Nº 10.438

Bs. As., 18|12|70.

VISTO el Expediente Nº 526.018 de 1969, por intermedio del cual la firma Carlos E. Taddei, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde de asignar a una mercadería —que el interesado entiende podría clasificarse en la Posición 29.06.01.05— la cual, según análisis practicado por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº C-471.048 y Ampliación Nº 1.064|70, consiste en un producto líquido, constituido fundamentalmente por xilenoles y pequeña proporción de cresoles 15 % V|V aproximadamente; y

CONSIDERANDO:

Que los xilenoles son mezclas de isómeros de dimetilfenoles y los cresoles son metilfenoles (isómeros orto, meta y para) —que tienen una composición química diferente de los primeros— pudiendo presentarse aisladamente o mezclados;

Que, cuando se presentan aisladamente, se ubican arancelariamente en el Capítulo 29 de la NAB; pero, cuando se presentan mezclados, se ubican en el Capítulo 27;

Que las las Notas Explicativas, para la Partida 27.07, cuando mencionan los productos obtenidos por destilación fraccionada de los alquitranes de hulla, consideran incluidos, en la Posición citada, los productos fenólicos (fenoles, cresoles, xilenoles, etc.);

Que las mismas Notas Explicativas, para la Partida 29.06 (Apartado 3 del Subtítulo "Monofenoles nucleares") establecen que, para que el xilenol pueda clasificarse allí, debe ser de constitución química definida, o estar constituido por una mezcla de isómeros y presentarse aislado en estado puro o comercialmente puro; agregando que los xilenoles impuros se clasifican en el Capítulo 27;

Que, el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, ha establecido que los xilenoles, o mezclas de sus isómeros, con un título igual o mayor del 95 %, se ubican en la Partida 29.06; y, los xilenoles, mezcla de isómeros o xilenoles totales, con un título inferior al 95 %, corresponden a la Partida 27.07;

Que un producto que contiene 15 % V|V de cresoles, en su mezcla, debe tener un porcentaje igual, o inferior, al 85 % V|V de xilenoles;

Que en base a los criterios extraídos de las Notas Explicativas y de la Nota Legal 2, del Capítulo 27, el producto a clasificar resulta de la Partida 27.07, Subpartida 00; y, al nivel de los Items abiertos en la Lista Nacional NADI, en el Item 34, que expresa textualmente: "Productos fenólicos, cortes en bruto que contengan fenoles, cresoles, xilenoles y homólogos superiores, a sus mezclas";

Que al producto de referencia le corresponde, en definitiva, ser ubicado en la Posición Arancelaria 27.07.00.34;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 27.07.00.34, a la siguiente mercadería:

— Producto líquido, constituido fundamentalmente por xilenoles y pequeña proporción de cresoles 15 % V|V aproximadamente.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION ANTACA Nº 10.554

Bs. As., 22|12|70

VISTO el expediente Nº 502.000 de 1970, por intermedio del cual la firma Mario E. Rietti, Despachante de Aduana solicita se establezca la ubicación arancelaria, en la Nomenclatura de Exportación, que corresponde asignar a una mercadería —que el interesado entiende podría clasificarse en la Posición 29.45.00.00 ó 38.19.00.00— denominada "Grasincal"; la cual, según análisis practicado por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, consiste en una sustancia cremosa, de color blanco, constituida por una emulsión acuosa de monoestearato de glicerilo; y

CONSIDERANDO:

Que el monoestearato de glicerilo es un éster del ácido esteárico con un poliol, la glicerina (propanotriol); que, en el caso actual, viene en emulsión acuosa. Los estearatos de glicerilo pueden ser tres, según se combinen sus hidróxilos alcohólicos con el monoácido esteárico, formando los mono, di y triestearatos de glicerilo, que generalmente se presentan mezclados entre sí;

Que el producto en consideración será destinado a utilizarse en la Industria Alimenticia tal como lo consigna el Certificado de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuya fotocopia figura agregada a fs. 3 del presente;

Que las Notas Explicativas para la Partida 29.14 de la NAB y con referencia a los ésteres del ácido esteárico dicen, expresamente: "Por el contrario, el mono y diestearato de glicerina, emulsionantes de los cuerpos grasos, que son prácticamente mezclas de mono, di y triestearatos, corresponden a la Partida 38.19";

Que la mercadería objeto del presente, de acuerdo a lo establecido en las Notas Explicativas ya mencionadas, no consistiendo en un preparado de monoestearato de glicerilo (con carácter de cera) —lo cual las mismas Notas Explicativas consideran en el punto 2) de sus referencias para la Partida 34.04— debe tratarse como producto de la industria química; y, por lo tanto, al no estar comprendida en ninguna otra parte de la Nomenclatura de Exportación, corresponde ser ubicada en la Partida 38.19 Subpartida 01 "Productos preparados" Item 09 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.09 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

— Emulsión acuosa de monoestearato de glicerilo, denominada "Grasincal".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido; siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Exportación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION ANTACA Nº 10.556

Bs. As., 22|12|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Roberto Héctor Gil Barbará, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña planos, fotos y memoria técnica, y que el interesado —entiende que podría ubicarse en la Posición 84.17.01.90— describe como: "Torre o columna de rectificación, con platillos de rectificación y Máquina de expansión, de construcción vertical, fabricados por Messer Griesheim"; y

CONSIDERANDO:

Que, del estudio del equipo, se establece que está destinado a formar parte de una planta fraccionadora de aire, para la fabricación de gases, por el proceso de alta presión y expansión de aire;

Que la máquina de expansión en consulta, está dotada de un dispositivo de seguridad, de construcción vertical, y un mecanismo de mando cerrado, completo;

Que posee una capacidad de 2.200 m3|h, con una potencia instalada de 75 kw, alimentada por una corriente de aire, a la cual enfría bruscamente, a los efectos de producir en el fluido un cambio de estado que facilita su posterior tratamiento;

Que el aire ingresa a la máquina a una presión de 14 atm, siendo su temperatura de -41,5ºC, produciendo una expansión del fluido y reduciendo su presión a 6,5 atm, obteniendo a su salida una temperatura de -167ºC, necesaria para licuar aire;

Que en las Notas Explicativas —para la Partida 84.17— se hace mención a los aparatos para licuar gases, de los tipos de las máquinas de Claude o de Linde, utilizados para la producción de aire líquido, por lo que, en razón de reunir y cumplir la máquina en estudio, similares funciones, correspondería ser clasificada en la Partida 84.17; Subpartida 01; y al no contar con apertura específica a nivel de Item, en la resodual 90, comprensiva de "Los demás";

Que, por su parte, la torre de destilación y rectificación, con platillos de rectificación de una capacidad a tratar de 17.500 Nm3|h, cuya ubicación arancelaria también se gestiona, realiza la separación de los dis-

tintos constituyentes del fluido (aire) a diversas alturas, según su punto de ebullición, en una sola operación, obteniéndose oxígeno, nitrógeno, argón, etc., para lo cual se vale de órganos de evaporación y condensación, múltiples;

Que tal descripción, participa de las características mencionadas en el punto II apartado B de las Notas Explicativas para la Partida 84.17, por cuyas circunstancias procede ser ubicada en la Posición Arancelaria 84.17.01.90, en razón de no figurar contemplada entre las previsiones taxativas dispuestas en la NADI;

Por ello, y en ivrtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.90, a la siguiente mercadería:

— Máquina de expansión vertical y torre de destilación y rectificación, con platillos de rectificación.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION ANTACA Nº 10.579

Bs. As., 23|12|70

VISTO que por intermedio del expediente del rubro, la firma Oscar A. Gervasio, Despachante de Aduana, en disconformidad con la ubicación arancelaria dada, por los funcionarios aduaneros, a la mercadería documentada en Despacho Nº 171.628|70, requiere la intervención del órgano competente, de la Administración Nacional de Aduanas, para decidir sobre el particular; y

CONSIDERANDO:

Que en Despacho Nº 171.628|70 —según el interesado— se declaró, consignando la Posición Arancelaria 84.16.02.14, la mercadería en cuestión como "Equipo gofrador y laminador completo para gofrar tejidos, papel, fieltros no tejidos, recubiertos y para laminar folios sin soporte entre sí o sobre tejidos y otros soportes recubiertos";

Que el Grupo Técnico interviniente entendió, en el acto del examen de la declaración y documentación complementaria, que el equipo de referencia debía clasificarse en la Posición Arancelaria 84.16.02.14, por su carácter de "Calandria para caucho, cueros, textiles, materiales termoplásticos y productos alimenticios";

Que la Partida 84.16 de la NAB, "Calandrias y laminadores, excepto las laminadoras para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas", incluye —según lo establecen las Notas Explicativas para tal partida— a todas las máquinas capaces de ejecutar, sin distinción de tipo o de destino, operaciones de calandrado o de laminado, a excepción de las que se emplean para los metales y el vidrio;

Que sobre el particular, las aludidas Notas Explicativas dicen:

"Las calandrias laminadores se componen esencialmente de dos o más rodillos o cilindros, dispuestos paralelamente y que giran en contacto más o menos estrecho. Lo mismo si actúan por simple presión o laminado que si lo hacen por efectos de la presión combinada con otros factores (calor, humedad, fricción de cilindros animados de velocidades diferentes, etc.), estos aparatos permiten realizar las diversas operaciones siguientes:

1) Reducción a hojas del caucho o de otras materias plásticas previamente reducidas a estado pastoso; laminación de las pastas alimenticias, pastas para galletas, pastas de confiterías y de las empleadas en la industria chocolatera.

2) Trabajos de superficie, tales como alisado, satinado, lustrado, graneado gofrado, producción de visos o reflejos, etc., sobre tejidos u otras materias en hojas (excepto el metal y el vidrio), o incluso el simple planchado de tejidos y piezas de ropa.

3) Aplicación de productos de apresto, de baño o de impregnación".

"Las calandrias y laminadores de esta partida se emplean en numerosas industrias: papel, textiles, cuero, linóleo, materias plásticas artificiales, caucho, productos alimenticios, etc. En algunas de estas industrias, las textiles especialmente, estas máquinas se designan a veces con nombres particulares, tales como mangles de acabado, para el tratamiento de los tejidos de lino y de algodón, máquinas de planchar, etc.".

"Las calandrias, a veces, están asociadas con el carácter de dispositivo auxiliar o complementario a máquinas más complejas destinadas a realizar diversas operaciones sucesivas de un ciclo de producción (por ejemplo, las máquinas de papel). En este caso las calandrias no pueden clasificarse con las máquinas, salvo si se destinan a formar cuerpo con ellas y si se presentan al mismo tiempo".

"En cambio, se clasifican aquí las calandrias provistas de mecanismos auxiliares, tales como cubetas y rodillos impregnadores, dispositivos para cortar o para enrollar, etc.";

Que los preceptos clasificatorios transcriptos permiten establecer, sin lugar a dudas, que toda máquina o equipo que realice, con carácter de operación principal, tareas de laminado o calandrado —aun cuando aparaje posibilidades accesorias de tareas complementarias— debe ubicarse en la Partida 84.16;

Que en la NADI, tal Partida, ha sido estructurada mediante la apertura de Item específicos para determinadas "Laminadoras", "Planchadoras" y "Calandrias"; y la apertura, del Item residual "Los demás", para aquellas máquinas no expresadas en los anteriores;

Que el problema planteado gira alrededor del texto NADI del Item 84.16.00.14 "Calandrias para caucho, cueros, textiles, materiales termoplásticos y productos alimenticios" —en relación con el equipo que origina el caso— y, fundamentalmente, en decidir si se está en presencia de una verdadera calandria, o de otra máquina que, aunque incluida en la Partida 84.16, no se corresponda con el texto, ya consignado, del Item 14;

Que el equipo en cuestión —según piano agregado a fojas 4, y antecedentes operativos conocidos por esta División—, es básicamente, un complejo mecánico apto para realizar procesos de laminación, gofrado y estampado, de materiales sintéticos, proporcionados en forma de planchas continuas, con o sin soporte; accionado por un conjunto de motores, de corriente continua, dependientes de una unidad electrónica central; y consta de las siguientes unidades:

1) Desenrollador doble:
Para folios (planchas continuas) de materiales sintéticos diversos como Policloruro de Vinilo plastificado, compacto y expandido, Acrilonitrilo - Butadieno - Estireno (ABS), Poliuretano, Poliaminoácido, Metacrilato y Polyester, que constituyen los materiales con los que se alimenta el equipo.
Estas planchas continuas, de un ancho máximo de 1.500 mm., pueden estar provistas de soporte o ser procesadas sin el mismo. De soporte actúan, papel, fieltros no tejidos, tejidos de punto y lanzadera de fibras naturales y/o sintéticas.

2) Acumulador con cintas planas:
Dispone de un par de cilindros de entrada, de los cuales uno es motriz y regulable, de acuerdo a la cantidad acumulada de mercadería, permitiendo llegar a una capacidad total de 60|30 metros lineales de folios.

3) Unidad laminadora y calefactora:
Compuesta de un cilindro central de acero mate cromado de 1.000 mm. de diámetro, calefaccionado interiormente por medio de un circuito cerrado de aceite diatérmico (Temperatura máxima del aceite 300ºC). Alrededor de este cilindro corre una cinta transportadora, de fieltro resistente a temperaturas altas, con regulación automática de tensión y conducción de orillos.
Ubicado sobre el cilindro central se encuentra un desenrollador para planchas continuas —similar al que se mencionó en el punto primero bajo el título "Desenrollador doble — con la diferencia que, en este caso, los folios no llevan soporte alguno.
La laminación de estas planchas, con aquellas que provienen del primer desenrrollador, se produce alrededor del tambor central, por medio de dos cilindros, provistos de presión neumática regulable (comandados independientemente para posibilitar el control de la exacta tensión del laminado), alrededor del cilindro central, rodeado por la cinta de fieltro).
De esta forma se regula el espesor del conjunto y, el grado de adhesión, entre los distintos folios.

4) Unidad gofradora y estampadora:
Al salir de su recorrido, circundante del cilindro central calefactor, el laminado es introducido en el equipo gofrador-estampador; previamente, existe la posibilidad de calentar, la superficie del producto, por medio de un panel infrarrojo ajustable, en su posición, neumáticamente, que posee una potencia de, aproximadamente, 30 Kw.
El equipo gofrador en sí se compone de: Un cilindro de comando de acero interiormente hueco, para permitir su refrigeración (Diámetro de 325 mm. y mando individual); un contracilindro, recubierto de goma especial, refrigerable interior y exteriormente (Diámetro 410 mm.); Un cilindro de acero gofrador intercambiable (Diámetro entre 160 y 400 mm. Refrigerable interiormente y mando individual).
La presión hidroneumática, entre estos 3 cilindros, es regulable (Máximo 20 Tm.); y, entre el gofrador-estampador y el contracilindro de goma puede ajustarse la distancia, hidráulicamente, para garantizar la obtención del espesor deseado del laminado.
Acoplado al gofrador-estampador está dispuesto un equipo de impresión (rotograbado) que consta de: Una batea, que contiene la tinta de impresión; un cilindro recubierto de goma, que obtiene la tinta de la batea (Diámetro 180 mm.); un cilindro de acero reticulado, que actúa de dosificador de tinta, con adición de una cuchilla de regulación (Diámetro 200 a 230 mm.) y un cilindro, recubierto de goma, que traspasa la tinta al cilindro estampador-gofrador, fijándola en las elevaciones del diseño gofrador que, a su vez, la deposita sobre la mercadería.
Con este sistema de estampado-gofrado se obtienen, sobre los laminados, efectos de:
—gofrado;
—estampado;
—gofrado y estampado simultáneo;
—alisado y calibración de espesores;

5) Unidad de transporte:
Consta de un cilindro matriz de velocidad regulable, dispuesto a la salida del gofrador-estampador, cuya finalidad es conducir el laminado a una cinta transportadora de fieltro especial.
En esta cinta el material se apoya, siendo transportado, sin tensión, en forma tal de evitar distensiones, con correspondientes pérdidas de ancho, espesor y efectos superficiales.

6) Sistema de refrigeración:
Compuesta de 4 cilindros de acero, huecos, dispuestos de a dos, con un diámetro de 630 mm. cada uno, que pue se pueden acoplar a un circuito cerrado de refrigeración, para garantizar la estabilización térmica definitiva del material procesado.

7) Enrollador duplo:
Con capacidad para dos rollos de 1.000 mm. de diámetro. En esta unidad existe la posibilidad de delaminar films transparentes portantes, de películas de espesores muy finos (10-20 micrón) que se adhieren a las planchas de base en el proceso térmico y modifican, de esta forma, la superficie del conjunto;

Que sobre este equipo el interesado dice —en su presentación de fojas 2|3— que, a pesar de corresponderse, en algunos puntos, con las funciones de una calandria gofradora común, se diferencia de ésta por las características, que le son propias:

"a) Combina dos o más folios con o sin soporte entre sí para formar un nuevo producto;

b) Modifica la superficie de láminas con o sin soporte al integrarle características superficiales de otras láminas auxiliares que pasan a través del proceso, pero son luego despegadas en la misma operación;

c) Fusiona y|o retícula recubrimientos o láminas sin soporte a base de resinas termoplásticas, elastoméricas y termo-setting durante el pasaje de estos materiales a través del equipo;

d) Estampa los films con o sin soporte con tintas a base de solventes a través del cilindro grabador, que actúa en este proceso como cilindro aplicador o estampador;

e) Realiza operaciones, que anteriormente a su creación se efectuaban por separado (pegado de láminas y|o folios, grabado, estampado etc.), no pudiéndoselo, en consecuencia, catalogar exclusivamente como calandria común para materiales termoplásticos";

Que las Calandrias o Calandras, propiamente dichas (algunas de las cuales se muestran en las fotocopias insertas a fojas 5|17 del presente, conjuntamente con información técnica sobre el particular), son máquinas utilizadas en diversas industrias (del papel, caucho, plásticos, textiles, alimenticias, etc.), con objetivos de operación que implican el convertir una masa en una lámina o "film" (caucho, plásticos y alimenticios) —inclusive homogeneizando aquélla— o bien, otorgar brillo, tacto, suavidad (textiles); e, incluso, satinar, filigranar, estampar, gofrar (papel);

Que en el caso del papel, si se desea obtener un satinado especial, se lo somete a lo que se denomina "Recalandrado". Para ello se emplean calandrias de hasta 16 cilindros superpuestos, que son, alternativamente, de fundición dura y de discos de papel. El satinado se produce por efecto combinado de la presión y del resbalamiento (calandrias de fricción). También mediante calandrias (que solo tienen de 2 a 5 cilindros) se puede imprimir una marca que imite la filigrana (calandrias de filigranar); como asimismo dar al papel el graneado de la piel de zapa (chagrinado), la textura de un tejido, etc., o bien estampado y|o gofrado, mediante cilindros de acero grabados (calandrias de estampar o calandrias de gofrar);

Que la industria del tejido utiliza, entre otras máquinas, calandrias, para las operaciones de apresto químico (calandrias de apestar o "foulards"); de magieado (mangles de vapor); de calandrado (aumento del brillo, tacto, suavidad o compacidad del tejido); de abrillantado (calandrias de pilones) y de prensado (calandrias con cilindros de fieltro);

Que la industria del caucho también utiliza calandrias de muchos tipos y tamaños que, fundamentalmente, constan de tres o más rodillos pesados, de acero, colocados paralelamente uno sobre otro; y que tienen por misión el moldeo de la materia prima (pasta) para llevarla a la forma más conveniente para su vulcanización (goma); conociéndose, entre otros, los calandrados de fabricación de planchas (sheeting), de friccionado (frictioning) y de recubrimiento (skimming er coating);

Que por último, la industria de los plásticos utiliza calandrias calefaccionadoras para obtener, sobre ellas, cintas sinfín o planchas continuas, partiendo de mezclas de PVC (cloruro de polivinilo-polvo blanco y ligero) con plastificantes, estabilizadores, desmoldantes y pigmentos; y calandrias extrusoras, que tienen como elemento novedoso —en la obtención de folios de PVC— que la alimentación de aquéllas se produce (en forma constante y homogénea) mediante la adaptación, a la calandria de una prensa a tornillo con cabeza doble de tamizado y tornillo extrusor excéntrico;

Que el equipo que nos ocupa no se identifica, plenamente, con los que hemos descripto, en forma general, al hablar de las "Calandrias" utilizadas en las industria del plástico, caucho, textiles y papel; por lo cual, debe entenderse que —si bien resulta difícil definir concretamente, en los casos de las máquinas de la Partida 84.16, cuando una de ellas es estrictamente "Calandria" y cuando es "Laminador"— se está en presencia de un equipo complejo que tiene características de "Laminador" —la materia prima que lo alimenta, ya tiene carácter de plancha o "film" (la máquina no lo produce)— y realiza, como operación principal, el laminado de planchas o folios (con o sin soporte) de materiales sintéticos, con más las accesorias de gofrado y|o estampado;

Que, en definitiva, la mercadería en tratamiento es un equipo laminador, gofrador y estampador, de materiales sintéticos, partiendo de planchas o folios continuos, con o sin soportes de tejido, papel o fieltros no tejidos; y, en consecuencia, corresponde ser clasificado en la Posición Arancelaria 84.16.00.90, por no tener la NADI abierto, en la Partida 84.16, Item específico que lo comprenda;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria **84.16.00.90**, a la siguiente mercadería:

Equipo laminador, gofrador y estampador, de materiales sintéticos, partiendo de planchas o folios continuos, con o sin soportes de tejido, papel o fieltros no tejidos.

Art. 2º — Notifíquese al inteersado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado y previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su reemplazo, y gírese a la División Importación, para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 10.600
Bs. As., 23|12|70

VISTO el expediente Nº 485.908 de 1970, por intermedio del cual la firma Miguel S. Cocchia, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y traducción del mismo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.59.03.90— describe como: "Máquinas automáticas Drabert duro-robot, para la inyección de plásticos termo-fijos, modelos DSP 10 y DSP 25"; y

CONSIDERANDO:

Que, las máquinas en consideración, están diseñadas para la fabricación de piezas de plástico, de cierta precisión, de tamaño reducido y mediano, para ser utilizadas en las industrias eléctrica y electrónica; y son accionadas por motores eléctricos de potencia 2,2 y 5,5 Kw., respectivamente, siendo la fuerza de inyección de 10 t. para el modelo DSP 10, y de 25 t. para el modelo DSP 25;

Que la fabricación de las piezas, ya mencionadas en el anterior considerando, se realiza por inyección del tipo denominado "moldeo por transferencia" (método generalmente utilizado para los plásticos termoestables). El proceso se inicia cargando la matriz con el material a moldear —previamente preparado mediante la balanza dosificadora dispuesta sobre el dispositivo de inyección— y un émbolo, accionado hidráulicamente, empuja al plástico a través de la cámara de calentamiento, donde el material adquiere, antes de entrar al molde, el punto de plasticidad deseado; posteriormente, es inyectado, a través de una tobera, a la cavidad del molde; y, una vez llena ésta, comienza el endurecimiento o curado del plástico, en estado infusible, sometido a presión y calor, durante el lapso necesario;

Que las máquinas, de la presente, poseen un dispositivo neumático, por medio del cual el platillo de inyección y la pieza moldeada, ambos separados, son expulsados; obteniéndose, esta última, sin rebabas y lista para su uso, gracias a presentar solamente un pequeño punto de inyección, prácticamente invisible, que hace innecesaria una mecanización posterior para mejorar su terminación;

Que las mercaderías en consulta, por su condición de máquinas de inyección no de Prensas— como, así también, por moldear plásticos termofijos (materiales plásticos que, por recalentamiento, no se ablandan; es decir, de reacción reticulante irreversible) corresponden a la Partida 84.59 de la NAB; y, al no encontrarse comprendidas dentro de alguna de las aperturas específicas, previstas en la NADI para la misma, corresponde su clasificación en el Item residual 84.59.03.90 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.03.90, a la siguiente mercadería:

— Máquinas automáticas para la inyección de plásticos termo-fijos, marca Drabert duro-robot, modelos DSP 10 y DSP 25.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 10.601
Bs. As., 23|12|70

VISTO la Resolución Nº 2198|70 cuya copia obra a fs. 16|17, mediante la cual se ubicó arancelariamente en la posición NADI 39.02.15.07 como "óxido de polifenileno PPO, resina sintética termoplástica derivada de hidrocarburos de petróleo" a un producto sintético termoplástico constituido por óxido de polifenileno; y

CONSIDERANDO:

Que dicha clasificación fue resuelta en base al informe proporcionado oportunamente por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda (análisis Nº C-437.493|68) en el cual se determinó que la muestra analizada presentaba caracteres de un polímero aromático (materia plástica sintética) agregando —ante la duda de la ex Junta del Ramo de Drogas de que podría tratarse de una "resina fenólica" (fenoplasto), que "la muestra analizada es un polímero aromático (material sintético termoplástico) que no presenta caracteres de una resina fenólica (Fenoplasto)";

Que en virtud de posteriores investigaciones sobre un copolímero del polioxifenileno cuya clasificación se consideró por Expediente Nº 516.116|68 y al exhaustivo estudio del producto base, se llegó a la conclusión de que el producto del cual se parte para la obtención del polímero de que se trata, es el 2,6 xilenol (2,6 - dimetilfenol) derivado fenólico;

Que lo que pudo inducir a error en la clasificación, a que se alude en el preámbulo, es que la base de obtención del 2,6 xilenol es consecuencia de la oxidación de dos hidrocarburos del petróleo, el benceno y el metano, en un proceso de síntesis y oxidación, según referencia inserta en la literatura agregada en aquella oportunidad por el interesado, en la que consta, no obstante, que la polimerización se efectúa a partir de un monómero fenólico, el 2,6 xilenol;

Que de acuerdo a las consideraciones que preceden, el polioxifenileno se ajusta a lo que establecen las Notas Explicativas (pág. 339), al decir que los productos de policondensación son "reacciones químicas durante las cuales dos o más moléculas de una misma especie o de especies químicas diferentes, se combinan para formar moléculas más complejas, con eliminación de agua o de otros compuestos";

Que la afirmación precedente se halla avalada por lo referido en el apartado A de la página 340 de las Notas Explicativas, que dice: "Los Fenoplastos: este grupo comprende una variedad de materias resinosas obtenidas por condensación del fenol o de sus homogéneos (cresol, xilenol, etc.) o de fenoles sustituídos con aldehídos, tales como el formaldehído el acetaldehído, el furfural, etc.".

Que, por último, cabe destacar que la policondensación o polimerización del producto que nos ocupa se hace por catalizador oxidativo en base a cobre que, al oxidar, provoca la unión molécula a molécula, por un puente oxígeno con eliminación de agua de las moléculas del 2,6 xilenol;

Que por todas las razones expuestas, debe convenirse que la mercadería es un producto de policondensación, polimerizado, con caracteres de materia termoplástica derivada de fenoles (xilenol) o fenoplasto, y, en tal carácter, corresponde ubicarlo arancelariamente en la Partida 39.01, Subpartida 01 (Fenoplastos), y en el ítem residual 99 por no tener apertura específica a nivel de ítem;

Por todo ello, atento lo aconsejado en el Informe Técnico Nº 418|70 y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución Nº 2198 dictada por esta Administración Nacional el 25|3|70, dejando establecido que la mercadería allí considerada, "óxido de polifenileno PPO, Resina sintética termoplástica derivada de hidrocarburos de petróleo", es en realidad un producto de policondensación, polimerizado, que evidencia caracteres de materia termoplástica derivada de fenoles (xilenol) o fenoplasto, que debe despacharse por la posición 39.01.01.99 de la NADI.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Despacho y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 10.660
Bs. As., 28|12|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Germalux S. R. L., solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a una mercadería que describe como: "Placas eutécticas para refrigeración"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta consiste en recipientes cerrados herméticamente, que contienen una solución salina;

Que, de acuerdo a literatura adjunta, se trata de un sistema estático de refrigeración, de los denominados naturales (similar a los que utilizan hielo natural, hielo seco y aguas profundas frías); que utiliza, tales efectos una solución salina, contenida en un recipiente hermético;

Que dicho recipiente se coloca en un medio refrigerante, congelándose el agua en forma de capa, desplazando la solución salina; cuando se forma una cantidad pequeña de hielo el líquido se concentra en sal y, como no hay eliminación de ella, disminuye la temperatura a un grado tal, que los cristales de hielo, crecen hasta cubrir todas las zonas de la solución;

Que, una vez logrado este objetivo, se retira el recipiente y se coloca en el ambiente cuya temperatura se quiere disminuir, o mantener, operando por absorción de calor. Este procedimiento se utiliza para la conservación de productos, en medios de transporte que no tengan sistemas refrigerantes propios;

Que esta mercadería está comprendida en la Partida 84.17 de la NAB cuyo texto ampara, entre otros, a toda suerte de aparatos dispositivos para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura; y mencionada en las Notas Explicativas (Apartado B del Subtítulo I) que expresamente incluyen a "Los utensilios y recipientes refrigerantes (distintos de los de la Partida 82.08) de mezclas refrigerantes, tales como las mezclas de cloruro sódico o cálcico con hielo";

Que al no contar en la NADI con una apertura que, a nivel de Item, la contemple específicamente, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.17.01.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.90 a la siguiente mercadería:

— Recipientes que contienen mezclas refrigerantes, denominados "Placas eutécticas para refrigeración", utilizados para obtener bajas temperaturas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 10.661
Bs. As., 28

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio José Patrícola, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo folleto ilustrativo acompaña y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.28.03.70— describe como: "Analizador de diodos y arrollamientos de alternadores, marca Telme, modelo TPD, utilizado para verificar el estado de diodos y devanados de alternadores"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el folleto acompañado, se trata de un instrumento para controlar diodos rectificadores, que permite verificar el estado de los diodos abiertos, o en corto circuito y las pérdidas de corriente e, incluso, el equilibrio de los sistemas de rectificación; además, puede utilizarse para comprobar el estado del devanado de los rotores y estatores.

Que las características estáticas más importantes de los semiconductores son la corriente y tensión directa e inversa; y, el aparato en consulta —según folleto— comprueba ambas características;

Que las Notas Explicativas de la NAB, en sus Consideraciones Generales del punto A) para la Partida 90.18, mencionan a los aparatos de control e indicadores; y el instrumento en consulta, participa de las características fundamentales que se especifican en esta Partida, pues consta de una escala graduada en donde se lee el valor de la magnitud controlada;

Que en la NADI no existe Posición específica para él; no obstante, se encuentran mencionados los probadores de válvulas y/o transistores que no midan características dinámicas (Posición Arancelaria 90.28.02.06);

Que la función del instrumento a clasificar, tal como surge de los tratados y libros técnicos de la especialidad —donde son estudiados en conjunto— es similar a las que realizan los probadores de válvulas y/o transistores, antes mencionados;

Que, en definitiva y por las razones expuestas, corresponde ubicar, a la mercadería en consulta, en la Posición NADI 90.28.02.06;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.02.06, a la siguiente mercadería

— Analizador de diodos y arrollamientos de alternadores, marca Telme, modelo TPD, utilizado para verificar estado de diodos y devanados de alternadores.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 10.669
Bs. As., 28|3|70

VISTO el expediente Nº 507.063 de 1970, por intermedio del cual la firma Catriel S. A. solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38.19.01.99— describe como: "Producto denominado Relmo — Emulgente para repostería, el cual, según Análisis Nº C-488.914 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, resulta ser una pasta amarilla, inodora, elaborada a base de sorbitol, monoglicéridos de ácidos grasos y etanol; y

CONSIDERANDO:

Que el producto en consulta, está constituído por una mezcla de sustancias químicas, en las siguientes proporciones: sorbitol 32,8 %, monoglicéridos de ácidos grasos (expresados en monoestearato de glicerilo) 20,5 %, alcohol etílico 2,5 %, pérdida por calentamiento a 100|105ºC 34,1 % y una acidez, determinada en ml % de hidróxido de sodio normal, del 2,3 %;

Que la mercadería en consideración, según presentación y literatura agregada, será utilizada como elemento emulgente para preparados de repostería, por ofrecer las ventajas de un batido rápido y mezcla simultánea de los ingredientes necesarios y favorecer la frescura y mantenimiento más prolongado, de las pastas elaboradas por su intermedio

Que dicho producto, por razón de sus elementos constitutivos, no se trata de un preparado alimenticio;

Que las Notas Explicativas de la NAB, en su Apartado B), para la Partida 21.07, expresan: "...En consecuencia, la presente Partida no comprende las preparaciones que, en razón de la naturaleza de sus componentes y de la débil proporción en que nor-

malmente se emplean, su adición manifiestamente tiene fines diferentes a los considerados arriba. En el caso, por ejemplo, de los productos destinados a hacer más tierna la carne, de los emulsionantes, estabilizantes, clarificantes, agentes ablandadores, etc., incluso mezclados con productos alimenticios (azúcares, leche en polvo, etc.) empleados como soporte, a fin de facilitar la dosificación (Partida 38.19 generalmente)";
Que, en definitiva, el producto de referencia, por su carácter de mezcla de productos de la industria química, debe ser ubicado arancelariamente en la Partida 38.19 de la NAB; y, por no tener apertura a nivel de Subpartida e Item en la NADI, le corresponde la Posición residual 38.19.01.99;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99, a la siguiente mercadería:
- Producto constituido a base de sorbitol, monoglicéridos de ácidos grasos y etanol, denominado "Relmo — emulgante para repostería".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 8

Bs. As., 4|1|71

VISTO que en Despacho Nº 076764 de 1970, la firma Colin M. Cambell, Despachante de Aduana, en disconformidad con la ubicación arancelaria dada a la mercadería declarada en el mismo, por el Equipo Operativo interviniente en el Despacho, requiere la intervención de esta Administración Nacional para resolver la cuestión planteada, y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido Despacho se documentó a la mercadería en cuestión como: "moldes en forma de aros para dar diseño y|o dibujo en prensa de vulcanizar cubiertas", consignando la Posición 84.60.00.02, comprensiva de "Moldes utilizados en máquinas para procesos industriales";
Que realiza la verificación el Equipo Operativo interviniente clasifica, a la mercadería de referencia en la Posición Arancelaria 76.01.02.99;
Que ante la presencia física de la mercadería puede establecerse que se trata de piezas fundidas a presión, de aleación de aluminio, de formato exterior circular de 86 cm. de diam. con un orificio en el centro de diámetro 16 cm. y que presentan en su interior, ciertos acuerdos y rebajas, tal como puede apreciarse en las reproducciones fotográficas agregadas a fojas 2;
Que tal descripción define una pieza o accesorio que no requiere un trabajo complementario de fundición o forjado, sino que, por el contrario, ostenta un grado de elaboración que al hacerlo apto para el proceso de acabado, lo aparta de la Partida 76.01, comprensiva del "aluminio en bruto; desperdicios y chatarra de aluminio";
Que el hecho de configurarse una mercadería concebida para ser objeto de un acabado mecánico, como paso previo a su utilización, consistente en un maquinado interior para adaptar la superficie con exactitud, a fin de recibir la incorporación de postizos, encargados de producir el dibujo en las cubiertas, no debe influir en su tratamiento arancelario y ello es así, toda vez que si bien como molde, cuenta en la Nomenclatura con partida propia, debe convenirse que no por ello deja de ser en definitiva un accesorio y, por lo tanto, susceptible de ser considerado a la luz de la Nota 2 de la Sección XVI, cuyas normas sobre criterios clasificatorios de las Partes y Piezas sueltas, en la parte "in-fine" expresan: "No influye sobre las partes y piezas sueltas, el hecho de que se presenten o no dispuestos a ser empleados, siempre que sean identificables como tales, en el estado en que se presenten";
Que frente a tales consideraciones la mercadería del presente debe ser reputada como molde y en tal concepto se halla específicamente contemplada a nivel de la NADI, en la Posición 84.60.00.02;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.60.00.02 a la siguiente mercadería:
- Moldes de aleación de aluminio que requieren un proceso de acabado, previo a su utilización.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, y previo desglose del original gtiese al expediente copia autenticada, en su reemplazo, y gírese a la División Importación, para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos, Subadministrador.

INFORME ANTACA

Nº 6

Bs. As., 8|1|71

Expediente Nº 512.824 de 1970

A la Secretaría de Estado de Hacienda:
La firma Juan A. Palacios, despachante de Aduana, interpone recurso de apelación ante esa Secretaría de Estado contra la Resolución Nº 9450 de 1970, obrante a fs. 23|25 del expediente número 493.027 de 1970, anexo, por la que esta Administración Nacional consideró que el producto químicamente denominado "zinc piridinatiol - 1 óxido en suspensión acuosa mediante un agente dispersante en concentración del 48 o|o de droga activa, comercialmente zinc omadine dispersión al 48 o|o" se encuentra comprendido en la posición 30.03.01.65 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
Como la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 22.076 del 17|12|70, la apelación presentada el día 23|12|70 resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645|70 y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).
Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial elévase el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, subadministrador.

INFORME ANTACA

Nº 7

Bs. As., 8|1|71

Expediente Nº 400.483 de 1971

A la Secretaría de Estado de Hacienda:
La Cámara de Importadores Mayoristas de Relojería, Joyería y Afines, interpone recurso de apelación ante esa Secretaría de Estado contra la Resolución Nº 8804|70, obrante a fs. 4|6 del expediente Nº 486.201 de 1970, anexo, por la que esta Administración Nacional consideró que los "contadores de tiempo, de bolsillo, de metal común" se encuentran comprendidos en la posición 91.01.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
Como la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 22.072 del 11|12|70, la apelación presentada el día 4|1|71 resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645|70 y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).
Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial elévase el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, subadministrador.

Comisión Nacional de Valores

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Apruébase el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores.

ACUERDO

Nº 972

Bs. As., 10|2|71

VISTO el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, elevado por la Bolsa de Comercio de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que esta Comisión considera que el Reglamento puesto a su consideración se ajusta a los principios establecidos por la Ley 17.811.
Que se ha creído conveniente, por el momento, postergar una decisión en cuanto hace a las normas sobre inaplicabilidad del voto plural a algunas decisiones, teniendo en cuenta la próxima sanción de la ley de sociedades, que podría traer innovaciones sobre el punto, para en su caso, valorar cuanto corresponda decidir en esa materia.
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso e) de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores elevado por la Bolsa de Comercio de Rosario, con excepción de los apartados c), d) 2 a d) 11, f) y g) del inciso 7 del artículo 13, respecto de los que queda diferido el pronunciamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el Reglamento aprobado y dése a publicidad.

Héctor Alegría.

ACUERDO

Nº 973

Bs. As., 10|2|71

VISTO las "Disposiciones Complementarias" aplicables a las sociedades cuyos Títulos Valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que el texto propuesto se integra con el "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores" aprobado por el Acuerdo Nº 972 de esta Comisión.
Que las disposiciones complementarias se adecúan al texto del reglamento aprobado y a las normas legales aplicables.
Que en cuanto al artículo 1, inciso 2, apartado e) de las mismas, cabe suspender su aplicación en cuanto a los preceptos del Reglamento al que se refieren, que fueron diferidos en su consideración por esta Comisión Nacional de Valores en el Acuerdo Nº 972.
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, inciso e) de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las "Disposiciones Complementarias Aplicables a las Sociedades cuyos Títulos Valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario", dejándose en suspenso la alicación del artículo 1º, inciso 2, apartado e) en cuanto hace a las disposiciones del "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores" cuya consideración se halla diferida, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Nº 972 de esta Comisión Nacional de Valores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el texto aprobado y dése a publicidad.

Héctor Alegría.

I — REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

GENERALIDADES

Artículo 1º — Las sociedades nacionales o extranjeras de carácter mixto o privado, la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado cuyos títulos valores se coticen en la Bolsa de Comercio de Rosario o que soliciten autorización para cotizarlos, deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento y sus Disposiciones Complementarias.

Art. 2º — La autorización concedida por la Bolsa para la cotización de un título valor significa que el emisor ha cumplido hasta ese momento con todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, este Reglamento y las Disposiciones Complementarias.

Art. 3º — A los fines de este Reglamento se consideran:
a) Sociedades nacionales, las sociedades anónimas legalmente constituídas en la República Argentina y con domicilio en la misma.
b) Sociedades extranjeras, las sociedades que tengan características similares a las indicadas en el apartado a) legalmente constituídas en el extranjero.
c) Sociedades de carácter mixto, aquellas cuyas acciones sean sólo en parte propiedad privada y cuyo Presidente y por lo menos un tercio de los Directores sean nombrados por la Administración Pública.
d) Sociedades de carácter privado, aquellas no comprendidas en el inciso anterior.
e) Sociedades controladas, aquellas de las que la sociedad con cotización autorizada posea directa o indirectamente la mayoría de su capital o de votos.
f) Sociedades controlantes, aquellas sociedades con cotización autorizadas, que posean directa o indirectamente la mayoría del capital o de votos de otras sociedades con cotización autorizada.
g) Sociedades afiliadas, aquellas de las que la sociedad con cotización autorizada posea directa o indirectamente el 20 % o más de su capital o de votos.

Art. 4º — La negociación de títulos valores en la Bolsa debe realizarse, en todos los casos, en moneda argentina. Los títulos valores nacionales deben ser emitidos en moneda argent'da pero su integración, rescate, intereses y dividendos fijos, pueden estar en función de un índice oficial de publicación mensual o trimestral de los salarios, de la producción o del contravalor en pesos, del oro o de una o varias monedas extranjeras.

Art. 5º — Los emisores de títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa que no tengan su domicilio en Rosario, deben designar en forma permanente un representante con domicilio en Rosario, a efecto de que el mismo suministre a los accionistas las informaciones que el emisor está legalmente obligado a darles.

Art. 6º — Las Sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores hayan sido admitidos a la cotización por la Bolsa, no podrán efectuar distribuciones en efectivo (salvo que se trate de dividendos fijos) sin la previa autorización de la Bolsa en los siguientes casos:
a) Cuando el dictamen del Contador Certificante o el informe del Síndico sobre el último balance presentado o las notas al mismo contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad real del balance respectivo.
b) Cuando la distribución de las reservas o primas de emisión afectaren la situación patrimonial o financiera de la Empresa en forma tal que le dificulte el cumplimiento de la actividad denunciada como objeto social principal. Exceptúase de esta limitación a aquellas reservas específicamente constituídas para el pago de dividendos. Las primas de emisión, en ningún caso podrán distribuirse hasta después de transcurridos tres años de su constitución.

Art. 7º — La Bolsa debe informar al emisor dentro de diez días de dictada, la resolución recaída sobre cualquier solicitud presentada y cuando ella sea denegatoria debe hacerle conocer la razón en que se funda.

Art. 8º — Toda resolución que adopte la Bolsa sobre autorización, suspensión, retiro o cancelación de cotización y en su caso los fundamentos correspondientes, debe ser comunicada por ella dentro de los cinco días a la Comisión Nacional de Valores.

Art. 9º — La Bolsa con respecto a las sociedades indicadas en el Art. 1º:
a) Disponer, por medio de su personal o del que contrate, visitas a los establecimientos e inspecciones en los libros o documentos contables. La Bolsa podrá publicar los resultados de esas visitas o inspecciones en aquellos aspectos que no involucren situaciones de carácter reservado, siempre que éstas no hagan a los derechos de los inversores. El costo de dichas tareas y publicación es a cargo de la Sociedad cuando esas situaciones o hechos den origen a la aplicación de sanciones por la Comisión Nacional de Valores.
b) Solicitar a los contadores certificantes de los balances, la exhibición de las carpetas con papeles de trabajo relacionados con las tareas de certificación, previa conformidad de la Empresa. Esta conformidad no será necesaria en aquellos casos en que la Empresa se encuentra bajo inspección, según lo dispuesto en el inc. a) del presente artículo.
c) Asistir, mediante representante autorizado y sin previa comunicación a las asambleas ordinarias y extraordinarias de las sociedades indicadas en el Art. 1. Puede solicitar antes, durante y después de la Asamblea se le informe el número de accionistas presentes o [illegible]

sentados, las acciones depositadas, los poderes y las resoluciones que se adopten.

d) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de determinadas resoluciones que por su importancia corresponde sean consideradas y resueltas por los accionistas.

CAPITULO I

Títulos valores que pueden ser admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 10. — Sólo pueden ser admitidos a la cotización en Bolsa los siguientes valores:

a) Las acciones, cualquiera sea su denominación o características, emitidas por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización debe comprender la totalidad del capital suscripto salvo en el caso de las de carácter mixto en que debe comprender por lo menos el 25 % de la totalidad del capital suscripto, salvo que el capital privado sea superior, en cuyo caso debe cotizar la totalidad del capital privado.

b) Los debentures, cualquiera sean sus características, emitidos por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización de los debentures puede comprender una sola emisión, varias o todas pero es condición que tenga cotización autorizada el capital suscripto dentro de los límites fijados en el inciso a) precedente, según que la sociedad sea de carácter privado o mixto.

c) Los emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado que hayan cumplido las disposiciones legales que reglamenten las emisiones respectivas y cuenten con las autorizaciones de las autoridades competentes. La cotización debe comprender la totalidad de cada serie emitida.

Art. 11. — Las acciones de igual denominación y características emitidas por sociedades nacionales y extranjeras deben hallarse, para su negociación en Bolsa, en igualdad de condiciones con las que estén en circulación al momento de su entrega, en cuanto a goce de dividendo y capitalizaciones de reservas y revalúos. Exceptúanse de esta obligación, las emisiones respecto a las cuales los accionistas hayan renunciado al derecho de preferencia para suscribirlas. En este caso, pueden negociarse aún cuando no estén en igualdad de condiciones en cuanto a goce de dividendo, y capitalizaciones de reservas y revalúos, pero deben registrarse en Bolsa en forma independiente a las demás.

CAPITULO II

Quiénes pueden solicitar la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 12. — Pueden solicitar la cotización en la Bolsa:

a) El emisor de los títulos valores emitidos por sociedades nacionales o extranjeras.

b) El emisor de los títulos valores emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado, o la persona física o jurídica privada autorizada por el emisor.

La solicitud de cotización debe ser firmada por representante legal, en el formulario que suministre la Bolsa, y presentada con la documentación que se consigna en este Reglamento y Disposiciones Complementarias.

Los solicitantes deben suministrar todas las aclaraciones que al respecto les requiera la Bolsa.

CAPITULO III

Condiciones para obtener la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 13. — Para obtener la cotización de un título valor en la Bolsa, las sociedades nacionales o extranjeras deben reunir las siguientes condiciones:

1) La actividad que justifique recurrir al ahorro público por medio del mercado bursátil, debe estar determinada en su Estatuto como objeto principal;

2) Organización administrativa que le permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento y Disposiciones Complementarias;

3) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada;

4) Capital mínimo suscripto e integrado sin rescate preestablecido de cuatrocientos mil pesos;

5) Acciones de un mismo valor nominal. La Bolsa establecerá con carácter general los valores nominales aceptados;

6) Los debentures que integren una emisión deben ser todos de igual valor nominal;

7) Sus Estatutos deben estar ajustados a los siguientes requisitos:

a) Ninguna categoría de acciones ordinarias puede carecer de derecho a voto;

b) El número de votos asignado a las distintas categorías de acciones no puede exceder la proporción de cinco a uno. Las de voto múltiple no pueden tener prioridad de derechos en el cobro de dividendos y reservas ni en el reembolso del capital con respecto a otras categorías de acciones;

c) Las acciones ordinarias, cualquiera sea el número de votos que tengan asignado, tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d) de este inciso.

c 1 — Emisión de acciones ordinarias que altere la proporción existente entre las distintas clases de acciones ordinarias que se encuentren suscriptas al momento de la emisión en los casos en que esa alteración reduzca la proporción de capital que da mayoría absoluta de votos;

c 2 — Fusión con otra sociedad;

c 3 — Transferencia de domicilio al Exterior;

c 4 — Modificación del Estatuto que importe un cambio respecto del quórum de las asambleas;

Las acciones diferidas se consideran como acciones ordinarias a los efectos de este apartado.

d) Las acciones suscriptas cualquiera sea su denominación o característica, emitidas sin rescate preestablecido tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos;

d 1 — Designación y determinación de los honorarios de los síndicos titulares y suplentes;

d 2 — Designación del contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que debe remitirse a la Bolsa y determinación de su retribución, la que pueda resolverse al momento de su designación o en la asamblea que apruebe el respectivo balance;

d 3 — Transferencia del fondo de comercio;

d 4 — Reducción parcial del capital por reembolso;

d 5 — Modificación del Estatuto que importe cambio fundamental del objeto social, honorarios al Directorio y Síndicos y distribución de utilidades;

d 6 — Retiro de cotización;

d 7 — Cualquiera sea el punto a considerar, cuando esté suspendida la cotización de los títulos valores de la sociedad;

d 8 — Decisión por la que se exima al directorio de contestar exima al directorio de contestar pedidos de aclaraciones al Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos;

d 9 — Moción de modificaciones a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas no observadas por una razón técnica por el Contador Certificante del Balance. Si no se encontrase presente el Contador Certificante o persona por él autorizada, se considerarán a los fines de este apartado, como no observadas técnicamente las mociones precedentemente indicadas;

d 10 — Consideración de Balances Generales, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que hayan sido observados por el Contador Certificante en su dictamen;

d 11 — Cuando no se otorgue derecho de preferencia para suscribir en las emisiones que a continuación se indican:

De debentures, a todas las acciones sin rescate pre-establecido suscriptas al momento de la emisión;

De acciones ordinarias, a todas las acciones ordinarias suscriptas al momento de la emisión;

De acciones preferidas sin rescate pre-establecido, con dividendos fijo o dividendo fijo y participación adicional, a todo el capital suscripto sin rescate pre-establecido al momento de la emisión;

Si no se otorga derecho de preferencia, las emisiones de acciones referidas en el punto d 11) precedente deben hacerse a un precio no inferior al precio promedio ponderado de su cotización en Bolsa en los últimos treinta días anteriores a la fecha de la convocatoria a asamblea que debe considerar la emisión, cuando dicho precio promedio sea superior al valor nominal. Si en ese lapso no se hubiese cotizado en Bolsa no será de aplicación lo precedentemente expuesto.

Lo establecido en el apartado d) precedente no será aplicado para las acciones preferidas sin rescate pre-establecido, emitidas por los Bancos si en virtud de lo en él dispuesto, el Banco Central de la República Argentina resolviese u ordenase que ellas deben ser nominativas.

e) Las acciones preferidas con rescate pre-establecido o sin él, que tengan asignado un dividendo fijo mínimo tienen un voto por acción, cualquiera sea el punto a considerar, cuando se encuentre vencido el plazo para el cobro del dividendo fijo mínimo y la sociedad no lo haya abonado;

f) Las acciones preferidas con rescate pre-establecido tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos;

f 1 — Cualquiera sea el punto a considerar cuando esté suspendida la cotización de los títulos valores de la sociedad;

f 2 — Emisión de acciones preferidas con rescate pre-establecido y dividendo fijo o dividendo fijo y participación adicional que otorguen mayores privilegios, en materia de dividendos o rescate, que los otorgados a las acciones, preferidas con rescate pre-establecido suscriptas al momento de la emisión.

f 3 — Emisión de acciones preferidas con dividendo fijo y/o dividendo fijo y participación adicional con rescate pre-establecido cuando no se otorga derecho de preferencia para suscribirlas a todo el capital suscripto al momento de la emisión.

g) A los efectos del Art. 350 del Código de Comercio, el número máximo de votos que podrá representar un accionista en la consideración de los asuntos enumerados en los apartados c), d), e) y f) del inciso 7) de este Art. 13 se determinará conforme al número de votos que acuerdan dichos apartados a las acciones para las resoluciones respectivas;

h) Las acciones, cualquiera sea su denominación o característica, deben tener derecho a asistir a las asambleas que se celebren, con voz en todos los asuntos del Orden del Día;

8) No se deben pagar honorarios al Directorio en acciones de la Sociedad.

9) Independientemente de lo que establece el Código de Comercio y el Estatuto de la Sociedad, las siguientes cuestiones deben ser resueltas por asamblea general, sin que puedan ser delegadas en el Directorio:

a) Emisión de debentures, fijación de sus condiciones y precio de colocación;

b) Pedido de cotización por primera vez de sus títulos valores en la Bolsa o retiro de los mismos;

c) Emisión de acciones de cualquier denominación o característica, fijación [illegible] terminación de su precio de colocación [illegible] fijación, o de aforo o plazo de integración;

d) Determinación de honorarios al Directorio cuando no estén fijados por Estatuto;

e) Distribución de dividendos, cualquiera sea su forma de pago y tengan ellos carácter provisorio o definitivo;

f) Designación y remoción del Contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que deben remitirse a la Bolsa y determinación de su retribución que puede resolverse al momento de su designación o en la Asamblea que apruebe el respectivo balance;

g) Consideración de revalúos contables y técnicos;

i) Capitalización de reservas y de tables dispuestos por leyes generales, o de carácter técnico una vez que ellos hayan sido aprobados por autoridad competente y dentro de las limitaciones que fijen las leyes respectivas;

i) Capitalización de reservas y de primas de emisión o distribución en efectivo de las mismas.

En las resoluciones indicadas en los apartados e), h), i), precedentes debe fijarse en forma precisa el plazo de pago a cuyo efecto no deben indicarse fechas sino plazos a partir de su autorización por la Bolsa.

10) Los directorios y sindicaturas no pueden estar integrados por personas que en los últimos cinco años, hayan sido sancionados por la Comisión Nacional de Valores en virtud de lo que establece el Art. 10 (incisos c) y d) y de la ley 17.811, o que hayan integrado, en el mismo lapso, Directorios o Sindicaturas de sociedades a las que la Bolsa haya cancelado la cotización, salvo que hayan dado explicaciones satisfactorias acerca de su falta de responsabilidad en los hechos que hayan dado origen a la cancelación.

Art. 14. — Las sociedades extranjeras con cotización autorizada por una o más Bolsas del Exterior que a juicio de la Bolsa tienen en sus reglamentos exigencias satisfactorias, pueden ser eximidas por ésta, del cumplimiento de uno, varios o todos los requisitos enumerados en los incisos 7) y 9) del Art. 13, siempre y cuando la o las bolsas extranjeras en que la sociedad cotice, ofrezcan en tales materias, reciprocidad en el trato a las sociedades con cotización autorizada en la Bolsa de Comercio de Rosario.

CAPITULO IV

Documentación o información a remitir a la Bolsa de Comercio de Rosario por las sociedades que solicitan la admisión de sus títulos valores a la cotización y autorización para distribuciones en efectivo

Art. 15. — Las sociedades nacionales y extranjeras al solicitar por primera vez la cotización de sus títulos valores, deben acompañar la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de los títulos valores respectivos;

2) Estatuto vigente autenticado por el representante legal de la sociedad, con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio y declaración de que no existe reforma en trámite;

3) Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos de los cuatro ejercicios anteriores al último cerrado o desde su constitución si tuviere menos de cinco ejercicios;

4) Cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos correspondientes al último ejercicio cerrado. Cuando la solicitud de cotización se presente dentro de los 150 días de cerrado el último ejercicio, dicha documentación debe ajustarse a las normas que se exigen a las sociedades admitidas a la cotización. Si la solicitud se presenta después de los 150 días de cerrado el último ejercicio no se exigirá el requisito establecido en el párrafo precedente, pero debe presentarse, además de los cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos del último ejercicio cerrado, cuatro ejemplares de un Balance Trimestral, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos ajustados a los requisitos que la Bolsa tenga establecidos para la presentación de Balances Generales de las sociedades que cotizan. Dicho estado contable trimestral no debe tener una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de presentación de la solicitud.

5) Testimonio del Acta de la Asamblea en que se ha resuelto solicitar la cotización en Bolsa y donde se expresen las razones que han determinado tal solicitud, firmado por represetante legal;

6) Historia de la sociedad, incluyendo la de las firmas antecesoras si las hubiere;

7) Programación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación. Si la Sociedad hubiese operado durante menos de tres ejercicios completos, con el mismo objeto social que tiene al pedir la cotización, la citada programación se extenderá a los próximos tres ejercicios;

8) Mencionar si se han practicado revalúos técnicos en la sociedad o en sus antecesoras al margen de los establecidos por leyes de carácter general. En caso afirmativo acompa-

nar los peritajes correspondientes y constancia de su aprobación por autoridad competente;

9) Evolución del capital desde su constitución, indicando específicamente la fecha y causa (suscripciones, dividendos, capitalizaciones, reducciones, etc.), de cada incremento o reducción;

10) Mencionar si es titular de concesiones. En caso afirmativo, acompañar el respectivo contrato indicando en su caso la Ley u Ordenanza que rige la concesión;

11) Mencionar si existen regalías. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas. Debe remitir además un cuadro comparativo de las regalías abonadas durante los tres últimos ejercicios, relacionándolas con las ventas netas objeto de la regalía y con los beneficios netos de explotación;

12) Mencionar si existen contratos de exclusividad de ventas en el país o en el exterior, de parte o de la totalidad de la producción. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos, o información detallada de sus cláusulas económicas.

13) Mencionar si existen acuerdos por asesoramiento de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos, o información detallada de sus cláusulas económicas.

14) Mencionar si existen debentures emitidos, se solicite o no su cotización, indicando fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, monto emitido, monto en circulación y copia del prospecto y del contrato con el fideicomisario.

15) Mencionar si la sociedad tiene bienes gravados con hipoteca. En caso afirmativo acompañar testimonio de la respectiva escritura, indicando valor de inventario de los bienes hipotecados, monto de origen de la hipoteca y saldo a la fecha de la solicitud y cualquier otra información que a juicio de la Empresa debe hacerse resaltar.

16) Mencionar si la sociedad tiene bienes gravados con prendas cuando el monto de la deuda garantizada supere el 25 o|o del capital suscripto. En caso afirmativo indicar valor de inventario de los bienes prendados, monto de la deuda a la fecha de la solicitud y plazo de amortización;

17) Mencionar si existen vigentes arreglos celebrados con acreedores. En caso afirmativo indicar nombre del acreedor, fecha del arreglo, monto original, condiciones del arreglo y saldos exigibles a la fecha de la solicitud;

18) Mencionar si existen préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo acompañar contratos;

19) Mencionar si existen avales otorgados por la sociedad a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad mencionada en su estatuto como objeto social principal. En caso afirmativo indicar a favor de quienes fueron otorgados, motivo, monto y garantías;

20) Nómina de Directores, Síndicos y Contador Certificante, firmada por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación de: domicilio particular, número de documento de identidad, cargos que ocupan y ocuparon en los directorios y sindicaturas de otras sociedades, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que solicita la cotización. Deberá manifestar igualmente si en los últimos cinco años anteriores al momento en que solicita la cotización formó parte en calidad de Director o Síndico de una sociedad a la que una Bolsa, excluída la Bolsa de Comercio de Rosario, hubiera cancelado la cotización de sus títulos valores; se suministrará asimismo la nómina de los Directores que cumplen en la sociedad funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial;

21) Mencionar si existen sociedades controladas y|o afiliadas. En caso afirmativo enviar con respecto a éstas la documentación exigida en los incisos 3) y 4) del presente artículo, nombre de los directores y síndicos o de los socios en caso de no ser anónimas detalle de las actividades de cada una, y de los créditos y deudas con las mismas y sus condiciones. En caso de existir acuerdos de cualquier naturaleza con ellas o entre las controladas, informe detallado de sus cláusulas económicas;

22) Mencionar si cotiza en Bolsas del Exterior o del país. En caso afirmativo nómina de las mismas y constancia de la Bolsa respectiva;

23) Presentar compromiso, firmado por no menos de cinco accionistas, de iniciar la cotización de los títulos valores dentro de los tres meses de autorizada, de acuerdo con la siguiente escala:
Hasta $ 2.000.000 de Capital Suscripto, 20 o|o del mismo.
De $ 2.000.001, a $ 10.000.000, de Capital Suscripto, $ 400.000, más el 15 o|o del excedente de $ 2.000.000.
En exceso de $ 10.000.000, de Capital Suscripto, $ 1.600.000, más el 10 o|o del excedente de $ 10.000.000.
El compromiso debe ser garantizado por el Presidente de la Sociedad y por todos los miembros del Directorio.
La iniciación de la cotización se efectuará mediante ofrecimiento en el recinto de operaciones, ajustándose a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Rosario S.A.

24) Acompañar facsímiles y numeración de los títulos valores emitidos ajustados a las reglamentaciones vigentes.
Las sociedad extranjeras que coticen en una o más Bolsas del Exterior, podrán ser autorizadas por la Bolsa a remplazar toda o parte de la información o documentación mencionada en los incisos 3), 4), 6), 7) y 8) por la información o documentación similar exigida por la o las Bolsas del Exterior.
Resuelta en forma favorable la solicitud de cotización, la Bolsa en base a la documentación e informaciones suministradas preparará una reseña informativa que publicará juntamente con el anuncio de la respectiva autorización, efectuando la correspondiente comunicación a la sociedad.

Art. 16. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten la cotización de debentures deben presentar la solicitud respectiva, acompañando la siguiente documentación e información.

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión.
2) Acta de asamblea que dispuso la emisión, donde debe constar:
   a) Objeto de la emisión con indicación precisa del destino a dar a los fondos provenientes de la misma;
   b) Forma de colocación. Si se da opción a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir un debenture;
   c) Plazo de colocación (no deben mencionarse fechas, sino plazos en que se efectuara la colocación luego de obtenida la autorización de la Bolsa);
   d) Precio de colocación y forma de integración;
   e) Si son al portador o nominativas.
   g) Tasa de interés y fecha de su vigencia;
   h) Régimen y plazo de rescate;
   i) Garantías y bienes afectados;
   j) Si provoca algún tipo de limitación en la distribución de utilidades de la sociedad o en las facultades de los órganos sociales;
3) Contrato suscripto con el Fideicomisario, prospecto de emisión y constancia de sus correspondientes inscripciones.
4) Si existe compromiso de colocación, copia del mismo.
5) Programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días la siguiente documentación adicional:
a) Numeración y facsímil de títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el caso de sociedades nacionales y de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Las sociedades pueden solicitar con cuatro días de anticipación al vencimiento del período de colocación la autorización para ampliarlo. En caso de obtenerla deberán publicar el anuncio correspondiente pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión.

Cumplido el período de colocación y el prorrateo en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que la emisión hubiera sido ofrecida en opción a las acciones en circulación, si al término del período de colocación quedara monto sin colocar la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y siempre que en el aviso de ofrecimiento de colocación se haya dejado constancia de esa posibilidad.

Si aún entonces quedara monto sin colocar, el Directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar los debentures que no han sido colocados, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Cuando la integración se efectúe a plazo, al vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y en este supuesto qué medidas ha adoptado la sociedad.

Art. 17. — La Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, al solicitar cotización de títulos valores deben acompañar la siguiente documentación:
1) Copia de la Ley, Decreto u Ordenanza que autoriza la emisión;
2) Copia de la Ley, Decreto u Ordenanza que autoriza el pedido de cotización;
3) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
4) Cuando el pedido es presentado por personas físicas o jurídicas privada debidamente autorizada por el emisor, constancia de la autorización de la Comisión Nacional de Valores para el ofrecimiento público.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Bolsa acordará la cotización, informará al emisor y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 18. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1) de este Art., acompañando la siguiente documentación e información:
1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión;
2) Acta de la Asamblea que dispuso la emisión donde debe constar:
   a) Características de los títulos valores a emitir;
   b) Objeto de la emisión, con precisa indicación del destino a dar a los fondos provenientes de la misma;
   c) Forma de colocación. Si se da opción a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir cada acción nueva;
   d) Precio de colocación;
   e) Plazo de colocación (no deben mencionarse fechas, sino plazos en que se efectuará la colocación luego de obtenida la autorización de la Bolsa);
   f) Forma y plazo de integración;
   g) Fecha desde la cual gozan de dividendo.
   Con referencia al período que fija la asamblea para el ejercicio del derecho de opción para suscribir, el mismo podrá ser extendido por la Bolsa en el momento de autorizar la cotización hasta el máximo total de tres meses, teniendo en cuenta la importancia de la emisión, el plazo acordado para su integración y el capital presente en la asamblea que lo dispuso.
3) Si existe compromiso de colocación, copia del mismo.
   Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días, la siguiente documentación adicional:
   a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
   b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando corresponda) en el caso de sociedades nacionales, o de la inscripción en donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Las sociedades pueden solicitar con cuatro días de anticipación al vencimiento del período de suscripción, la autorización para ampliarlo. En caso de obtenerla deberán publicar el anuncio correspondiente pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión.

Cumplido el período de suscripción y el prorrateo en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que al término del período de colocación quedara monto sin suscribir, la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y simpre que en el aviso de ofrecimiento se haya dejado constancia de esa posibilidad. Si aún entonces quedara monto sin colocar, el Directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar los títulos valores no suscriptos, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Cuando la integración se efectúa a plazos, al vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y en este supuesto qué medida ha adoptado la sociedad.

Art. 19. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación de capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas, (incluso saldos por revalúo) y primas de emisión, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los 10 días hábiles siguientes de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1) de este artículo, acompañando la siguiente documentación e información:
1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión.
2) Acta de la asamblea que dispuso la emisión donde debe constar:
   a) Característica de los títulos valores a emitir;
   b) Fundamentos que aconsejan la resolución;
   c) Monto total que se capitaliza;
   d) Porcentaje que representa sobre el capital que participa en la capitalización.
   e) Categoría de acciones a las que se efectúa el pago;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendo

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días, la siguiente documentación adicional:
a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando proceda) en el caso de sociedades nacionales, o de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 20. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante el pago de dividendos en acciones deben presentar las solicitudes respectivas dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1) de este artículo acompañando la siguiente documentación e información:
1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de emisión.
2) Acta de la Asamblea que dispuso el pago del dividendo, donde debe constar:
   a) Razones precisas que fundamentan el pago de dividendos en acciones y características de los títulos valores a emitir;
   b) Monto total del dividendo con indicación, en su caso, de qué parte es en efectivo y qué parte en acciones;
   c) Categoría de acciones a las cuales se abona el dividendo.
   d) Ejercicio al que corresponde;
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que percibe dividendo, discriminado en acciones y en efectivo;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendos los títulos valores que se entregan en caso de que el pago se efectúe en acciones.

Cuando los dividendos sean parte en efectivo y parte en acciones y fuese de aplicación lo dispuesto en el Art. 6, la autorización debe solicitarse simultáneamente.

Una vez obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, que ésta debe acordar cuando el dictamen del Contador Certificante o el informe del Síndico sobre el último balance presentado o las notas al mismo no contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad del balance respectivo, y estén cumplidas las exigencias precedentemente indicadas, la sociedad debe remitir la siguiente documentación adicional en un plazo máximo de 30 días:
a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando proceda) en el caso de sociedades nacionales, o de la inscripción donde corresponda, en el caso de las extranjeras.

autorizado el pago del dividendo, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 21. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten, cuando corresponda según el Art. 6º, incs. a) y b), autorización para el pago de dividendo en efectivo, o la distribución en efectivo de reservas o primas de emisión, deben presentar las solicitudes respectivas dentro de los 30 días de celebrada la asamblea que dispuso los pagos, remitiendo la siguiente documentación o información:

1º Acta de la asamblea que dispuso el pago, donde debe constar:
   a) Si se distribuyen reservas o primas de emisión, razones precisas que fundamenten esa resolución;
   b) Monto total del dividendo, de la reserva o de la prima de emisión;
   c) Categoría de acciones a las cuales se efectúa el pago;
   d) Ejercicio al que corresponde cuando se trate de dividendos;
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que participa de la distribución.
2º Si se distribuyen reservas o primas de emisión, programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre incluendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación, y fecha de constitución en su caso de las primas de emisión.

Art. 22. — Los facsímiles y numeraciones de los títulos valores cuya cotización se solicita de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, deben presentarse por duplicado.

CAPITULO V

Documentación e informaciones a remitir a la Bolsa de Comercio de Rosario por las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización

Art. 23. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la cotización deben remitir las siguientes informaciones que serán dadas a publicidad por la Bolsa:

a) Dentro de los cinco días hábiles de celebrados los acuerdos pertinentes de:
   1º Regalías, acompañando los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas;
   2º Exclusividad de ventas en el país o en el exterior de parte o de la totalidad de la producción, acompañando los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas;
   3º Asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas;
   4) Emisión de debentures aun cuando no se solicite su cotización acompañando el respectivo contrato y el contrato firmado por el Fideicomisario;
   5) Hipotecas sobre bienes cuando las mismas en conjunto superen el 10 o|o del capital suscripto más reservas sin afectación: acompañando los contratos respectivos o información detallada de las cláusulas relacionadas con el monto de la deuda, plazo de amortización e intereses. Indicar valor de inventario de bienes hipotecados;
   6) Prendas sobre bienes, cuando las mismas en conjunto superen el 25 o|o del capital suscripto, indicando valor de inventario de los bienes prendados, monto de la deuda a ese momento y plazo de amortización;
   7) Avales otorgados a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad mencionada en su estatuto como objeto principal, mencionando a favor de quiénes fueron otorgados, motivos, monto y garantías;
   8) Compras de participaciones en otras sociedades cualquiera sea su tipo cuando el valor nominal invertido directa o indirectamente supere el 20 o|o del capital de cada una de las sociedades donde se tome participación o acuerde más del 50 o|o de los votos. Debe remitirse nombre de los Directores y Síndicos de las mismas o de los socios en caso de no ser anónimas, detalle de las actividades que realiza cada una;
   9) Préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo acompañar contratos;
   10) Cualquier naturaleza con sociedades controladas o afiliadas o entre controladas dando información detallada de sus cláusulas económicas;

b) Inmediatamente de producirse:
   1) Cualquier hecho que afecte en forma substancial los negocios y operaciones de la sociedad ya sea favorable o desfavorablemente;
   2) Si la sociedad o cualquier sociedad controlada por ella, enajena cualquier propiedad o interés accionario, si tal enajenación afecta substancialmente su situación económica o la naturaleza o extensión de sus operaciones. Asimismo situaciones o hechos producidos en la sociedad o en cualquier compañía controlada por ella que puedan incidir sobre su situación económica;

c) Simultáneamente con la presentación ante el Juzgado respectivo cuando:
   1) Solicite la convocatoria de sus acreedores;
   2) Solicite su quiebra;

d) Simultáneamente con el conocimiento que tomen los directores de:
   1) Pérdida del 50 o|o o más del capital suscripto;
   2) Pedido de quiebra contra la Empresa;
   3) Quiebra declarada contra la Empresa;
   4) Retiro de personería jurídica;
   5) Sanciones aplicadas por las Bolsas del país y|o Exterior;
   6) Acuerdos celebrados entre accionistas, destinados a tener efectos societarios;
   7) Intimaciones y sanciones resueltas por la Comisión Nacional de Valores o autoridades administrativas de contralor de sociedades.

Para la determinación de la pérdida referida en el punto 1) precedente, se procederá en la forma indicada en el Art. 40, inciso a 2).

e) Dentro de las 48 horas de producidos cambios en el Directorio y|o Sindicatura su nueva integración. Con respecto a los nuevos miembros deberá cumplirse lo exigido en el Art. 15 inc. 20).

f) En relación a las sociedades controladas y dentro de los siete días de producirse modificaciones en:
   1) Sus directorios y sindicaturas dando su nueva integración si no son anónimas en la composición de sus socios;
   2) Sus actividades sociales;
   3) El porcentaje de la participación directa o indirecta computada a su valor nominal o en el porcentaje de los votos.

CAPITULO VI

Transferencia de cotización por cambio de objeto social de sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 24. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en la oportunidad de proponerse cambiar su objeto social principal deben solicitar la autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

a) Explicación de los motivos que tiene el directorio para proponer el cambio;
b) Proyecto de reforma al estatuto;
c) Programación patrimonial económica y financiera de la sociedad para los próximos tres ejercicios, desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación.

La Bolsa al resolver sobre la solicitud debe tomar en cuenta que la sociedad reúna las siguientes condiciones:

1º) La nueva actividad que justifique recurrir al ahorro público por medio del mercado bursátil debe estar determinada en el proyecto de reforma de estatuto como objeto principal;
2º) Organización administrativa que permita atender los requerimientos contenidos en este reglamento y disposiciones complementarias;
3º) Situación patrimonial y organización técnica de las que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.

Autorizado el cambio de objeto, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 25. — Dentro de un plazo de 30 días de obtenida la autorización de la Bolsa indicada en el Art. 24 o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, la sociedad debe convocar a asamblea a efectos de considerar la modificación, pudiendo al debiendo publicarse con el aviso de convocatoria el proyecto de reforma.

Realizada la asamblea la sociedad debe remitir dentro de los 15 días posteriores:

a) Copia del acta;
b) Texto de los artículos reformados, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma del estatuto por la autoridad competente debe hacerse llegar a la Bolsa:

1) Estatuto actualizado, autenticado por el representante legal;
2) Aviso por triplicado informando a los accionistas sobre su nuevo objeto social que será publicado por la Bolsa.

Si el proyecto de reforma del estatuto publicado con la convocatoria hubiera sufrido modificaciones debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO VII

Transferencia de cotización de sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario por cambio de denominación social o cambio de características de sus títulos valores.

Art. 26. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse cambiar las características de sus títulos valores de modo tal que afecten los derechos que ellos confieren o de cambiar la denominación social deben solicitar la autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

a) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer el cambio;
b) Proyecto de reforma del Estatuto.

La Bolsa en oportunidad de dar la autorización al cambio efectuará la correspondiente publicación y simultáneamente la comunicación a la sociedad.

Art. 27. — Dentro de un plazo de 30 días de obtenida la autorización indicada en el Art. 26 o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, la sociedad convocará a asamblea a efectos de someter la modificación propuesta, debiendo publicarse con el aviso de convocatoria el proyecto de reforma.

Realizada la asamblea, la sociedad debe remitir dentro de los 15 días posteriores:

a) Copia del acta;
b) Texto de los artículos reformados, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma de Estatutos por la autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Nota solicitando la correspondiente transferencia de cotización y la autorización para efectuar el canje de los títulos valores en circulación por los nuevos adaptados a la reforma;
2) Estatuto actualizado, autenticado por el representante legal;
3) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores que se entregarán.

Si el proyecto de reforma del estatuto enviado con la convocatoria hubiera sufrido modificaciones, debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO VIII

Reducción del capital autorizado a cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 28. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse reducir su capital suscripto o integrado, cualquiera sea la causa, excepto cuando ello estuviese establecido en las condiciones de emisión, deben solicitar autorización previa de la Bolsa para lo cual deben remitir:

1º Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer la reducción;
2) Balances anterior y posterior a la reducción, ajustados a la reglamentación fijada por la Bolsa para los balances generales, ambos firmados por el Presidente y Síndico de la sociedad y certificados por Contador Público Nacional.

Obtenida la aceptación provisoria de la Bolsa, la sociedad dentro un plazo de 30 días o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, debe convocar a asamblea a efectos de someterle la propuesta de reducción.

Dentro de los 15 días de realizada la Asamblea que dispuso la reducción, la sociedad debe remitir el acta de la misma.

Dentro de los 10 días de aprobada la reducción por autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Constancia de esa aprobación por autoridad competente;
2) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio;
3º Facsímiles y numeración de los títulos valores que se entreguen en canje, por duplicado;
4º Mención de la forma en que se concretará la reducción en caso de no canjearse los títulos valores en circulación.

La Bolsa en oportunidad de autorizar la reducción del monto admitido a la cotización debe efectuar la correspondiente publicación y simultáneamente comunicarla a la sociedad.

Art. 29. — Cuando los títulos valores que se rescaten tengan participación en función de los dividendos y capitalizaciones asignadas a otras acciones, que aún no se hayan declarado o distribuido al momento del rescate, debe entregarse juntamente con el valor del rescate un documento que garantice el cobro de las participaciones a que tuviere derecho. Los dividendos fijos deben pagarse conjuntamente con el valor del rescate si existiesen utilidades realizadas y líquidas surgidas de un balance aprobado por la Asamblea; en caso contrario deberá entregarse un comprobante a efecto de realizar el cobro en la debida oportunidad.

CAPITULO IX

Fusión de sociedades cuyos títulos valores están autorizados a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Art. 30. — Cuando dos o más sociedades anónimas o en comandita por acciones con cotización autorizada acuerden fusionarse, absorbiendo una de ellas a las restantes, deben solicitar previamente la conformidad de la Bolsa, remitiendo:

a) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer la fusión;
b) Balance consolidado de las empresas que se fusionan, confeccionado de manera de mostrar en columnas separadas el balance de cada sociedad y el consolidado. En el caso de que los valores de este balance consolidado experimenten variaciones con relación a los balances individuales de las sociedades comprendidas en la fusión, deben aclararse las causas. Este balance debe ser confeccionado de acuerdo con las normas vigentes en la Bolsa para los Balances Generales, firmado por los presidentes y síndicos de las sociedades que intervienen en la fusión y certificado por Contador Público Nacional;
c) Programación patrimonial, económica y financiera de la empresa absorbente para el caso de concretarse la fusión, para los próximos tres ejercicios desarrollados por trimestre, incluyendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación;
d) En caso de que la fusión implique en la absorbente aumento o disminución de capital, cambio de objeto social, cambio de denominación o de características de los títulos valores con cotización autorizada, deberá cumplirse con los requisitos exigidos por este Reglamento para dichas materias;
e) Proyecto de convocatoria a Asamblea para considerar la fusión;
f) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para proceder a la fusión a los efectos de la oferta pública.

Art. 31. — La Bolsa al resolver la solicitud debe tomar en cuenta que la sociedad absorbente, una vez efectuada la fusión, reúna las siguientes condiciones:

a) Organización administrativa que permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento y Disposiciones Complementarias;
b) Situación patrimonial y organización técnica de las que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.

Autorizada la fusión, la Bolsa informará a las sociedades y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 32. — Una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días las sociedades en ellas comprendidas deberán presentar:

a) La sociedad absorbente, acta de la asamblea que consideró la fusión, donde debe constar:
   a 1. — Aprobación de la fusión y y de emisión necesaria para realizarla, en su caso;
   a 2. — Aprobación de la reforma de estatuto, en su caso;
   a 3. — Toda otra medida adoptada con relación a la fusión;
b) Las sociedades absorbidas, acta de la asamblea que consideró la fusión, donde debe constar:
   b 1 — Aprobación de la fusión;
   b 2 — Aprobación de la disolución;
   b 3 — Toda otra medida adoptada con relación a la fusión.

Art. 33. — Aprobada la fusión por el organismo administrativo de contralor de sociedades que corresponda, las sociedades en ella comprendidas deberán remitir:

a) La sociedad absorbente:
   a 1. — Constancia de la aprobación;

a 2 — Constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio y en el Registro General de la Propiedad, en el caso de las sociedades nacionales y de la inscripción donde corresponda en el de las extranjeras;

a 3 — Constancia notarial de la anulación de los títulos valores de las sociedades absorbidas de las que la sociedad absorbente era propietaria en el momento de aprobarse la fusión por la asamblea;

a 4 — Mención de la fecha en que se publicaron los edictos en el Boletín Oficial.

b) Las sociedades absorbidas;

b 1 — Constancia del retiro de la personería jurídica;

b 2 — Constancia de la inscripción del retiro de la personería jurídica en el Registro Público de Comercio, si son sociedades nacionales y en donde corresponda si son extranjeras;

b 3 — Mención de la fecha en que se publicaron los edictos en el Boletín Oficial;

b 4 — Mención de la fecha en que se efectuó en el Boletín Oficial la publicación dispuesta por la Ley 11.687 y constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 34. — La Bolsa, una vez retirada la personería jurídica a las sociedades absorbidas procederá a cancelar la cotización de sus títulos valores efectuando la publicación correspondiente.

Art. 35. — La Bolsa, una vez acreditados todos los recaudos exigidos por los artículos 33 y 34, procederá a transferir a la sociedad absorbente la cotización acordada a las sociedades disueltas, dando a publicación el correspondiente anuncio y comunicando a las sociedades su resolución. Si dentro de los 60 días de aprobada la fusión por autoridad competente no se hubieran cumplido dichos requisitos, la Bolsa suspenderá la cotización de los títulos valores de la sociedad absorbente.

Art. 36. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con autorización de la Bolsa para cotizar, que deseen fusionarse constituyendo una nueva sociedad, deben cumplir los requisitos mencionados en el art. 30 de este Reglamento y la Bolsa acordará la autorización conforme a lo que establece el art. 31. Una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días, deberá presentarse:

a) La nueva sociedad que se constituye:

a 1 — Acta de Asamblea en la que deberá constar:

a 1.1 — Constitución definitiva;

a 1.2 — Estatuto;

a 1.3 — Resolución de la Asamblea de cotizar los títulos valores en la Bolsa.

a 2 — Constancia del otorgamiento de la personería jurídica por la autoridad administrativa de contralor de sociedades y de la inscripción en el Registro Público de Comercio;

a 3 — Nómina de Directores, Síndicos y Contador Certificante, firmadas por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación de: domicilio particular, número de documento de identidad, cargos que ocupan u ocuparon en sociedades, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que se efectúa la presentación. Deberán manifestar igualmente si en los últimos cinco años formaron parte en calidad de Director o Síndico de una sociedad a la que una Bolsa, excluida la Bolsa de Comercio de Rosario, hubiera cancelado la cotización de sus títulos valores; se suministrará asimismo la nómina de los Directores que cumplen en la sociedad funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial;

a 4 — Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores emitidos, ajustados a las reglamentaciones vigentes.

b) Las sociedades disueltas deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 32, incisos b1), b2) y b3), y 33, incisos b1); b2); b3) y b4).

Art. 37. — La Bolsa, una vez retirada la personería jurídica a las sociedades disueltas, procederá a cancelar la cotización de sus títulos valores efectuando la publicación correspondiente.

Art. 38. — La Bolsa, una vez acreditados los recaudos exigidos por los artículos 36 y 37 procederá a transferir la cotización acordada a las sociedades disueltas a la nueva sociedad dando a publicidad el correspondiente anuncio y comunicando a la sociedad, su resolución. Si dentro de los 60 días de aprobada la fusión por autoridad competente no se hubieren cumplido dichos requisitos la Bolsa elevará los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 39. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con autorización para cotizar sus títulos valores y deseen fusionarse con una sociedad que no tenga cotización autorizada, absorbiéndola, deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de esta reglamentación.

Deberán además, en circunstancias de presentar los documentos exigidos en el artículo 30, remitir la documentación de la sociedad absorbida mencionada en el artículo 15 con excepción de los incisos 1), 5), 7), 20), 23) y 24).

Art. 40. — La Bolsa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 39, dará a publicidad dicho cumplimiento. En caso de que dicho requisito no se haya acreditado dentro de los 90 días de autorizada la fusión, suspenderá la cotización y elevará los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores, a los efectos de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 41. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores y deseen fusionarse con una sociedad que no tenga la cotización de sus títulos valores autorizada, siendo absorbidas por ésta, deben previamente solicitar y obtener el retiro de su cotización ajustándose a lo dispuesto en el capítulo I.

Art. 42. — Toda solicitud de fusión de un tipo no expresamente contemplado en el preesnte capítulo, será considerado en particular por la Bolsa, quien fijará las condiciones para su celebración dentro del espíritu del presente Reglamento y previo dictamen de la Comisión de Títulos. En todos los casos las solicitudes a que se refiere este artículo deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO X

Retiro de cotización por las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 43. — Las sociedades nacionales o extranjeras, cuyos valores se encuentren admitidos a la cotización en la Bolsa, pueden solicitar se deje sin efecto la autorización acordada cuando reúnan las siguientes condiciones:

1) Que la medida que haya sido aprobada con el voto de más del 50 % del capital con derecho a voto en asamblea, en cuyo Orden del Día figure como punto expreso el retiro de la cotización;

2) Que la asamblea se haya reunido con quórum de por lo menos el 75 % del total del capital suscripto. En el caso de sociedades que posean un capital suscripto sin rescate preestablecido de hasta $ 2.000.000 y coticen en alguna Bolsa del país, el quórum requerido será exigido por el estatuto para las asambleas reunidas en primera convocatoria;

3) Que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que le fija este Reglamento y disposiciones Complementarias inclusive el pago de derechos de cotización y publicaciones;

4) Que no existan debentures o acciones preferidas con rescate pre-establecido con cotización autorizada en circulación;

5) Que no se encuentre suspendida su cotización o que no esté bajo inspección a la fecha de la convocatoria a la Asamblea indicada en 1).

Acordada la autorización para el retiro de cotización, la Bolsa debe dar a publicidad la resolución adoptada y simultáneamente la comunicará a la sociedad.

La sociedad, dentro de los 30 días de comunicada la resolución debe enviar aviso anunciando el retiro de cotización que se hará efectivo al cumplirse los tres meses de la primera publicación.

Durante ese período, la sociedad debe continuar cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones qde establece el presente Reglamento y Disposiciones Complementarias incluso el pago de derecho de cotización y publicaciones.

Art. 44. — Las sociedades nacionales o extranjeras que obtengan el retiro de la autorización para cotizar no podrán solicitar nuevamente dicha autorización hasta transcurridos dos años de la fecha en que se produjo el retiro, oportunidad en la cual tendrán que ajustarse a las exigencias que rijan en ese momento para las sociedades que soliciten por primera vez la cotización de sus títulos valores. La Bolsa en casos excepcionales y justificados podrá reducir este plazo.

Art. 45. — Las sociedades que no hubieran obtenido autorización de la Bolsa para cambiar su objeto social, su denominación, las características de sus títulos valores, la reducción de su capital, o para fusionarse de acuerdo con lo establecido en los Capítulos VI, VII, VIII y IX, solo podrán proceder a dichos cambios o fusión, mediante resoluciones de asamblea convocada en las condiciones establecidas en el Art. 43 implicando las operaciones mencionadas, realizadas en tales condiciones, el retiro automático de cotización, en las condiciones fijadas en el Art. 43.

CAPITULO XI

Negociación en rueda reducida, suspension o cancelación de cotización de títulos valores que estén autorizados a cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 46. — En las situaciones seguidamente contempladas la Bolsa debe adoptar las siguientes medidas:

a) Transferir la negociación de un título valor a rueda reducida, registrándosele las antotaciones en pizarra especialmente habilitada, cuando la sociedad emisora:

1. Solicite la convocatoria de sus acreedores;
2. Surjan de un balance pérdidas que representen entre el 50 % y el 74,99 % del capital suscripto. Para la determinación de la Pérdida se deducirán de los quebrantos declarados, las reservas provenientes de la acumulación de beneficios, los saldos de revalúos contables aprobados por las asambleas provenientes de la aplicación de leyes especiales y los saldos de revalúos técnicos aprobados por asambleas y autoridades competentes;
3. No presente dentro de los plazos establecidos en esta reglamentación las memorias, balances generales, balances trimestrales y demás documentación.

b) Suspender la autorización para cotizar cuando:

1) Se encuentre o pueda encontrarse afectado el normal desenvolvimiento del mercado bursátil del título valor de la sociedad emisora o existir signos evidentes que permitan pronosticar que dicho desenvolvimiento se verá afectado en forma inminente y ello resulte necesario en defensa de los intereses de los inversores;
2) La sociedad solicite judicialmente su quiebra;
3) Sea declarada la quiebra de la sociedad emisora a pedido de un acreedor;
4) La Comisión Nacional de Valores suspenda la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores.

c) Cancelar la autorización concedida para cotizar cuando respecto a la sociedad emisora:

1) La quiebra declarada queda firme;
2) Surjan de un balance pérdidas que representen el 75 % o más del capital suscripto de la sociedad. Para la determinación de la pérdida del 75 % se seguirá el criterio fijado en el inc. a 2), precedente;
3) Se retire la personería jurídica por disposición de la autoridad competente en caso de sociedades nacionales o se pierde como consecuencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente en el de las extranjeras;
4) La gravedad de las irregularidades comprobadas o el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y Disposiciones Complementarias lo aconsejan;
5) Se retire la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 47. — En las situaciones seguidamente contempladas la Bolsa puede adoptar las siguientes medidas:

a) Disponer se distinga en las pizarras de cotización mediante nota u otras llamadas a las sociedades que:

1. Hayan obtenido la homologación judicial del concordato de acreedores;
2. Hayan celebrado acuerdos cualquiera sea su naturaleza, que las coloquen en condiciones especiales de operatividad;
3. Se encuentren en trámite de celebrar o hayan celebrado cualquier acto que las coloque en condiciones especiales de operatividad o se encuentren en una situación que la Bolsa juzgue conveniente hacer conocer;

b) Disponer la suspensión de la autorización para cotizar cuando:

1. Los directores de la sociedad emisora hayan difundido noticias tendenciosas o no verídicas sobre hechos relacionados con las actividades sociales;
2. La sociedad emisora no haya regularizado el envío de documentación adecuada dentro de los 10 días de la fecha en que la Comisión Nacional de Valores le aplicara por esa causa algunas de las sanciones previstas en el Art. 10 de la Ley 17.811;
3. Una Bolsa del país o del Exterior haya suspendido la cotización de la sociedad emisora.

c) Cancelar la autorización para cotizar cuando;

1. Una Bolsa del país o del Exterior haya cancelado la autorización de los títulos valores de la sociedad emisora;
2. Se hayan presentado balances generales o trimestrales que no reflejen la realidad económica.

Art. 48. — Las medidas enumeradas en los artículos 46 a) 3, b) 1, c) 4 y 47 b) 1, 2 c) 2, se adoptarán sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a la sociedad, Directores, Síndicos, Administradores y Gerentes por aplicación del Art. 10 de la Ley 17.811 a cuyo efecto la Bolsa efectuará la correspondiente denuncia a la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO XII

Plazos para las resoluciones que debe adoptar la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 49. — La Bolsa debe resolver las solicitudes a que hacen referencia los Capítulos: Generalidades, IV, VI, VII, VIII, IX y X dentro de los plazos que a continuación se indican, que se contarán a partir de la fecha en que ésta reciba en forma adecuada y satisfactoria la documentación e información fijada en los artículos o incisos de este Reglamento que seguidamente se transcriben:

Generalidades, Art. 6, inc. a, 10 días hábiles.

Capítulo IV, Art. 15, inc. 1 al 24, 75 días hábiles.

Capítulo IV, Art. 16, inc. 1 al 4, 45 días hábiles.

Capítulo IV, Art. 17, inc. 1 al 4, 2 días hábiles.

Capítulo IV, Art. 18, inc. 1 al 3, 40 días hábiles.

Capítulo IV, Art. 19, inc. a al f, 30 días hábiles.

Capítulo IV, Art. 21, inc. a al f, 30 días hábiles.

Capítulo VI, Art. 24, inc. — — — 30 días hábiles.

Capítulo VII, Art. 26, inc. — — — 30 días hábiles.

Capítulo VIII, Art. 28, inc. — — — 30 días hábiles.

Capítulo IX, Arts. 31 y 38, inc. — — — 45 días hábiles.

Capítulo X, Art. 43, inc. — — — 30 días hábiles.

Si la contestación a los pedidos de aclaraciones que se formulen se demorara más de tres días hábiles, el período de la demora se sumará al plazo que corresponda.

Cuando vencidos dichos plazos la Bolsa no se hubiera expedido, el interesado podrá requerir pronto despacho. A los diez días de presentado este pedido, si la Bolsa no se hubiera pronunciado se considerará concedida la autorización salvo que la Bolsa prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de 30 días a partir de la fecha en que se disponga; vencido este plazo la autorización se considerará otorgada.

CAPITULO XIII

Documentación contable a remitir por las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 50. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la cotización deben remitir:

a) Dentro de los 110 días de cerrado cada ejercicio ó 10 días antes de la fecha para la que ha sido convocada la Asamblea General Ordinaria correspondiente (si esta fecha fuera anterior al último día del plazo que fija el Art. 347 del Código de Comercio): cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos, Informe del Síndico, Dictamen de Contador Público Nacional y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa;

b) Dentro de los 70 días de cerrado cada período trimestral; cuatro ejemplares del Balance Trimestral, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos, Informe del Síndico, Dictamen de Contador Público Nacional y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa.

Art. 51. — El o los Síndicos en el informe de los balances que se presenten a la Bolsa deben explicar en forma clara y precisa el modo en que han ejercido, en el período correspondiente, las atribuciones que les acuerda la ley y el Estatuto de la Sociedad.

Art. 52. — La documentación mencionada en el Art. 50 se ajustará a cuanto establezcan las normas sobre estados contables que dicte la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda el Art. 30 de la Ley 17.811.

CAPITULO XIV

Asambleas de sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Art. 53 — El Contador Certificante designado por asamblea o una persona debidamente autorizada por él, debe asistir a la asamblea que considere el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que hubiese certificado, para suministrar las aclaraciones que sobre esos documentos soliciten los accionistas y exprear su opinión profesional sobre las eventuales propuestas de modificaciones a la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 54. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento, deben ajustarse en materia de asambleas a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XV

Avisos a remitir por las sociedades después que la Bolsa de Comercio de Rosario autorice la cotización de sus títulos valores

Art. 55. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deben ajustarse en materia de avisos a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XVI

Láminas y certificados representativos de los títulos valores

Art. 56. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento, deben ajustarse en cuanto a la confección de láminas representativas de sus títulos valores o certificados provisorios, a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte de este Reglamento.

CAPITULO XVII

Liquidación de fracciones de títulos valores

Art. 57. — Las sociedades comprendidas en el Art. 1 de este Reglamento deben ajustarse para la liquidación de fracciones de sus títulos valores a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XVIII

Sociedades extranjeras cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 58. — La documentación o informaciones que deben suministrar las sociedades extranjeras deben ser redactadas en el idioma de sus países de origen acompañando una traducción completa certificada por Traductor Público Nacional.

Art. 59. — Cuando una sociedad extranjera cotice en una Bolsa del Exterior, debe informar de inmediato acerca de cualquier hecho relacionado con aquella cotización; del mismo modo, al solicitar cualquier medida relacionada con su cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario, debe presentar la resolución que sobre esa misma medida haya adoptado la Bolsa del Exterior.

Art. 60. — Todos los plazos fijados en este Reglamento se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

CAPITULO XIX

Disposiciones varias

Art. 61. — Todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se computan en días corridos, salvo cuando expresamente establezca lo contrario.

Art. 62. — La Bolsa dictará normas reglamentarias que aseguren la veracidad del registro de las operaciones realizadas en su recinto y su publicación para informar el precio corriente de los títulos valores negociados.

Art. 63. — Cuando por razones debidamente fundadas y que a juicio de la Bolsa sean atendibles, resulte imposible el cumplimiento por parte de las sociedades de las obligaciones comprendidas en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias dentro de los plazos en ellos fijados, éstos podrán ser prorrogados por la Bolsa.

CAPITULO XX

Pago de derechos de cotización y publicaciones reglamentarias por las sociedades que estén admitidas a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Art. 64. — Todas las publicaciones a que se refiere el presente Reglamento se efectuarán en el Organo Informativo de la Bolsa de acuerdo a las disposiciones que dicte esta Asociación.

Art. 65. — Las sociedades nacionales o extranjeras con títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario deben remitir a la Bolsa las informaciones y documentaciones que fija este Reglamento y abonar los derechos de cotización y las publicaciones reglamentarias hasta el momento en que la Bolsa haya cancelado la autorización para cotizar sus títulos valores.

Art. 66. — La falta de pago por parte de las sociedades con cotización autorizada de los derechos de cotización y publicaciones reglamentarias que fija la Bolsa en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 17.811, sin perjuicio de las medidas legales que la Bolsa adopte para el cobro de los créditos correspondientes, debe ser denunciada a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPITULO XXI

Disposiciones transitorias

Art. 67. — El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en el Organo Informativo de la Bolsa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, una vez que haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 68 — Las sociedades que tienen sus títulos valores admitidos a la cotización deben:

a) Ajustarse a lo establecido en este Reglamento a partir de su vigencia, con la sola excepción:
   1) De los actos a que se refiere el Art. 13 inc. 7, apartado c), d) (excepto el d 1), f) y g), los cuales serán obligatorios recién después de la aprobación por Asamblea de las reformas de estatutos a que se refiere este artículo.
   2) Del requerimiento establecido en el Art. 13, inciso 4, que no es de aplicación a las sociedades a que se refiere este artículo;
b) En un plazo máximo de nueve meses a partir de la vigencia de este Reglamento aprobar en Asamblea las reformas necesarias al Estatuto para ajustarlo a lo en él establecido;
c) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso b) precedente, aprobar en las asambleas que por cualquier causa se convoquen después de la vigencia de este Reglamento las reformas necesarias al Estatuto para ajustarlo a lo en él establecido.
d) Informar dentro de los 30 días de la fecha de vigencia de este Reglamento sobre los acuerdos que se mencionan en el Art. 23 inc. a) que tengan celebrados a esa fecha.

Art. 69. — No se considerarán válidas las delegaciones que la Asamblea hubiese hecho en los Directorios de las cuestiones mencionadas en el Capítulo I, Artículo 13, inciso 9, a menos que antes de la vigencia de este Reglamento el Directorio en uso de esa facultad delegada, lo hubiese ya resuelto y comunicado a la Bolsa con la remisión del Acta respectiva.

Art. 70. — Hasta tanto no entre en vigencia lo dispuesto en el Art. 13º inc. 7 apartados c), d) (excepto d1, f) y g), el derecho de preferencia de que gozan los accionistas para suscribir emisiones de acciones ordinarias o de otra clase cuyo dividendo total no sea inferior al 60 o|o de lo que corresponde a las ordinarias, sólo podrá ser suprimido cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º Que las acciones a emitir no acuerden voto múltiple;

2º Que la emisión tenga uno de los destinos que se enumeran a continuación:
a) Pago de adquisición de bienes;
b) Pago de servicios prestados por terceros;
c) Pago de regalías acordadas;
d) Cancelación de pasivos;

3º Que la supresión del derecho de preferencia haya sido aprobado por un Asamblea, con el quórum exigido para primera convocatoria, en cuyo orden del día figure como punto expreso dicha supresión y el destino y monto de la emisión;

4º Que la resolución se haya tomado por el voto favorable de por lo menos el 50 o|o del capital suscripto con derecho a voto y siempre que no se hubieran registrado votos en contra que superen el 5 o|o de dicho capital.

Exceptúase de la exigencia establecida en el inciso 4º a aquellas emisiones que tengan por finalidad la conversión de debentures u otras obligaciones a largo plazo, a las que se hubiera otorgado dicho derecho a condición de que tales conversiones se ajusten a lo establecido en los estatutos y de que el préstamo respectivo que lo otorga haya sido aprobado por Asamblea celebrada con quórum de 1ª Convocatoria.

Art. 71. — A partir de la publicación de este Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad, referentes a la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

II — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De aplicación a las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario.

CAPITULO A

Asambleas

Artículo 1º — Las sociedades comprendidas en el Art. 1º del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Rosario para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de cotización de títulos valores, deben remitir con 10 días de anticipación a la realización de cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria, lo siguiente:

1) Copia del acta de Directorio o resolución del Síndico u otra autoridad que dispuso el llamado;
2) Aviso de convocatoria por triplicado acompañado de toda la documentación e información que hace referencia el orden del día y que debe considerar la asamblea. — Este aviso debe indicar además del orden del día con los asuntos a tratar lo siguiente:
   a) Domicilio donde se realizará la asamblea aclarando expresamente si no es en la sede social;
   b) Fecha y hora de iniciación;
   c) Domicilio donde los accionistas pueden depositar las acciones o certificado representativo indicando horario de atención, que no será inferior a cuatro horas diarias no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
   Las sociedades con personería jurídica otorgada en el país y las sociedades extranjeras deben fijar un domicilio en la ciudad de Rosario, donde los accionistas puedan registrar su asistencia mediante el depósito de acciones o de certificados representativos.
   d) Fecha y hora del vencimiento para el depósito de acciones o certificados;
   e) Cuando se incluyen en el orden del día asuntos enunciados en el Capítulo III, Art. 13º, inciso 7, apartados c), d), e) y f) del Reglamento mencionado en el Art. 1º de este Capítulo A, debe dejarse constancia de la cantidad de votos que tienen las acciones en circulación para cada uno de esos asuntos.

Art. 2º — Realizada la Asamblea, la sociedad tiene que remitir:

1) Dentro de los dos días hábiles posteriores, copia por triplicado de una síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día cuidando especialmente de dar clara información. Las sociedades cuya sede social se encuentre fuera de Rosario tendrán un plazo de cuatro días hábiles;
2) Dentro de los 15 días posteriores:
   a) Copia completa por triplicado del Acta de la Asamblea donde conste:
      1. Capital representado en la Asamblea;
      2. Cantidad de accionistas presentes por sí y representados;
      3. Quórum;
      4. Mención acerca de si estuvieron presentes el Síndico, representante del organismo Estatal de control y Contador Certificante del balance;
      5. Si cada punto del orden del día fue resuelto por unanimidad o por mayoría; en este último caso resultado de la votación;
      6. En la resolución de cada punto del orden del día, número de votos acordados a los distintos tipos de acciones.
   b) Con carácter reservado copia del Registro de Asistencia de Accionistas omitiendo el detalle de la numeración de los títulos y acciones.
   c) Nómina de los directores, síndicos y contador certificante designados. Con respecto a los nuevos directores y síndicos, debe cumplimentarse lo exigido en el Art. 15, inc. 20, del Reglamento mencionado en el Art. 1º de este Capítulo A.

Art. 3º — Si la Asamblea dispone pasar a cuarto intermedio se comunicará dentro de los dos días hábiles posteriores a la misma esa decisión a la Bolsa, indicando la fecha en que vuelve a reunirse la Asamblea. Dentro del plazo previsto en el Art. 2º incisos 1 y 2, la Sociedad debe enviar el resumen y el acta de lo resuelto hasta el momento de pasar a cuarto intermedio.

Reanudada la Asamblea se debe cumplir con el plazo citado en el artículo 2º, incisos 1 y 2 para el envío del resumen y del acta de la misma.

Art. 4º — Si la Asamblea modifica algunos de los documentos que fueron sometidos a su consideración y que obran en poder de la Bolsa deben ser remitidos nuevamente.

Art. 5º — Cuando por falta de quórum o por cualquier otra circunstancia no se reuniera la Asamblea la Sociedad debe informarlo dentro de los dos días hábiles y dentro de los diez días hábiles siguientes remitir copia del acta de Directorio donde se dispone el llamado a nueva convocatoria cumpliendo a partir de ese momento con todos los recaudos que se exigen para primera convocatoria.

Art. 6º — El hecho de que la Sociedad en la primera convocatoria fije, para el supuesto de no obtenerse quórum, la fecha de la segunda convocatoria, no la exime de publicar en los plazos y forma que se exige para la primera el llamado a segunda convocatoria.

CAPITULO B

Avisos a remitir después que la Bolsa autorizó las respectivas solicitudes.

Art. 7º — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, artículo 1º que hayan obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con ocho días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción aviso que contendrá la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse la suscripción, teniendo en cuenta que, cualquiera sea la sede de la Sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Rosario;
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período);
4) Montos nominales que se ofrecen a la suscripción, discriminados por categoría de acciones, indicando claramente sus características;
5) Cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir una nueva acción de las que se ofrecen. Cuando los accionitass hayan renunciado al derecho de preferencia se dejará constancia del motivo y a quién se ofrece la emisión,
6) Número del cupón de los títulos valores con el que se ejerce el derecho;
7) Forma de integración;
8) Plazo de integración. En el caso de integraciones en cuotas si existe la opción de integrar al contado;
9) Fecha desde la cual gozan de dividendo las acciones que se entregan;
10) Número del cupón adherido que llevan los títulos definitivos. Cuando este cupón no sea el inmediato siguiente al que se utiliza para ejercer este derecho debe dejarse constancia en el aviso del motivo de esta situación previa conformidad de la Bolsa;
11) Mención del derecho de los accionistas a participar del prorrateo en caso de producirse sobrante;
12) Constancia de cualquier compromiso de colocación;
13) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios, en este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no podrá ser superior a 180 días de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C Art. 20 b);
14) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa así como la cantidad de acciones que se considera fracción;
15) Mención de la autorización de la Comisión Nacional de Valores para efectuar oferta pública y de la Bolsa de Comercio de Rosario para cotizar.

Con cinco días de anticipación a la fecha en que finalice el período de suscripción debe remitirse constancia de la fecha en que se publicaron los avisos en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe —si así lo exigen los estatutos— llamando a los accionistas a ejercer su opción.

Art. 8º — En caso de requerida y obtenida la autorización de la Bolsa para

ampliar el período de suscripción, debe remitir aviso anunciando tal resolución, el que tendrá la misma publicidad y formalidades que el llamado a suscripción. El aviso debe presentarse por lo menos dos días hábiles bursátiles antes del indicado originariamente para finalizar la suscripción.

En casos excepcionales el aviso será aceptado después de los dos días, pero siempre que se presente dentro del día del vencimiento del período de suscripción.

Art. 9º — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas (incluso saldos por revalúos) deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el pago, aviso que deberá contener la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la ciudad de Rosario;
2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha en que se inicia el pago;
4) Categoría de acciones que participan de la capitalización;
5) Categoría de acciones que se entregan, fecha desde la cual gozan de dividendo y número de cupón que llevan adheridos los títulos valores que se entregan. Cuando éste no fuera el inmediato siguienesta capitalización, debe aclararesta capitalización(debe aclararse el motivo de la situación, previa conformidad de la Bolsa;
6) Valor porcentual de la capitalización sobre el valor nominal de cada acción;
7) Número del cupón de los títulos valores contra el cual se efectúa el pago;
8) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios. En este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no puede ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C, Art. 20 b);
9) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción;
10) Mención de la autorización de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Art. 10. — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante pagos de dividendos en acciones o abonan dividendos en efectivo deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el pago, aviso que deberá contener la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Rosario.
2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha en que se inicia el pago;
4) Categoría de acciones que percibe el dividendo;
5) Ejercicio social a que éste corresponde;
6) Expresión del valor porcentual del dividendo en efectivo y del dividendo en acciones sobre el valor nominal de la acción. Con respecto a las acciones que se entregan, se indicará su clase, fecha desde la cual gozan de dividendo y número de cupón que llevan adherido los títulos valores que se entregan. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que se utiliza para cobrar el dividendo, debe aclararse el motivo de esta situación, previa conformidad de la Bolsa;
7) Número del cupón de los títulos valores contra el cual se efectúa el pago;
8) Cuando se abonen dividendos en acciones:
   a) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios. En este último caso. plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no puede ser superior a 180 días. de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C. Art. 20 b);
   b) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
9) Mención de la autorización de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Art. 11. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan debentures admitidos a la cotización en la Bolsa, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos para el pago de los intereses y con cinco días hábiles de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Rosario;
2) Horario dentro del cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha en que se inicia el pago:
4) Porcentaje de intereses que se abona;
5) A quí período corresponde;
6) Contra qué cupón se efectúa el pago.

Art. 12. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan títulos valores con dividendo fijo, admitidos a la cotización en la Bolsa deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos en las condiciones de emisión y con cinco días hábiles bursátiles de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Rosario;
2) Horario dentro del cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha en que se inicia el pago;
4) Porcentaje de dividendo que se abona;
5) A qué período corresponde;
6) Contra qué cupón se efectúe el pago.

Art. 13. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan debentures o acciones con rescate pre-establecido, admitidos a la cotización en la Bolsa, en la oportunidad de cada rescate ordinario o extraordinario, deben remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha fijada para el rescate un aviso donde conste:

1) Domicilio donde debe efectuarse el rescate teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Rosario;
2) Horario dentro del cual se atenderá el rescate, que no será inferior a cuatro horas diarias no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha en que comienza el rescate;
4) Monto nominal que se rescata;
5) Valor del rescate;
6) Categoría de los debentures o acciones que se rescatan.

Art. 14. — La Nacion, las Provincias, los Municipios, los Entes Autárquicos o las Empresas del Estado que hayan obtenido la autorización para cotizar una determinada emisión de títulos valores deben remitir con tres días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción un aviso por triplicado donde conste:

1) Lugares y domicilios donde se atenderá la suscripción, teniendo en cuenta que cualquiera sea el domicilio del emisor, debe fijarse uno ubicado en la ciudad de Rosario;
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período);
4) Montos nominales que se ofrecen indicando claramente las características que los títulos valores que se ofrecen;
5) Forma y precio de colocación;
6) Forma y plazo de integración;
7) Fecha desde la cual gozan de intereses;
8) Plazo de rescate total;
9) Régimen de amortización.

Art. 15. — Luego de admitidos a la cotización los títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, los Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, deben cumplimentar lo siguiente:

a) Remitir para su publicación:
   1. Llamados a licitación y posteriormente su resultado indicando valor de rescate;
   2. Anuncios de sorteos y posteriormente su resultado, indicando valor de rescate;
   3. Avisos sobre pagos de intereses a los respectivos vencimientos.
b) Cuando la renta de los títulos valores sea variable y/o su precio de rescate esté condicionado a distintos factores, los emisores deben suministrar periódicamente las informaciones que orienten al inversor en tal sentido.

Art. 16. — Autorizada por la Bolsa la transferencia de cotización referida en los artículos 26 y 27 del Reglamento mencionado en el Capítulo A, artículo 1º, la sociedad debe iniciar el canje en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de esa autorización, para lo cual tiene que remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha de iniciación del canje el aviso que deberá contener:

1) Detalle de la operación a realizarse;
2) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Rosario;
3) Horario durante el cual se efectuará, que no podrá ser inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
4) Número correspondiente al primer y último cupón de las nuevas láminas;
5) Indicación de si se entregarán títulos definitivos o certificados provisorios, en este último caso, plazo, que no podrá ser superior a 180 días, dentro del cual se canjearán por títulos definitivos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C, artículo 20 inc. a);
6) Indicación de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

Art. 17. — Dentro de los 30 días de obtenida la autorización de la Bolsa referida en el Art. 28 del Reglamento, mencionado en el Capítulo A, Art. 1º, la sociedad debe remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la iniciación del canje un aviso llamando a sus accionistas a canjear sus tenencias en acciones por los nuevos títulos valores derivados de la reducción del capital, o indicando de qué forma se concretará la transferencia, el cual debe contener la siguiente información:

1) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Rosario;
2) Horario dentro del cual se efectuará, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Proporción, es decir qué cantidad de títulos valores se entregan y qué se recibe a cambio, con indicación de la categoría a que pertenecen;
4) Números de cupón, primero y último que llevan adheridos los nuevos títulos valores que se entregan;
5) Mención de la forma en que se liquidarán las fracciones, la que debe contar con la previa autorización de la Bolsa.

Art. 18. — Dentro de los 30 días de comunicada la autorización referida en el Art. 35º del Reglamento mencionado en el Capítulo A, 1º, la sociedad debe iniciar el canje correspondiente para lo cual tiene que remitir con 8 días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del mismo lo siguiente:

a) Aviso anunciando el canje que contendrá:
   1) Domicilio donde se efectuará el canje teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la ciudad de Rosario;
   2) Horario durante el cual se efectuará, que será por lo menos de cuatro horas diarias y no podrá comenzar antes de las 9 horas, ni podrá finalizar después de las 18 horas;
   3) Fecha de iniciación;
   4) Proporción, es decir, qué cantidad de títulos valores se entregan en canje;
   5) Número de primer y último cupón que llevarán adheridos los títulos que se entreguen;
   6) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
b) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores que se entregan o constancia de que son idénticos a los que se encuentran en circulación.

Art. 19. — Todos los avisos referidos en este Capítulo B, se remitirán por triplicado y deben ser firmados por el Presidente o miembro del Directorio de la sociedad.

CAPITULO C

Láminas y certificados representativos de los títulos valores

Art. 20. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, Art. 1º, en oportunidad de disponer la confección de láminas representativas de sus títulos valores o certificados provisorios cuidarán que se cumplan elementales exigencias de seguridad en lo que hace a la calidad del papel, a la impresión y al control de los impresores.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Estatuto, son los siguientes:

a) Láminas definitivas;
   1) Color diferente por cada valor emitido;
   2) Número de títulos y acciones;
   3) Serie que le corresponde;
   4) Categoría (especificar claramente las características del título valor, dejando constancia del número de votos que acuerden y de cualquier otra indicación que facilite la individualización de los mismos);
   5) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la Asamblea que aprobó la emisión);
   6) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de la lámina y podrá continuar debajo de la misma;
   7) Llevarán las firmas que establece el Estatuto o el Código, debiendo comunicar la sociedad a la Bolsa en cada entrega la nomina de los directores que firman. Solamente podrán firmar aquellos directores cuya designación no fuera posterior a la Asamblea que aprobó la emisión. Si se solicita autorización para que firmen directores designados con posterioridad a la Asamblea que aprobó la emisión se pondrá como fecha en la lámina la correspondiente a la autorización para cotizar, siempre que a esa fecha todos los directores que firmen las láminas, se encuentren en ejercicio de su mandato;
   8) La numeración de títulos y acciones será correlativa a traves de las emisiones de todas las categorías o dentro de cada categoría, pero la sociedad debe adoptar un criterio que mantendrá siempre; cuando sea necesario interrumpir la correlatividad se requerirá la previa aprobación de la Bolsa;
   9) Los cupones se ajustarán a lo siguiente:
      a) Número de cupón;
      b) Cantidad de acciones que representan;
      c) Categoría de los títulos valores que representan, indicando con claridad sus características.
b) Certificados provisorios.

La Bolsa admitirá por un plazo no mayor de 180 días que se emitan certificados provisorios por acciones totalmente integradas, negociables, que pueden ser extendidos por la cantidad de títulos valores que estime conveniente la sociedad, pudiendo el accionista exigir su fraccionamiento en el momento de la entrega de acuerdo con los porcentajes que se exigen para las láminas. Cuando la sociedad asuma el compromiso de canjear los certificados por láminas definitivas donde de los 90 días, podrá imprimirlos sin cupones.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar para estos certificados, son los siguientes:

a) Nombre completo de la sociedad, fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo y de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
b) Número de certificado;
c) Cantidad de acciones que representan y categoría a que pertenecen;
d) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la Asamblea que aprobó la emisión);
e) Serán extendidos al portador, salvo qque los valores que representen sean nominativos;
f) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de los certificados;
g) Elevarán las mismas firmas que para los títulos definitivos, establecen el Código de Comercio y/o los Estatutos de la sociedad. Solamente podrán firmar aquéllos directores cuya designación no fuera posterior a la Asamblea que aprobó la emisión. Si se solicita autorización para que firmen directores designados con posterioridad a la Asamblea que aprobó la emisión, se pondrá como fecha en el certificado la correspondiente a la autorización para cotizar siempre que a esa fecha, todos los directores que firmen los certificados se encuentren en ejercicio de su mandato;

h) Detalle de la numeración por triplicado que se suministrará a medida que se emitan;
i) Los cupones de los certificados consignarán los mismos datos que se exigen para los cupones de los títulos definitivos.

En cada entrega de certificados hará conocer la nómina de los Directores que firman los mismos.

Proporción de Láminas

Art. 21. — Las sociedades deberán ajustar la proporción de sus títulos, dentro del total de cada categoría de acciones, a la siguiente distribución:

1 % en títulos de v$n. 10.—.
1 % en títulos de v$n. 20.—.
20 % en títulos de v$n. 50.—.
40 % en títulos de v$n. 100.—.
38 o/o en títulos de v$n. 100 o de cualquier cantidad siempre que la empresa cuente con la previa autorización de la Bolsa de Comercio de Rosario y se comprometa a canjearlos por títulos de menos valor (como máximo de hasta v$n. 100.—) dentro de las 24 horas de haberse solicitado.

A los efectos de esta disposición se consideran láminas chicas hasta los títulos de v$n. 50.—, siendo en consecuencia los porcentajes hasta ese valor considerados mínimos, pudiendo ampliarse a criterio de las sociedades.

Art. 22. — La Bolsa puede autorizar a pedido de las empresas, distintas proporciones a las fijadas en esta Resolución y también exigir de las mismas mayor cambio, en los casos en que las necesidades del mercado así lo requieran, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO D

Liquidación de fracciones de títulos valores

Art. 23. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, Art. 1º, deben ajustarse para la liquidación de fracciones de menos de diez pesos valor nominal resultantes de suscripciones, pago de dividendos, capitalizaciones de reservas y revalúos, canjes, etc., a lo siguiente:

1º Suscripciones

a) Cuando los títulos valores provenientes de la suscripción puedan ser objeto de inmediata negociación, el accionista podrá optar por que se le liquide en efectivo las fracciones de menos de diez pesos valor nominal al precio de cotización registrado en la Bolsa el día anterior al de su presentación para ejercer el derecho. De no haberse registrado operaciones en el mencionado día debe tomarse el precio de cotización inmediato anterior siempre que el mismo sea "ex derecho de suscripción".
b) Si el accionista no hace uso de la opción o ésta no puede ejercerse por no existir cotización "ex derecho" la sociedad deberá negociar las acciones en un plazo máximo de diez días corridos, procediendo dentro de los cinco días siguientes al plazo mencionado a abonar a los accionistas el importe que correspondiera;
c) En el caso de que la categoría de acciones a la cual pertenecen las que se ofrecen en suscripción no tengan aún abierto mercado, se procederá a liquidar en forma inmediata al accionista la parte correspondiente a las fracciones teniendo en cuenta el precio de la colocación.

2º Dividendos y capitalización de reservas y revalúos

a) Cuando los títulos valores, que se entreguen en pago de dividendo o capitalización de reservas y revalúos puedan ser objeto de inmediata anotación, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones de menos de diez pesos valor nominal al precio de cotización en Bolsa del día anterior al de su presentación para ejercer el derecho. De no haberse registrado operaciones en el mencionado día, se tomará el precio de cotización inmediato anterior, siempre que el mismo sea "ex derecho" por el pago a que corresponde;
b) Cuando no exista cotización ex derecho la sociedad debe liquidar las fracciones al valor nominal;
c) La sociedad debe vender las acciones sobrantes al término de cada mes.

3º Canjes

En caso de realizarse canjes de acciones que por cualquier motivo modifique el número de acciones en circulación, deberá aplicarse a las fracciones de menos de diez pesos valor nominal que eventualmente pudieran resultar, un procedimiento análogo al expuesto en el apartado 2, previo conocimiento de la Bolsa.

CAPITULO E

Sociedades extranjeras

Art. 24. — La documentación e informaciones que las sociedades extranjeras remitan en el idioma de su país debe ser acompañada de una traducción completa certificada por Traductor Público Nacional.

Art. 25. — Todos los plazos fijados en estas Disposiciones Complementarias se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

Disposiciones transitorias

Art. 26. — Las presentes Disposiciones Complementarias entrarán en vigencia a partir de las fechas indicadas a continuación, que se computarán desde la vigencia del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Rosario para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

Capítulo "A":
Las Asambleas que se convoquen, después de transcurridos 30 días.
Capítulo "B":
Los avisos que se remitan, después de transcurridos 30 días.
Capítulos "C", "D" y "E":
A partir del día posterior.

Art. 27. — A partir de la fecha de vigencia de estas Disposiciones Complementarias quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad por la Bolsa, relacionadas con las materias tratadas en las mismas.

Rosario, 24 de diciembre de 1970. — Bolsa de Comercio de Rosario.
Ricardo Luis López, Presidente.

III — NORMAS SOBRE DOCUMENTACION CONTABLE

Aplicables a las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Rosario

Artículo 1º — Las sociedades nacionales comprendidas en el Art. 1º del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Rosario, para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de cotización de títulos valores, deben remitir la documentación mencionada en el Art. 5º, inciso a) del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Memoria anual del Directorio sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el Código de Comercio;
b) Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos A, B y C, ajustados a lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Decreto 9.795|54, con excepción de los Bancos y Compañías de Seguros que se ajustarán a lo que establezca el Banco Central y la Superintendencia de Seguros, respectivamente;
c) Informe del Síndico de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Art. 51 del Reglamento mencionado en el primer párrafo de este artículo;
d) Dictamen de Contador Público Nacional sobre los documentos mencionados en el inciso b) ajustado a cuanto se dispone en el Art. 3º (Este dictamen puede ser producido por el Síndico si es Contador Público Nacional). Los profesionales certificantes de balances de Bancos y Compañías de Seguros se ajustarán a lo que establezca el Banco Central y Superintendencia de Seguros;
e) Informe del Directorio sobre los siguientes puntos, en el caso de que ellos no estuvieran expresamente considerados en la Memoria indicada en el inciso a);
  e 1 — Gestión industrial, comercial, financiera y económica de la Sociedad durante el ejercicio;
  e 2 — Perspectiva para el ejercicio siguiente de los negocios sociales según apreciación que haga el Directorio de las circunstancias de hechos actuales y de las previsiones del futuro.
f) Declaración del Directorio, complementaria y aclaratoria de los documentos indicados en el inciso d) precedente, ajustado a cuanto se dispone en el Art. 2º. Exceptúase de su presentación a los Bancos y Compañías de Seguros;
g) Copia del acta de la reunión de Directorio que consideró los documentos mencionados en los incisos a), b), e) y f) dejando constancia que se tomó nota de la documentación referida en el inciso c).

Las sociedades extranjeras deben remitir la documentación fijada en este artículo con las siguientes modificaciones:

1) Los documentos establecidos en los anexos a), b) y c) se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en el país donde está constituida;
2) El dictamen establecido en el inciso d) será firmado por profesional habilitado en el país donde está constituida.

Art. 2º — La declaración complementaria y aclaratoria del Directorio referido en el Art. 1º inciso f), tiene por objeto suministrar todas aquellas informaciones que fueran necesarias para facilitar la interpretación de los distintos rubros del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y anexos y debe comprender los siguientes puntos:

a. Créditos:
  1) Monto total de los créditos de plazo vencido a la fecha del balance, discriminados por antigüedad:
    — de hasta dos meses;
    — desde más de dos meses y hasta seis meses;
    — desde más de seis meses y hasta un año;
    — desde más de un año y hasta dos años;
    — desde más de dos años.
  2) Monto total de los créditos a la vista;
  3) Monto total de los créditos sin plazo, aclarando la naturaleza de los mismos;
  4) Monto total de los créditos de plazo no vencido cuyo vencimiento, teniendo en cuenta la fecha del balance se opere:
    — dentro de los seis meses;
    — desde seis meses hasta un año;
    — desde un año hasta dos años;
    — después de dos años.
  La suma total de los créditos que se denuncien en cumplimiento de los establecidos en este apartado y en los apartados 1), 2) y 3) precedentes, debe coincidir con el total del rubro créditos del balance, antes de deducir las eventuales previsiones para incobrables.
  5) Si sobre los créditos cuyo vencimiento se opere después de los 180 días de cerrado el balance, que nodevenguen intereses o cuya tasa sea inferior a la bancaria, se ha consignado en el balance:
    a) Su valor nominal, sin efectuar ajustes; o
    b) su valor actual a la fecha de cierre del balance;
  En el caso a) se debe informar que se ha consignado el valor nominal sin practicarse ajuste por intereses pero dando un valor estimativo del ajuste que hubiera correspondido.
  En el caso b) debe indicarse el criterio adoptado.
  6) Montos de los créditos en gestión judicial no incluidos en el rubro correspondiente del balance;
  7) Monto de los créditos contra las sociedades de cualquier tipo en donde se posean participaciones directa o indirectamente que computadas a su valor nominal superen el 20 % del capital suscripto de la sociedad en que se ha hecho la inversión o de sus votos.
  Estos créditos deben ser indicados en forma global por cada sociedad deudora y discriminados en la forma establecida en los apartados 1) a 4) de este inciso a);
  8) Criterio adoptado para la previsión "Deudores Incobrables" y razones por las cuales se considera adecuada y suficiente la calculada en atención a las características de los créditos. Si no se hiciera previsión, razones que explican ese temperamento;
  9) Si hubo durante el ejercicio o existen al cierre del mismo créditos hacia directores, síndicos y parientes y afines de un director o síndico hasta el tercer grado, especificando por cada una de las personas indicadas el saldo máximo tenido durante el ejercicio, el saldo al cierre del mismo, el motivo del crédito y la eventual tasa de interés aplicada.
b. Bienes de Cambio
  1) Criterio adoptado para la valuación de cada una de las cuentas que integran el rubro bienes de cambio y fecha desde la cual se ha adoptado ese criterio;
  2) Criterio seguido para la determinación de los stocks físicos y razones en que se funda;
  3) Mención de si existen bienes deteriorados, averiados o fuera de uso, de inmovilización significativa sobre los cuales no se hayan efectuado las previsiones que correspondan;
  4) Sumas activadas en el ejercicio dentro de este rubro en concepto de intereses y diferencias de cambio por deudas en moneda extranjera. La información se dará en forma discriminada por concepto y por cuenta, pero sólo por la parte que corresponde a bienes en existencia.
  Las sociedades que tengan contabilizadas en Bienes de Cambio participaciones en otras sociedades, deben suministrar respecto de ellas, la información que se solicita en Inversiones, apartados 2) y 3).
c. Inversiones
  1) Criterio de valuación de los inmuebles;
  2) Utilidad líquida por cuota o por acción de las participaciones en sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas, colectivas, en comandita por acciones o en sociedades anónimas cuyas acciones no se cotizan en Bolsa y mención del porcentaje del capital de cada una que se posea. La utilidad líquida referida es la relación porcentual entre la utilidad del balance aprobado del último ejercicio social y el valor nominal del capital. En caso de pérdida se calculará el porcentaje en forma análoga.
  Si el valor nominal de cada una de esas participaciones que la sociedad posee directa o indirectamente fuera superior al 20 % del capital suscripto de la sociedad en que se ha hecho la inversión o de sus votos, debe remitirse el último balance de la sociedad en que se tiene participación.
  3) Valuación de las participaciones en sociedades con cotización autorizada en la Bolsa al precio promedio ponderado de la cotización en Bolsa durante el mes de cierre del ejercicio. Cuando no se hubiesen registrado operaciones durante el mes de cierre del ejercicio o en el período a que se refiere la información, se tomará el precio y fecha de la última cotización.
  Si el valor resultante de este cálculo fuera inferior al que figura contabilizado en el balance se indicará si se ha constituido la previsión para cubrir la diferencia y en caso contrario razones de su omisión. Si en cambio resulta superior se indicará el monto global de la diferencia.
  Se indicará el porcentaje del capital de cada una de las participaciones que se posean.
d. Bienes de Uso
  1) Mención de si existen bienes deteriorados, averiados o fuera de uso y sobre los cuales no se hayan efectuado las amortizaciones que corresponda;
  2) Montos activados en los tres últimos ejercicios por diferencias de cambio derivadas de deudas en moneda extranjera, por intereses, por gastos de estudio y por gastos de puesta en marcha, con indicación del monto total por cada concepto en cada ejercicio;
  3) Si se estima que las amortizaciones efectuadas con cargo al ejercicio responden a criterios técnicos adecuados y si las mismas son suficientes para cubrir el desgaste por uso del ejercicio, en función del valor histórico de los bienes en moneda estable. Si solamente se ha tenido en cuenta para el cálculo de las amortizaciones los valores de libros, se indicará cuál debió ser la amortización para cubrir el desgaste por uso, del ejercicio, en función del valor histórico de los bienes en moneda estable.
e. Bienes inmateriales
  Información sobre si estima que las amortizaciones calculadas responden a criterios técnicos y adecuados, indicando en el caso de no efectuarse amortizaciones, las razones que se han tenido en cuenta para ello.
f. Cargos Diferidos
  Se mencionarán los criterios adoptados para la formación de las principales partidas de este rubro, destacando el sistema de amortización para cada uno de los rubros y de los fundamentos en que se basa.
g. Anticipos
  Monto y concepto de los anticipos efectuados en una fecha anterior a seis meses del cierre del balance y que se encuentren sin rendir.
h. Deudas
  1) Monto total de las deudas de plazo vencido a la fecha del balance, discriminadas por antigüedad:
    — de hasta seis meses;
    — desde seis meses hasta un año;
    — desde un año hasta dos años;
    — de más de dos años
  2) Monto total de las deudas a la vista;
  3) Monto total de las deudas sin plazo determinado, aclarando la naturaleza de las mismas;
  4) Monto total de las deudas de plazo no vencido cuyo vencimiento, teniendo en cuenta la fecha del balance, se opere:

— dentro de los seis meses;
— desde seis meses hasta un año;
— desde un año hasta dos años;
— después de dos años.

La suma total de las deudas que se denuncien en cumplimiento de lo establecido en este apartado y en los apartados 1), 2) y 3) deben coincidir con el total del rubro deudas del balance.

Para las deudas con el Instituto Nacional de Previsión Social y el Fisco, se considerará como plazo de vencimiento el fijado en las normas legales o el establecido en los acuerdos concertados.

5) Monto de las deudas con sociedades de cualquier tipo, de donde se posean participaciones directas o indirectas que computadas a valor nominal superen el 20 % del capital suscripto de la sociedad en que se ha hecho la inversión o de sus votos. Deben darse en forma separada el total de deudas que tiene cada una de las sociedades, discriminadas en la forma indicada en los apartados 1) a 4) de este inciso h.

i. Provisiones

Si se han considerado todos los impuestos correspondientes al ejercicio, nacionales, municipales o provinciales. Caso contrario, la razón en que se fundamenta la exclusión con indicación de los montos omitidos.

j. Previsiones

1) Porcentaje que representa el fondo para despido Ley 11.729 con referencia al máximo exigible de acuerdo con la Ley y la interpretación jurisprudencial para casos de muerte.
2) Mención de si dentro de este rubro se han incluido las partidas necesarias para hacer frente a todos los riesgos previsibles, según el criterio del Directorio. En caso de que este rubro experimentara fuertes diferencias con el del balance del ejercicio anterior, se aclararán las razones determinadas de ello.
3) Cuando se hayan constituido partidas que no responden a riesgo cierto que en su conjunto superen el 3 % del capital suscripto, se indicará con precisión la causa y motivo de la constitución de esas partidas.

k. Resultados

1) Si el estatuto fija como honorarios de los directores un determinado porcentaje de las utilidades, indicar monto correspondiente al ejercicio y si tal suma ha sido deducida de la utilidad creando la provisión correspondiente.
2) El monto de las eventuales habilitaciones y gratificaciones establecidas por contrato o que puedan ser exigidas legalmente que no hubieran sido tenidas en cuenta en el rubro "Provisiones".

l. Activos y Pasivos en moneda extranjera

Todos los rubros de activos y pasivos en moneda extranjera deben ser contabilizados en el balance a los cambios vigentes a la fecha de cierre del mismo.

Se cumplimentará lo solicitado en los Anexos 1 y 2.

m. Seguros

1) Mención de los bienes asegurados, el monto del seguro, los riesgos que cubre y demás características importantes del contrato. No es necesario mencionar las empresas que extendieron las pólizas, bastando con señalar el monto total de los seguros de iguales características que cubre cada rubro de bienes de uso y/o de cambio, especificando si se consideran suficientemente cubiertas los riesgos corrientes y en caso negativo, si se ha efectuado alguna reserva de auto seguro.
2) Informar sobre si en el Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y planillas Anexas se mantuvo el criterio adoptado en los mismos documentos del ejercicio anterior para las valuaciones, amortizaciones, activación de intereses y otros conceptos. En cada caso, los motivos de la variación y los efectos de esa variación ha tenido;
3) Una referencia de los créditos y deudas contingentes o eventuales que no estén reflejadas en el balance, indicando su naturaleza, monto y origen. Se consideran créditos o deudas contingentes o eventuales aquéllas que pueden nacer por el cumplimiento de una condición resolutoria, impuesta para la adquisición de un derecho, como por ejemplo las deudas con el Fisco por los impuestos correspondientes a desgravaciones impositivas, que se anulan si no se cumple una cierta condición dentro de un plazo cierto;
3) Resumen de las situaciones, hechos o circunstancias favorables o desfavorables que siendo posteriores a la fecha del balance, incidan o puedan incidir en la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad.
Esta información debe suministrarse sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º del Reglamento mencionado en el Art. 1º de este capítulo.
4) Se consignará separadamente los montos correspondientes al "Resultado de Explotación" y a "Otros Ingresos" que conformen el resultado neto del estado contable.
Igual información se suministrará por el mismo período del ejercicio inmediato anterior.
5) Informar si todas las sumas abonadas en el ejercicio a Directores con funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, comercial o financiero han sido registradas en la "Cuenta de Ganancias y Pérdidas, dentro de la Cuenta "Retribuciones Directores Ejecutivos".

Art. 3º — El dictamen, con indicación de lugar y fecha de su emisión y nombre de la Sociedad a que corresponde y fecha del balance respectivo, firmado por el Contador Público Nacional sobre balances generales, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y anexos concretamente deberá expresar:

1º Que el Contador Público Nacional ha llevado a cabo un examen del balance general de la empresa y de su cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y cuadros y notas anexos de acuerdo con las Normas de Auditoría generalmente aceptadas y aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas.
2º Que los citados documentos cumplen con lo dispuesto en el Decreto 9795/54.
3º Que los documentos sobre los que emite dictamen, se encuentran asentados en el libro de inventarios y balances.
4º Que ha verificado que las cifras del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y anexos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la sociedad, llevados en conformidad con las disposiciones legales y que las anotaciones de ellos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria.
5º Que ha tenido a la vista al momento de firmar su dictamen el informe del directorio aclaratorio del balance a que se refiere el art. 1º, letra f. — Deberá expresar concretamente que en la materia de su competencia no tiene ninguna observación que formular ese informe y si la tuviera la señalará con indicación de las razones en que ella se funda.
6º Si en su opinión, la documentación examinada expone razonablemente la situación patrimonial y financiera de la empresa a la fecha que corresponda y los resultados de las operaciones de la entidad por el ejercicio o período terminado en esa fecha, en conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados uniformemente respecto al ejercicio anterior. — En caso de que el auditor no pueda emitir dictamen en estos términos formulará las salvedades y excepciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de auditoría generalmente aceptadas y aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, pudiendo si se viera necesitado, abstenerse de emitir opinión o emitir una opinión negativa, con la fundamentación que corresponda.

Normas de auditoría generalmente aceptadas, aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas

1) Normas personales.
El auditor debe:
a) Ser una persona que teniendo título profesional o universitario oficialmente reconocido o la habilitación oficial correspondiente, tenga entrenamiento técnico y capacidad profesional para ejercer la auditoría;
b) Realizar su trabajo y preparar su informe con cuidado y diligencia profesionales;
c) Mantenerse en una posición de independencia a fin de garantizar la imparcialidad u objetividad de sus juicios.

2) Normas relativas a la realización del trabajo.
El trabajo de la auditoría debe comprender:
a) Una adecuada planeación y supervisión de los colaboradores;
b) Un estudio y evaluación adecuados del sistema de control interno vigente en la entidad examinada, para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar, y
c) La obtención, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, de evidencia comprobatoria válida y suficiente.

Estos procedimientos comprenderán:

c 1. Comparación de estados contables con los registros de contabilidad; además realización de pruebas parciales y selectivas de estos últimos con la documentación en la extensión y profundidad que el auditor estime conveniente, considerando el resultado de su estudio y evaluación de la eficacia del control interno.

c 2. Pruebas oculares y recuentos de activos de importancia como ser: valores de caja, inventarios físicos, activos inmovilizados, etc. — El auditor debe, en este caso, guiarse por la importancia de los activos y al control ejercido por la empresa. — Tomará, además todas las medidas necesarias para comprobar que todo el pasivo está reflejado en los estados contables.

c 3. Confirmaciones directas con terceros por medio de: certificados bancarios, confirmaciones selectivas de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, etc. en la extensión que sea conveniente y factible en cada circunstancia.

c 4. Examen de documentos importantes y autorizaciones complementarias, como escrituras de constitución, estatutos, libros de actas y contratos y la obtención de informaciones certificados y explicaciones de los dirigentes de la empresa, para la formación de una opinión.

3) Normas relativas al dictamen.
a) Siempre que el nombre de un profesional quede asociado con estados contables, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados.
Si practicó un examen de ellos el auditor deberá manifestar de modo expreso y claro el carácter de su examen, su alcance y el grado de responsabilidad que asume.
b) El auditor debe declarar si en su opinión los estados examinados presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y si los mismos se aplicaron uniformemente respecto al ejercicio anterior.
c) Salvo expresa indicación en contrario por parte del auditor, se considerará que él estima que las declaraciones informativas que contienen los estados contables son razonablemente adecuadas.
d) Cuando el auditor se considere obligado a presentar limitaciones o excepciones a algunas de las afirmaciones genéricas de su dictamen, deberá expresarla de modo claro e inequívoco, manifestar a cual de tales afirmaciones genéricas se refiere e indicar los motivos y la trascendencia o importancia de la salvedad en relación con los estados contables considerados en conjunto. — En su caso podrá llegar a abstenerse de expresar opinión o emitir una opinión negativa.
e) Cuando el auditor considere no estar en condiciones de expresar una opinión profesional respecto a los estados contables tomados en conjunto, debe declararlo así de manera explícita, aun cuando después de tal declaración podrá hacer los comentarios parciales que considere prudentes.

Art. 4. — Las sociedades nacionales deben remitir la documentación mencionada en el art. 50, inciso b) del reglamento mencionado en el art. 1º de este anexo de acuerdo con lo siguiente:
a) Balance trimestral preparado con criterio de balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y anexos A y C ajustados a lo dispuesto en el decreto 9795/54, con excepción de los bancos y compañías de seguros que se ajustarán a lo que establezca el Banco Central y la Superintendencia de Seguros. — En lo que respecta al anexo B del decreto 9795/54, no se remitirá pero deberá informarse respecto a las variaciones que haya sufrido con respecto al anexo B remitido con el último balance general: si no hubiera modificaciones también se informará;
b) Informe del síndico sobre los documentos indicados en el inc. a) de este artículo e informe fijado en el art. 51 del reglamento mencionado en el art. 1º de esas normas;
c) Dictamen del contador público nacional sobre los documentos mencionados en el inc. a) ajustado a cuanto se dispone en el art. 5º (este dictamen podrá ser extendido por el síndico si es contador público nacional). — Los profesionales certificantes de bancos y compañías de seguros se ajustarán a lo que establezca el Banco Central y la Superintendencia de Seguros;
d) Declaración del directorio, complementaria y aclaratoria de los documentos indicados en el inc. a), cuyo contenido se establece en el art. 2º, incisos: a) (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8); b) (1 y 2); c) (1, 2 y 3); d) (3); g), h) (1, 2, 3, 4 y 5); i); j) (1, 2 y 3); k) (1 y 2); l) y n) (1, 2, 3, 4 y 5). — Exceptúase de su presentación a los bancos y compañías de seguros.
e) Copia del acta de la reunión de directorio que consideró los documentos mencionados en los incisos a) y d) y donde se deje constancia que se tomó nota del citado en el inc. b).

Las sociedades extranjeras deben remitir la documentación fijada en este artículo con las siguientes modificaciones:
1) Los documentos establecidos en los incisos a) y b) se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en el país donde están constituidas;
2) El dictamen establecido en el inciso c) será firmado por profesional habilitado en el país donde está constituida.

Art. 5. — El dictamen del contador público nacional referido en el art. 4º, inc. c) concretamente debe expresar:
1) Que los citados documentos cumplen lo dispuesto en el decreto 9795/54, o en su defecto con lo establecido en otras disposiciones que correspondan en función de la actividad social;
2) Que ha verificado que las cifras del balance trimestral y cuenta de ganancias y pérdidas y anexos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la sociedad llevados de conformidad con las disposiciones legales y que las anotaciones de ellos concuerdan con las de los auxiliares;
3) Que ha tenido a la vista al momento de firmar su dictamen, el informe del directorio aclaratorio del balance a que hace referencia el art. 4º, inc. d);
4) Que como resultado final de la tarea contable dictamine que la documentación examinada ha sido elaborada de una manera técnicamente correcta y uniforme con el procedimiento seguido en la preparación del balance general de cierre de ejercicio; deberá expresar concretamente que todos los hechos y circunstancias de las que tomare conocimiento a raíz de la tarea cumplida se encuentran considerados en los documentos examinados y en su defecto señalar cuales no lo están.

Art. 6. — La documentación mencionada en los artículos anteriores debe reunir los siguientes requisitos:
1) Todos los documentos deben presentarse por cuadruplicado;
2) Deben estar firmados por las siguientes personas:
a) La memoria, el informe del directorio y la declaración del directorio por el presidente de la sociedad o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia;
b) El balance, cuenta de ganancias y pérdidas y anexos por el presidente o por el director a cargo de la presidencia, por el síndico y por el contador certificante;
c) El informe del síndico, por el síndico;
d) La certificación del contador público nacional, por el contador público nacional;
e) Las copias de las actas y cualquier otra documentación por el presidente o por el director a cargo de la presidencia.
Cuando los documentos referidos en los incisos a), b) y c) precedentes estén extendidos en más de una hoja, las demás hojas deben ser iniciadas por el presidente o por la persona que él autorice por escrito
3) Todas las hojas en que se hallen redactados los documentos e informaciones que presente la sociedad deberán llevar membrete o sello de la misma;
4) La memoria, el informe del directorio, la declaración del directorio, el informe del síndico y la certificación del contador público nacional deben llevar fecha;
5) Son acumulables las funciones de síndico y contador pública nacional certificante del balance, pudiendo expedirse en un documento único;

6) En la declaración del directorio, deberá observarse el orden correlativo establecido en este anexo, asignando a cada respuesta el número del inciso y del apartado que corresponda. Cuando no sea necesario suministrar la información solicitada porque no se da la circunstancia que la motivaría, debe ello hacerse presente;
7) Las sociedades pueden ampliar la declaración mencionada en el art. 1º inc. f) y art. 4º inc. d) en la forma que consideren oportuno;
8) No será necesaria la remisión de documentos presentados anteriormente a la Bolsa, debiendo en este caso indicarse la fecha de presentación o publicación.

Art. 7. — Las sociedades extranjeras que coticen en una o más Bolsas del Exterior, que a juicio de la Bolsa tengan en sus reglamentos exigencias satisfactorias en relación a la documentación contable podrán ser eximidas por esta del cumplimiento de uno, varios o todos los requisitos enumerados en estas normas

Art. 8. — La documentación e informaciones que las sociedades extranjeras remitan en el idioma de su país de origen debe ser acompañada de una traducción completa certificada por traductor público nacional.

Art. 9. — Todos los plazos fijados en estas normas se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

Art. 10. — Las presentes normas sobre documentación contable, serán de aplicación a todos los balances trimestrales y generales que cierren a partir del día posterior a la fecha de vigencia del reglamento de la Bolsa de Comercio de Rosario para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

Art. 11. — A partir de la fecha de vigencia de estas normas, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad por la Bolsa, relacionadas con las materias que las mismas contemplan.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo establecido en el art. 10, las sociedades podrán aplicar a partir del día siguiente a la vigencia de estas normas, lo dispuesto en el último párrafo del art. 4º inc. a) de estas normas.

ANEXO 1

A C T I V O

Rubro	Cuenta	Divisas	Monto	Cambio al cierre balance	Importe Contabilizado 4 x 5 $	Discriminación por fecha cobranza del total de la columna 6			
						Hasta 1 año $	De 1 a 2 años $	De 2 a 3 años $	Más de 3 años $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

NOTA: Columna 5. Se tomará cambio de cierre Banco Nación Argentina.

ANEXO 2

P A S I V O

Rubro	Cuenta	Divisas	Monto	Cambio al cierre balance	Importe Contabilizado 4 x 5 $	Discriminación por fecha cobranza del total de la columna 6			
						Hasta 1 año $	De 1 a 2 años $	De 2 a 3 años $	Más de 3 años $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

NOTA: Columna 5. Se tomará cambio de cierre Banco Nación Argentina.

VII — Sobre codificación de las sociedades con cotización autorizada en condiciones especiales de operatividad.

VISTO lo informado por la Comisión de Títulos, y
CONSIDERANDO:
Que algunas sociedades cuyos títulos valores cotizan en esta Bolsa han celebrado convenios de distinta naturaleza que las colocan en condiciones especiales de operatividad;
Que sean cuales fueran las ventajas o inconvenientes que dichos convenios lleven aparejados, es necesario ponerlos en conocimiento de los inversores en general;
Que el mejor medio para difundir tal información es distinguir en las pizarras de cotización a las sociedades de referencia, de las restantes empresas que cotizan sus títulos valores;

EL PRESIDENTE DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

RESUELVE:

Artículo 1º Al lado del nombre de las sociedades que se encuentran en las condiciones a que se refieren los considerandos de la presente resolución, se colocarán números de acuerdo a lo que se especifica en el artículo siguiente.

Art. 2º Número 1 a aquellas sociedades que hayan firmado concordato de acreedores y hayan obtenido su homologación judicial. Número 2 a aquellas sociedades acogidas a la Ley 17.507, que cuenten con resolución favorable por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Número 3 a aquellas sociedades en trámite de acogimiento a la Ley 17.507, que ha firmado el acuerdo pertinente. Número 4 las sociedades que hayan celebrado convenios con la Comisión Asesora Especial Ley 17.507 y éstos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, deben incluir como deudas contingentes, al contestar el inciso Nº 2) del Art. 3º de la Declaración Complementaria y Aclaratoria del Directorio, la suma que representan los intereses, multas y recargos que han sido liberados por este Convenio y que son exigibles en el caso de incumplimiento del convenio por parte de la Sociedad.

Art. 3º Se coloque una pizarra con la nómina de las sociedades individualizadas, agrupadas por número y con aclaración del motivo de la individualización.

Art. 4º La Bolsa podrá ampliar los números con que se individualicen las acciones para referirse a otras circunstancias, cuando existan a su juicio razones suficientes, sea que dichas circunstancias afecten a una o varias sociedades.

Art. 5º Elévese a la Comisión Nacional de Valores para su correspondiente consideración.

Art. 6º La presente resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Nacional de Valores y publicación en el Organo Informativo de la Asociación.

Rosario, 24 de diciembre de 1970. Bolsa de Comercio de Rosario. — Eduardo Luis López.

Secretarías de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior

IMPORTACION

Precios oficiales para lámparas eléctricas incandescentes y tubos fluorescentes.

RESOLUCION
Nº 656
Bs. As., 12|3|71

VISTO el Expediente DNA. Nº 400.652|65, por el que se solicita la fijación de precios oficiales CIF para lámparas eléctricas incandescentes y tubos fluorescentes, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de esos productos, desde distintos países, a precios distorsionados que no corresponden a una competencia internacional comercial razonable y leal.

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo normal del sector industrial afectado.

Que para impedir mayores perjuicios es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de fijar un precio oficial que permita un margen de seguridad para el normal desarrollo de la producción local.

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de la referencia son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior.
Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908|70 y a lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

LOS SECRETARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR Y DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

1º — Fijar en forma precautoria para las importaciones de Lámparas Eléctricas Incandescentes y Tubos Fluorescentes, con posición en la NADI 85.20.01.90 y 85.20.01.08 los precios oficiales CIF que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

2º — Cuando se presenten a despacho lámparas eléctricas y tubos fluorescentes con valores de sus parámetros principales (Volts o Watts) distintos de los indicados en el anexo citado en el apartado 1º, les corresponderá el precio oficial CIF correspondiente al parámetro inmediato superior.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.
Llamazares.

Anexo a la Resolución Nº 656

PRECIOS OFICIALES C.I.F. LAMPARAS ELECTRICAS INCANDESCENTES

I. — Bajo Voltaje: Comprende las lámparas eléctricas incandescentes cuya tensión de servicio cubre la gama de 6 a 100 V. con cualquier tipo de acabado interior o exterior, cualquier tipo de casquillo o forma de ampolla, con exclusión de las denominadas "de fantasía" del apartado IV y las de "filamento reforzado" del apartado V.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
15-25-40-60	0,26
75-100	0,34

II. — Claras: Comprende las lámparas eléctricas incandescentes de ampolla esférica, transparente, para tensiones de servicio entre 100 y 250 Volts, con cualquier tipo de casquillo. La denominación de esférica hace referencia a la forma predominante en la ampolla, sin tomar en cuenta el cuello, garganta o cualquier otro tipo de transición usado para pasar de la forma esférica a la requerida para la inserción del casquillo.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
15-25-40-60	0,17
75-100	0,19
150	0,30
200	0,36
300	0,69
500	1,05
750	1,81
1000	2,30
1500	3,03
2000	7,83

III. — No Claras: Comprende las lámparas eléctricas incandescentes de iguales características a las del apartado II en cuanto a forma tensión de servicio y casquillo, pero con cualquier tipo de acabado, interior o exterior, incluidas las de colores.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
15-25-40-60	0,19
75-100	0,23
150	0,30
200	0,35
300	0,60

IV. — Fantasía: Comprende las lámparas eléctricas incandescentes de forma de ampolla distinta de las esféricas con cuello de transición de los apartados II y III. Corresponden a las denominaciones comerciales: "perfume", "tubular", "gota", "vela" y "hongo". La tensión de servicio está comprendida entre 6 y 250 Volts, pudiendo presentarse con cualquier tipo de casquillo y acabado de ampolla interior o exterior, incluyendo las de colores.

Tipo	Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
Perfume	15 a 40	0,18
Tubular	15 a 60	0,29
Gota	15 a 40	0,25
Vela	15 a 60	0,25
Hongo	15 a 100	0,25
Hongo	150	0,32
Hongo	200	0,43

V. — Filamento Reforzado: Comprende las lámparas eléctricas incandescentes para una tensión de servicio de 6 a 250 Volts, con cualquier forma de ampolla, tipo de casquillo o acabado interno o externo, que presentan su filamento apoyado en más de dos soportes, no contándose como tales los electrodos.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
25	0,23
40	0,22
60	0,19
75	0,33
100	0,27
150	0,52
200	0,53

VI. — Reflector Incorporado: Comprende las lámparas eléctricas incandescentes que presentan en su ampolla una superficie reflectante, resultado de un tratamiento parcial de la misma, que puede ser metalizado, (con aspecto de espejo) o simplemente pintado. La tensión de servicio cubre la gama de 100 a 250 Volts, pudiendo presentarse con cualquier tipo de casquillo y con cualquier tipo de acabado interior o exterior en la parte no reflectora, siendo por lo general "satinado" u "opaco". Segun la parte de la ampolla tratado como superficie reflectora, da lugar a lámparas de distintas características.

a) Cuando la superficie tratada como reflectora es la porción de casquete y el cuello, o parte de él que lo une al casquillo, siendo el tratamiento pintado.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
40	0,23
60	0,23
75	0,29
100	0,35
150	0,38
200	0,47

b) Cuando la superficie tratada como reflectora es el casquete esférico o la superficie opuesta a la zona del cuello y casquillo siendo el tratamiento metalizado (con aspecto de espejo).

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
60	0,37
75	0,59
100	0,50
150	0,64
200	0,70
300	0,94

c) Cuando la superficie tratada como reflectora es la porción de casquete y cuello, o parte de él que lo une al casquillo, siendo el tratamiento metalizado (con aspecto de espejo).

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
75	0,97
100	1,04
150	1,23
200	1,29
300	1,89

d) Lámparas eléctricas incandescentes, iguales que las del grupo "C" siendo la parte no tratada como superficie reflectante, de colores.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
75	1,19
100	1,94
150	1,51

VII. — Comprende las lámparas eléctricas incandescentes destinadas específicamente para la iluminación de galería o estudio fotográfico y sus características fundamentales son: gran intensidad luminosa, ausencia de sombras propias y vida útil limitada a pocas horas. Su tensión de servicio cubre la gama de 100 a 250 Volts, son de potencia elevada, pueden tener cualquier tipo de casquillo. Se presentan con ampolla mateada por dentro con color blanco o blanco lechoso o con reflector interior del tipo espejo. Las denominadas ampliadoras son exclusivamente mateadas interiormente con color blanco o blanco lechoso. La cantidad de horas de vida de las lámparas de fotografía da lugar a lámparas de distintas características.

a) Máximo 10 horas de vida.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
Sin espejo	
250	0,66
500	1,60
Con espejo	
250	1,20
300	1,04
375	1,30
500	1,97

b) Máximo 120 horas de vida.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
Sin espejo	
500	2,30
Con espejo	
500	3,27

c) Ampliadoras. Máximo 120 horas de vida.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
75	0,50
150	0,58

Nota: Todas las lámparas eléctricas incandescentes comprendidas en el presente anexo, son de vidrio soplado.

TUBOS FLUORESCENTES

Construidos con tubo recto, con cualquier tonalidad de luz incluidos los de colores.

Watts	Precio oficial C.I.F. u$s.
15	0,79
20	0,84
30	0,97
40	1,06
65	1,28
80	1,98
105	1,94

Secretaría de Seguridad Social

RENUNCIAS

Compañía Azucarera Bella Vista S. A. y Cindelmet Corporación Industrial del Metal S. A.

Fideicomisario.

RESOLUCION

Nº 229

Bs. As., 1º/4/71

VISTO la renuncia presentada por el señor Pedro Luis Ancarola, a las funciones de fideicomisario en Compañía Azucarera Bella Vista S. A. y en Cindelmet Corporación Industrial del Metal S. A., y atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 17.122,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Luis Ancarola en su carácter de fideicomisario en Compañía Azucarera Bella Vista S. A. y en Cindelmet Corporacion Industrial del Metal S. A., cargo para el que fuera designado mediante resolución de esta Secretaría de Estado Nº 259 del 15 de julio de 1970, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase fideicomisario en Compañía Azucarera Bella Vista S. A y en Cindelmet Corporación Industrial del Metal S. A., con las facultades conferidas por la Ley 17.122, al contador don Juan Eduardo Teureyro (M. I. Nº 3.605.332) y a la doctora doña Fani Kofman de Schweizer (M. I. Nº 1.124.834), respectivamente.

Art. 3º — Los fideicomisarios designados por el artículo anterior, quedan facultados para realizar ante los Registros Públicos de Comercio que correspondan, los trámites de publicación e inscripción a que se refiere el artículo 25º de la Ley 17.122.

Art. 4º — Regístrese, hágase saber, expídase copia autenticada de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Argimón.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos. Retenciones.

Modificación del artículo 2º de la Resolución General 1.188.

RESOL. GRAL.

Nº 1.404

Bs. As., 12/4/71

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.938 del 16/2/71, reemplaza al inciso h) del artículo 19 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones;

Que en consecuencia se hace necesario rever las disposiciones del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.), modificada por Resolución General Nº 1.388 (R y V.) en lo referente a retenciones a practicar sobre intereses por depósitos a plazo pagados por entidades sujetas al régimen de la Ley 18.061 de entidades financieras, y al de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y los producidos por las sumas que las empresas acreditan a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos;

Que entre las disposiciones a adoptar, la Secretaría de Estado de Hacienda ha impartido directivas a esta Dirección General en el sentido de desplazar la percepción en la fuente del impuesto sobre dichos intereses, a la oportunidad en que corresponde el ingreso definitivo del gravamen;

Que tal medida es coherente, con el propósito del Gobierno Nacional de diferenciar netamente el tratamiento de las entidades incluidas en el mercado institucionalizado de capitales y las que no lo están, manteniendo para estas últimas el sistema de retenciones vigentes con el correlativo aumento de medidas de control;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.) por el siguiente:

"2º — En cada pago superior a doscientos pesos ($ 200) que se efectúe por intereses de capitales recibidos en préstamo o depósito, cualquiera sea su denominación o forma de pago, corresponderá la retención —en concepto de impuesto a los réditos— de diez pesos ($ 10), más el diez por ciento (10 %) sobre el excedente de aquella suma, porcentaje que se elevará al veinticinco por ciento (25 o/o) para los responsables no inscriptos en tal gravamen, salvo las excepciones previstas en los párrafos subsiguientes".

"En el caso de intereses que se paguen como consecuencia de depósitos en cuentas a la orden conjunta o indistinta, los mismos deberán ser considerados como pertenecientes en partes iguales a cada uno de los titulares, salvo que se trate de cónyuges o de padres e hijos menores, en cuyo caso deberán atribuírsele íntegramente al marido o al padre, respectivamente."

"No están alcanzados por las disposiciones de este artículo los intereses que correspondan a depósitos a plazo, pagados por entidades sujetas al régimen de la Ley 18.061 de entidades financieras, y al de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda; los producidos por las sumas de dinero que las empresas acrediten a sus empleados en concepto de depósito o préstamo, y aquéllos exentos del gravamen por normas específicas que así lo dispongan, con respecto a los depósitos efectuados en las entidades a que dichas normas específicas se refieren."

"Asimismo no será de aplicación la retención establecida, cuando se trate intereses provenientes de saldos de precio de venta de bienes, los presuntos por ventas a plazos, los provenientes de operaciones de pases y cauciones de valores bursátiles, los acreditados o abonados a los socios sujetos a las disposiciones del artículo 92 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones."

2º — La presente resolución regirá para todo pago realizado a partir de la fecha de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

No se autoriza el envasamiento de vinos en recipientes de hojalata.

RESOLUCION

Nº 1.155

Mendoza, 1º/4/71

VISTO el Expediente Nº 135.545/66 en el que la firma "Centenera S. A." solicita la aprobación de recipientes de hojalata destinados al envasamiento de vinos, lo informado por Departamento de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, y CONSIDERANDO:

Que atento a dicha solicitud se autorizó por Resolución Nº 1.044/67, el uso de recipientes de hojalata destinados al envasamiento de vinos, con carácter precario, hasta el 31 de diciembre de 1968;

Que posteriormente, sucesivas resoluciones fueron postergando el plazo fijado en primera instancia, en tanto se realizaban los ensayos pertinentes en los que intervino la Facultad Tecnológica de Enología y Ciencia Frutícola "Don Bosco", quien ha elevado a este Organismo el informe correspondiente;

Que de los estudios realizados para determinar la aptitud de los envases surgen una serie de reservas y limitaciones para el uso de los envases de hojalata para contener vinos de las que luego de haberse efectuado una minuciosa revisión de los resultados obtenidos se considera:

I. — Que mientras la legislación vigente permite un contenido de hasta 300 mg/l. de anhídrico sulfuroso los envases demuestran un comportamiento satisfactorio sólo frente a vinos cuyo contenido de SO2 no supere los 100 mg/l

II. — Que se advierte un enriquecimiento general de los vinos en hierro y zinc, con el consiguiente aumento de cenizas y alcalinidad de las mismas, lo que trae como consecuencia un aumento de la propensión a las quebraduras y alteraciones.

III. — Que un elevado porcentaje de muestras de vino blanco aparecieron veladas al abrirse los envases.

IV. — Que si bien los vinos rosados aparecían límpidos en las mismas circunstancias, se enturbiaban casi invariablemente transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de contacto con el aire.

V. — Que no es procedente aprobar un envase estableciendo que, cuando se trate de vinos rosados, su contenido debe ser consumido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de abierto.

VI. — Que sólo en los vinos tintos no se observaron enturbiamientos de ninguna naturaleza.

VII. — Que se advierte una estricta coincidencia entre vinos blancos velados y poros o deterioros en el barniz sanitario de los envases que lo contuvieron.

Que por lo expuesto se sustenta el criterio de que las limitaciones impuestas son excesivas como para conceder nuevas autorizaciones para el uso de recipientes de hojalata destinados al envasamiento de vinos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 740/70,

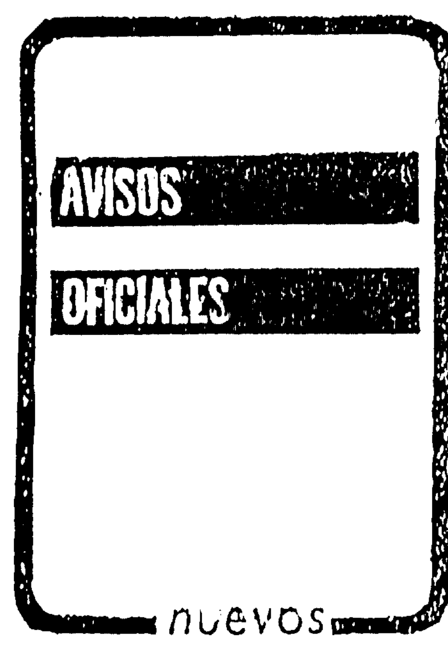
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura, en lo sucesivo, no autorizará el envasamiento de vinos en recipientes de hojalata por las causales de que dan cuenta los considerandos de la presente resolución, hasta tanto se produzca un mejoramiento en la técnica de aplicación del barniz sanitario que permita obviar los inconvenientes señalados, posibilitando en última instancia la aprobación correspondiente.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Guillermo J. G. Genta.



COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº ... Daniel Basal S. A. s/Sumario, hace saber por dos días a ANA MARIA VICTORIA CASSARETTO de PLA y a ARNOLDO ALBERTO CAMBIASSO, lo siguiente: "Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. Acuerdo Nº 670. Visto: ... y Considerando: ... La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: Artículo 1º: Instruir sumario a Daniel Basal S. A., a sus directores, administradores y gerentes que pudieran resultar responsables. Artículo 2º: Correr traslado de las imputaciones en que se funda esta resolución, por el término de cinco días a los efectos del artículo 12 de la Ley 17.811 ... Fdo. Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Roberto Cantón. Julio Silva y Norberto Villarruel". La resolución transcripta se considerará notificada a partir del segundo día de esta publicación y la notificación importará intimación para constituir domicilio en el país dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo dentro del tercer día de dispuestas. Buenos Aires, Abril 12 de 1971. — Norberto Villarruel, Director.

e.16|4 Nº 1.900 v.19|4|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por quince (15) días hábiles a partir de la última pu-

blicación al señor Gustavo Enrique Guerault, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le instruyen, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.15|4. — Nº 1.867 v.21|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

REMATE OFICIAL

Materiales a vender: Automotores: Automóviles Chevrolet, modelo 1958; Peugeot 403, modelos 1961/63; Peugeot 404, modelo 1962; Di Tella 1500, modelo 1961; Ambulancias IKA; Estancieras IKA modelos 1959/66; Camiones 3/4 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1945; Camionetas de carga IKA, modelo 1964; Camiones y ómnibus Mercedes Benz, modelo 1964; furgones utilitarios IKA, modelo 1962; acoplados, Jeep IKA, modelo 1957/60; camiones 3 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1946; camiones 2 1/2 ton., GMC Studebaker modelo 1945; bicicletas. Varios: Repuestos de automotores; material de comunicaciones; cubiertas; acumuladores en desuso; herramientas; armazones de albardas; asientos de montura para tropa; motores y block de motores, etc.

Remate: El día 30 de abril de 1971 a las 16.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Ruta Km 10 1/2 a La Plata), a partir del día 1º de abril y hasta el día 30 del mismo mes, todos los días, incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.2|4 Nº 1.449 v.19|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ARREGIN, Octavio Saturnino

BARRIGA, Servando

BORDA, Arturo

CELAYE WERFIL, Cervillano

CENTURION, Carlos Agustín

COGO, Víctor Julio

CORSO, Juan

DIAZ, Alfonso

DIAZ, Juan Isidro

DIAZ, Narciso

ETCHEVERRY, José

FERENCIA, Eduardo Alfredo

HEREÑUZ, Dionisio

JARA, Leopoldo

JUAREZ, Manuel Reyes

LOPEZ, Julio Severo

LOPEZ, Roberto Raúl

MARTINEZ AVILAS, Félix

MEDINA, José Antonio

MIRANDA, José Ramón

PEREZ, Alejandro

PIANCA Isabelino

RAMIREZ, Juan Carlos

RAMOS, Juan Carlos

REALE, Emilio

RODRIGUEZ, Casimiro

RODRIGUEZ, Víctor Salvio

RUSSO, Juan

SOLIS, Miguel Odón

SOSA, Eduardo

SOSA, Juan

VILLANUEVA, Hipólito Pascual

VIRZI, Pablo

YFRAN, Roberto

ZABALA, Ramón Guillermo

ZYMNIEWSKI, Edmundo Francisco

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.7|4 Nº 1.776 v.22|4|71

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 4.464, "Campomar S. A. s/Sumario, hace saber por dos días a María Cinta Pla de Bruno y a Arnoldo Cambiasso, lo siguiente: "Buenos Aires 16 de septiembre de 1970. Acuerdo Nº 744. Visto: ... y Considerando: ... La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: Artículo 1º: Instruir sumario a Campomar S. A. de Hilados y Tejidos de Lana, y a sus directores, administradores y gerentes responsables, en razón de los hechos expuestos. — Artículo 2º: Correr traslado a los sumariados de los hechos imputados por el plazo de cinco días hábiles ... Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Julio Silva, Roberto Cantón, Norberto Villarruel". — La resolución transcripta se considerará notificada a partir del segundo día de esta publicación; y la notificación importará intimación para constituir domicilio en el país dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al tercer día de dispuestas. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971.

e.16|4. — Nº 1.888 v.19|4|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con Base p|o. del Comando en Jefe del Ejército - Comando de Ingenieros (Consejo de la Vivienda Ley Nº 14.135).

Callao 930|32: Importante inmueble Desocupado.

Base: $ 607.080. Comisión: 3 o|o.

Condiciones de venta: Con facilidades. 10 o|o en el acto del remate. 40 o|o a la aprobación.

Saldo: 4 cuotas semestrales. 15 o|o interés sobre saldos.

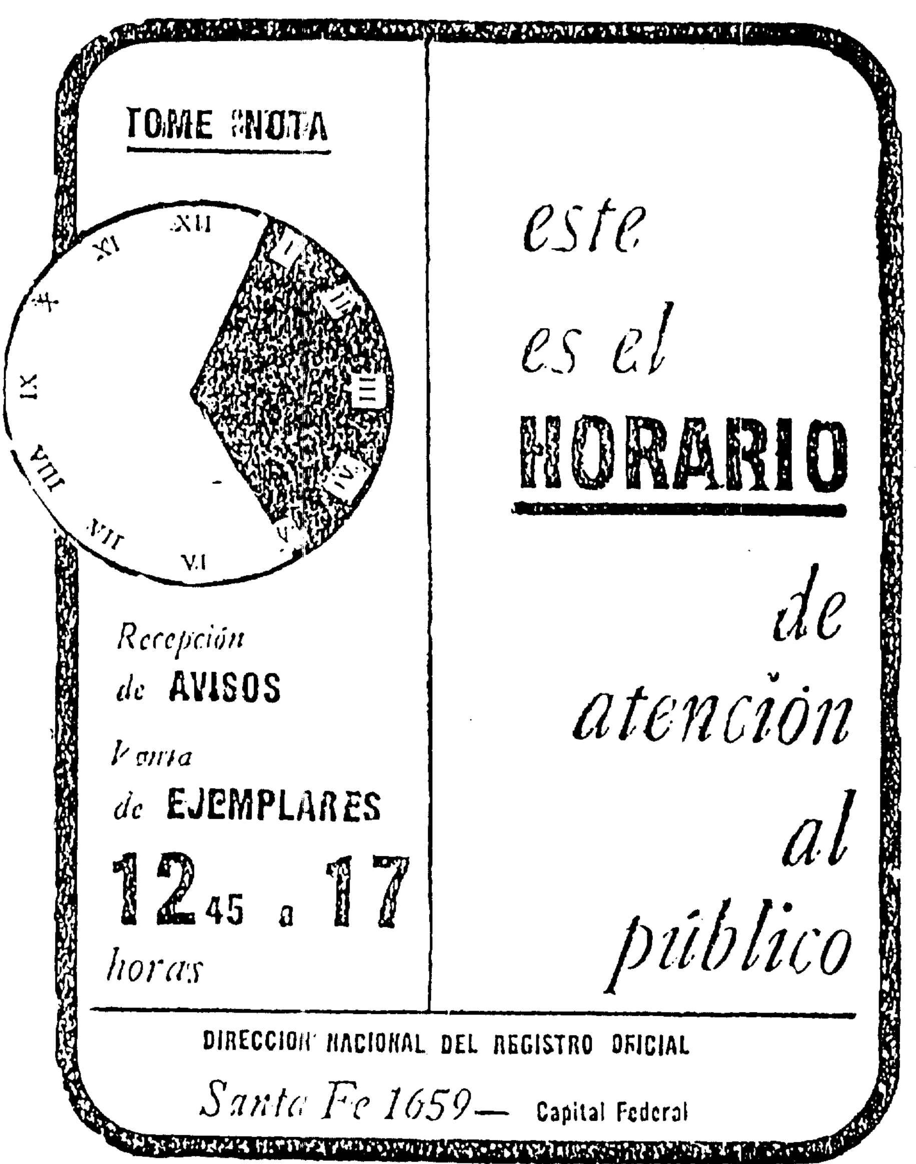
Al contado: Descuento 10 o|o sobre el saldo previsto a pagar a plazos.

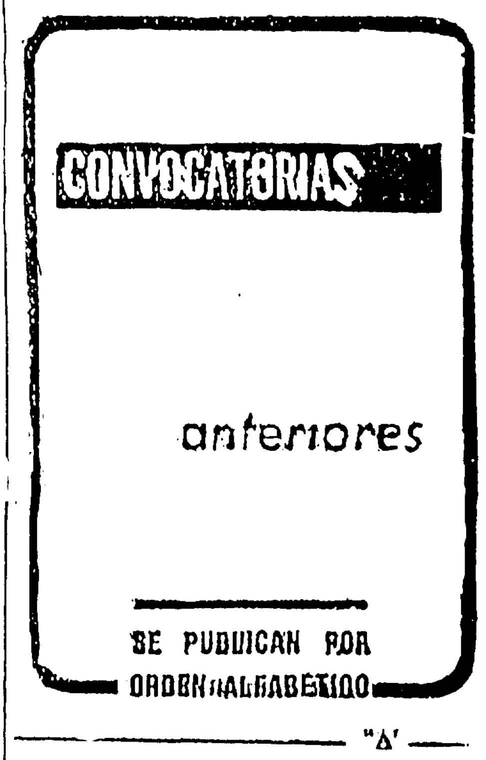
Remate: El 30 de abril a las 10 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Capital Federal.

Informes y solicitud de tarjetas de visita: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles. T. E. 392-0084. Lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.5|4 Nº 1.064 v.20|4|71





"A"

AGE
S. A. C. I. F. I. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo determinado por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los

señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de abril de 1971, a las 18 horas, a realizarse en el local de la sede social, calle Belgrano 2516, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas Inventario e Informe de Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.

2º Distribución de las utilidades liquidas y realizadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.

3º Elección Directorio y aprobación actuación Síndico.

4º Aumento de capital.

5º Retribución del Directorio.

6º Elección de Síndicos titular y suplente.

7º Designación de los accionistas para firmar el acta de Asamblea junto con el presidente. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — El Directorio.

$ 150.— e.12|4 Nº 31.439 v 16|4|71

"E"

EMPRESA EL REITU

Eduardo R. Moschini
Publicidad Sociedad Anónima
Registro Nº 4.098

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de Abril 1971, a las 11,30 horas, en San Juan 1667 para tratar:

1) Consideración docum. art. 347 del Código de Comercio. Ejerc. 31 Diciembre 1970.

2) Distribución de utilidades: valoran de el inc. b) del artículo 26 del Estatuto.

3) Elección de Directores suplentes.

4) Nombramiento de Síndicos.

5) Dos Accionistas firmar acta

El Directorio.

$ 70 e.13|4 Nº 32.312 v.19|4|71

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

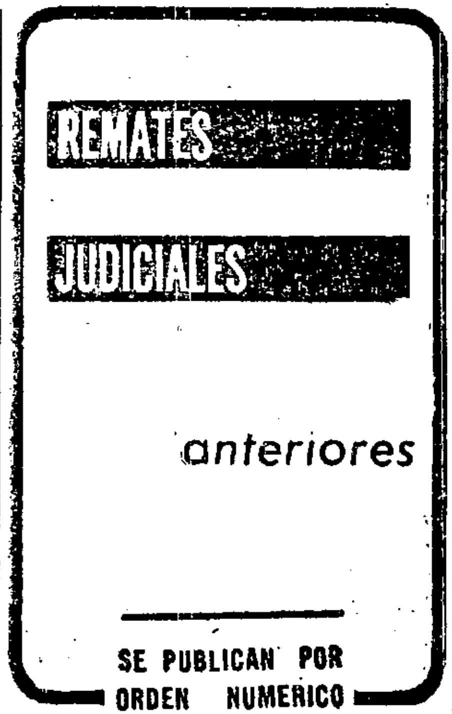
JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21 comunica por un día en el juicio "S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS c/DE LA TORRE VICTOR s/ejec.", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 17 de abril de 1971, a las 9.30 horas, en la calle Perú 1037, Capital, los siguientes bienes: Una heladera familiar marca General Electric Nº M-2.501; Un televisor Standar Electric sin. visible, gabinete de madera, ambos funcionando, que se exhiben en el lugar del remate. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 13,50 e.16|4 Nº 36.501 v.16|4|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por diez días en autos "BASSO DOMINGO NICOLAS y otros c|SELEX S.A.C.I.F.I.A. s|ejecución hipotecaria Nº 40 116" que el martillero Antonio C. Degiorgis rematará el 17 de abril de 1971, a las 10 horas, en Lavalle 1125, piso 4º, la unidad Nº 1, ubicada en la planta baja del inmueble Soler 4460 de esta Capital con una superficie total propia de 142,63 m2. además de un patio de 15,69 mc., terraza de 23,97 m2. y balcón de 4,86 m2., estas tres últimas superficies de propiedad común pero de uso exclusivo, siendo su porcentual del 59,35 o|o con relación al valor total del edificio. Base $ 108 000 Ley 18.189, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. En el estado de ocupación que surge de autos, haciéndose constar que conforme a la cláusula 4ª del mutuo la demandada se comprometió a no arrendar la unidad por mayor plazo que el de la obligación. No existen gastos de expensas comunes. Horario de visita: de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1971. — Omar J. Canceia, secretario.

$ 300 e.1º|4 Nº 29.876 v 16|4|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, hace saber por tres días en los autos "BERLINGERI DE PUCCI, JOSEFINA c/PELUSO DE BARLETA, MARIA A. y otra s/ejecución hipotecaria", expediente 19.097/70 que el rematador Leal A. Montello, el día 20 de abril a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Edificio Bolsa de Comercio de Bs. As., rematará el inmueble ubicado en la calle Zapiola 4078 designado como lote 17, manzana 53a, y mide 8,66 m de frente al N.E., 25,98 m de fondo. La cláusula hipotecaria quinta dice: "Los deudores ocupan con su familia en forma exclusiva el bien que gravan por este acto, y les queda prohibido arrendarlo o cederlo por cualquier título y en caso de ejecución deberán desocuparlo dentro del término de 30 días corridos de dictarse la sentencia de trance y remate, importando la notificación de dicha sentencia el conocimiento de la obligación contraída referente a la desocupación ya dicha". El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 14.664,50 al contado. Seña y a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, abril 12 de mil novecientos setenta y uno. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 81.— e.15|4-Nº 34.392-v.19|4|71

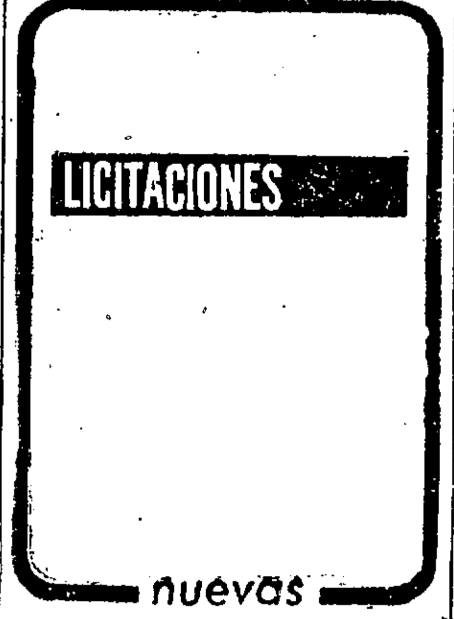
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: "NEUMAN BARUCH E. c/ ROBERTO E. COLLI y otro s/ejecutivo" (Expte Nº 16.819) que el martillero Jorge E. Navarro Lobitto (T. E. 33-9629) rematará el 21 de abril de 1971, a las 15,15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nros. 305|11, Cap. Fed., la unidad 27 del piso 12, de la finca: Avenida Rivadavia números 6511|13, Cap. Federal, dividida en el Régimen de la Ley Nº 13.512, de Propiedad Horizontal, cuyo terreno tiene una Superficie total de: 401,52 m.c. La unidad tiene una superficie cubierta de 85,53 m.c.; semicubierta 1,37 m.c. y balcón de 7,87 m.c., lo que hace un total para la Unidad Funcional de 94,77 m.c. y, además, 1,78 m.c. de baulera en el sótano, la que es de uso exclusivo. Le corresponde un porcentual del 2,92 por ciento. Según constancias de autos, está ocupada por la esposa e hijos del demandado, y en la cláusula 4a. de la obligación hipotecaria se dejó constancia de que: "El deudor ocupa actualmente el inmueble hipotecado y no podrá bajo ningún concepto arrendarlo...". Adeuda por "expensas comunes" pesos ley 18.188: $ 219.— por los meses de junio a agosto de 1970 y en concepto de "fondo especial para mejoras": $ 73.— por mes (última certificación). Por impuestos: Municipales, el 2º semestre de 1967 de pesos 62,06 y el 1º y 2º de 1970 de pesos 45,67 c|u. Por Servicios Sanitarios: 1er. cuatrim. 1966 de $ 42,05 y 1er. semes. de 1970 de $ 61,70. Base: $ 37.500.— (o sean $ 3.750.000.— m|n.) al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 121,50 e.14|4-Nº 33.793 v.16|4|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Exp. 149|71

Licitación Pública Nº 25|71. — Apertura: 26|4|1971, a las 16.

Impresión de formularios en sistema continuado.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, de 12 a 17.30, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.

e.16|4 Nº 1.887 v.19|4|71

Secretaría de Hacienda

DIVISIÓN DESPACHO
Sección Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71 con el objeto de:

Adquisición de acondicionadores de aire, con destino al Centro Asistencial Lavalle 1686, Capital, dependiente de esta Dirección General

Expediente Nº 722.338|70

La apertura se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1971, a las 17 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3 piso Of. 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros)

e.16|4 Nº 1.886 v.20|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2.548

Lic. Pública Nº 323|71. — Bombas de profundidades especiales. — Apertura: 17|5|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 324|71.—Repuestos para bombas Denver. — Apertura: 18|5|71 — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 325|71. — Repuestos para bombas Denver. — Apertura: 28|5|71 — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B. Capital.

e.16|4 Nº 1.888 v.29|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
O|P. Nº 2.550

Lic. Pública Nº 322|71. — Provisión de la Ingeniería Básica y de los Procesos de elaboración de un proyecto integral de Dodecilbenceno en Destilería La Plata, Prov. Bs. As.

Apertura: 15|7|71, 11 hs., en Salón Gral. Belgrano, Av. R. S. Peña 777, piso 13 — Valor: $ 500 c|u.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso Of. 716, Capital.

e.16|4 Nº 1.889 v.29|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2.551

Lic. Pública Nº 333|71. — Repuestos para bombas Emsco. — Apertura: 26|5|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 334|71. — Portamechas. — Apertura: 27|5|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B. Capital.

e.16|4 Nº 1.890 v.29|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación
O|P. Nº 2.553

Lic. Pública Nº 337|71. — Contratar los servicios de intervención de Pozos y Reparación de Pozos de Petróleo, Gas y Agua, en Yacimientos de Tierra del Fuego, entre Empresas Locales Especializadas y con equipos existentes en el país. — Apertura: 10|5|71. — Valor: $ 1.000.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.16|4 Nº 1.891 v.29|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
O|P. Nº 2.552

Lic. Pública Nº 336|71. — Tubos para alambiques. — Apertura: 10|5|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B., Capital

e.16|4 Nº 1.892 v.29|4|71

GAS DEL ESTADO

8.043: Adq. cañería de acero. — Prorrogada p|el 7|5|71: 12 hs. — Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.16|4 Nº 1.898 v.27|4|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 1 DIM-71, hasta el día 18 de mayo de 1971, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de una estación de televisión en la localidad de Río Turbio (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicada. Para adquirir los pliegos o realizar consultas

concurrir a la sección Especificaciones y Registro Técnico de la misma dirección
Presupuesto Oficial: $ 1.126.720
Valor del Pliego: $ 100.
Importe de Garantía: $ 11.267,20. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.16|4 Nº 1 893 v.6|5|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 11973|SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de abril de 1971, a las 11 horas, en el Distrito 2º La Plata, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el arrendamiento de la oficina "Lobos", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 7 a 20 horas.

e.16|4 Nº 1.894 v.19|4|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 16583 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1971, a las 10 horas, en el Distrito 22 (Neuquén), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Allen (Dto. 22).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Allen o en Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Departamento Administración.

e.16|4 Nº 1.895 v 19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|71

Vencimiento: 3|5|71, a las 11 horas.
Por la adquisición de Bujes de Expansión.
Valor del Pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|4 Nº 1 896 v 22|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para el día 3 de mayo de 1971 a las 12 horas, por la adquisición de un inmueble dentro de los límites de las Avdas. Rivadavia, Alem, Sant. Fe y Callao, con destino a dependencias de esta Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración — División Compras - San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.16|4 Nº 1.899 v.27|4|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
Expediente "E" 114|71 (U.9)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|71 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril del año en curso, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|6|71 al 31|8|71.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días, de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e 16|4 Nº 1.897 v.20|4|71

Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 25 "para la adquisición de un equipo especial de Rayos X, para realizar estudios angiocardiográficos, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.14|4 Nº 1.851 v.23|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de planta de refrigeración en el edificio de la Agencia Tribunales.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 10 de mayo de 1971, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: $ 30.

e.6|4 Nº 1.720 v.21|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se ha dispuesto diferir hasta el día 7|5|71 a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas de la licitación pública correspondiente a la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Córdoba, fijada oportunamente, para el día 12|4|71. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e. 5|4 Nº 1.699 v. 20|4|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 761
Expediente Nº 111.397|71

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1971, a las 10, para la ejecución de la obra "Ampliación de Laboratorio de Ingeniería Rural" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 480.418,—.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 100,— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 4.804,18.

e.12|4 Nº 1.780 v.30|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 760
Expediente Nº 111396|71

Llámase a licitación pública para el día 4 de mayo de 1971, a las 10, para la ejecución de la obra "Comedor para Personal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de $ 69.432,80.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50.—), siendo la garantía que deberá constituirse de seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 694,32)

Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.12|4 Nº 1.779 v.21|4|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79|71 para la adquisición de estufas eléctricas con circulación forzada de aire para temperaturas de hasta 200º C, y aparatos extractores sistema Butt de 10 unidades calefactoras c|u., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de abril del año en curso, a las 18 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971.

e.15|4 Nº 1.885 v.16.4.71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para adquirir escobillas metalografíticas, calidad O.M.C. con agujeros roscados sobre pieza de metal bronce, según características, formas y medidas consignadas en pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 26 de abril de 1971, 10 horas, en la División precitada.

Rosario, abril 15 de 1971. — Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.15|4 Nº 1.856 v.16 4|71

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 24|971

Apertura: 14 junio 971, 16.
"Compra o arrendamiento, o arrendamiento con opción a compra, de un sistema electrónico de procesamiento de datos".
Precio del pliego: $ 1.000.—.
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras: 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.12|4 Nº 1.781 v.21|4|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a Licitación Pública Nº 4/71 para el suministro de 1.000 toneladas de Magnetita. Pliegos de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. Apertura: 23/4/71 a las 14 horas en las oficinas de Almacenes de Petroquímica E. N., Barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia.

e.7|4-Nº 1.729-v.22|4|71

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL LA PLATA

Licitación Pública Nº 1. — Apertura: 21 de abril de 1971. — Hora: 16. — Alquiler de un inmueble: Superficie cubierta: 300 mts.2 aprox.
Zona: 1 a 12 y 40 a 60.
Retiro y presentación de Pliegos, como así también consultas e informes: Calle 5 Nº 831 (planta alta).

e.15|4 Nº 1.857 v.16|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 847, para el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de equipos con destino a la Cátedra de Otorrinolaringología — Grupo I — Uso Médico, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín".
Pliego Pesos Ley 18.188, 30.
Los pliegos podrán ser consultados e retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º — José E. Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e. 13|4 Nº 1.833 v. 22|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 12 de abril de 1971, para resolver la adquisición de Máquinas de Escribir y Calcular con destino a Establecimientos y Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|4 Nº 1.782 v.21|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|DST|71, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación" que se regirá por el sistema de Coste y Costas.

LICITACIONES anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 22 de abril de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de diversos materiales de electricidad, con destino al Departamento Servicios Generales.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora arriba señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.

e.15|4 Nº 1.854 v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para la adquisición de materiales varios y artefactos, destinados a la instalación de gas en la obra "40 viviendas en Ushuaia".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de abril de 1971 a las 19,30 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.847 v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71, para la adquisición de materiales destinados a la instalación eléctrica en la obra "40 viviendas en Ushuaia".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 26 de abril de 1971, a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.848 v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71, para la adquisición de materiales varios de construcción destinados a la obra "Refacción ex-Gamela Seminara".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 30 de abril de 1971, a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.849 v.20|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 23 (Segundo Llamado)

Fíjase el día 21 de abril de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23 (segundo llamado) "para la provisión e instalación de un mástil de 68 mts. de altura sobre la terraza del Departamento Central, ubicado en la calle Moreno 1550, Capital, en el lugar exacto que determinará la Dirección General de Comunicaciones".

e.15|4 Nº 1.855 v.16|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 25

Fíjase el día 7 de mayo de 1971, a las 11,15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida

Presupuesto oficial: $ 600.000.—.
Valor del pliego: $ 40.—.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 6 de mayo de 1971, a las 16 horas.
Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18. T. E. 33-5293.
e. 5|4 Nº 1.697 v. 27|4|71

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
Hospital Escuela
"José de San Martín"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 566.543|71
Llámase a Licitación Pública hasta el día 23 de abril de 1971, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Especialidades farmacéuticas — drogas — antibióticos y útiles varios, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares
La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Directora de Administración
e.15|4 Nº 1.858 v.16|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
COMISION CENTRAL PERMANENTE DE PLANEAMIENTO
Y CONSTRUCCION DE
EDIFICIOS UNIVERSITARIOS
Expediente: 100-18.936/70
Llámase a Licitación Pública número 1/1971, para la ejecución de la obra "Ampliación sobre terraza" Escuela Graduada "Joaquín V. González".
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve con ocho centavos (pesos 182.579,08).
Apertura de propuestas: 30 de abril de 1971, 9 horas.
Precio del pliego: $ 120 pesos ley.
Plazo de ejecución: 210 días corridos.
Ubicación: Calle 50, entre 118 y 119, La Plata.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, Calle 7, Nº 776, La Plata.
Horario de consulta: días hábiles, de 7 a 19 horas.
Horario de venta de pliegos: de 7 a 13 horas.
e.6|4 Nº 1.706 v.21|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios, destinados al Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Hospital Nacional de Clínicas, Escuela de Enfermería y Comedor Estudiantil, a proveer desde el 1º de mayo al 31 de agosto del cte. año.
Apertura: 26|4|71, a las 10 hs., en Dirección de Administración, Av. Gral. Paz Nº 154, 2º piso. Córdoba.
Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30 hs.
e. 5|4 Nº 1.639 v. 16|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General
de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373
Llámase a licitación pública Nº 13|71 para el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "Electrodos de grafito para horno eléctrico de arco voltaico".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 40 Ley 18.188.
El Director General.
e.12|4 Nº 1.784 v.21|4|71

Dirección General
de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373
Llámase a licitación pública Nº 14|71 para el día 3 de mayo de 1971, a las 10.30 horas, por la provisión de "electrodos cilíndricos de grafito de 500 mm".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.
El Director General.
e.12|4 Nº 1.785 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 12|71, para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "aparato de Rayos X, de 400 Kv., corriente máxima para servicio estacionario y continuo. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del Pliego: $ 5, Ley 18.188. — El Director General.
e.12|4. — Nº 1.786 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 4 de mayo de 1971, a las 9 horas, por la provisión de Instalación para fusión y mezcla de Trotyl y Exógeno. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 15, Ley 18.188. — El Director General.
e.12|4. -- Nº 1.787 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 21|70
22 de abril de 1971, a las 11 horas: Por piezas de material refractario. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.7|4 Nº 1.772 v.20|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 967-0, hasta el día 28 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación de la carpintería metálica, revoques y pintura en la playa de estacionamiento, del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en la calle Hipólito Yrigoyen entr. Paseo Colón y Balcarce, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 129.980. — Importe de la garantía: $ 1.299,80. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Siete (7) meses. — Precio documentación: $ 12. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
$ 5|4 Nº 1.646 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 968-0, hasta el día 29 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la ampliación de garaje, talleres y depósitos en el edificio ocupado por el Hospital Policial "Bartolomé Churruca", sito en la calle Almafuerte Nº 118, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 395.742,63. — Importe de la garantía: $ 3.957,43. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Diez (10) meses. — Precio documentación: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.5|4 Nº 1.647 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 966-0, hasta el día 4 de mayo de 1971, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 43 en terreno ubicado en la calle Chivilcoy Nº 453 de esta Capital Federal — Presupuesto Oficial: $ 1.429.500,00.— Importe de la garantía: $ 14.295,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.
e.2|4 Nº 1.445 v.26|4|71

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 965-0, hasta el día 27 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 37, en terreno ubicado en calle Juramento entre Acha y Donado de esta Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 1.389.500,00. Importe de la garantía: $ 13.895,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19. Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.
e.26|3 Nº 1.344 v.19|4|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Llámase a Licitación Pública Nº 478|71 a realizarse el 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para contratar la Obra: "Ampliación de la Red de Gas Talleres Base Ezeiza", con un presupuesto Oficial de $ 122.000 (pesos Ley 18188 ciento veintidós mil).
Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Precio documentación Técnica $ 50 y Bases Generales $ 10, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.
e.14|4 Nº 1.842 v.27|4|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Llámase a Licitación Pública Nº 9|71 para contratar la provisión de 21.880.000 tarjetas de 80 columnas para el Centro de Cómputos de Ferrocarriles Argentinos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Oficina Nº 517, piso 5to., Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 531, 5to. piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta ($a. 40).
e.1º|4 Nº 1.433 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.075|71, apertura 15|4|71, se pone en conocimiento que se reduce a 180 Kgs. la cantidad a adquirir por renglón 6, a la vez que se prorroga al 26|4|71, a las 16,45. — Pública 1079|71: Limpieza de coches y furgones depósito J. L. Suárez (Km. 24). Se informa que se han introducido modificaciones en los pliegos de bases y condiciones los que se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las tesorerías de este ferrocarril, prorrogándose la misma al 26|4|71, a las 17,30 horas.
e. 15|4 — Nº 1.861 — v. 21|4|71

FERROCARRIL
GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO
Licitaciones Públicas Nros.: 1.083/71. Batería tipo ácido plomo de 420 A.H.
Apertura 22/4/71, 13.15 horas.
1.084/71. Confección de vestuario.
Apertura 3/5/71, 13 horas.
1.085/71. Acero laminado en planchuelas.
Apertura 3/5/71, 14 horas.
1.086/71. Caños de acero con costura.
Apertura 3/5/71, 14.30 horas.
1.087/71. Ventanas para coches.
Apertura 3/5/71, 15.30 horas.
1.088/71. Repuestos para coches japoneses.
Apertura 3/5/71, 16.30 horas.
1.089/71. Accesorios para sistema abrecierra de puertas de coches.
Apertura 3/5/71, 17.30 horas.
1.090/71. Repuestos para locomotoras D.E. G.A.I.A.
Apertura 3/5/71, 13.45 horas.
1.091/71. Aceros varios.
Apertura 4/5/71, 13 horas.
Valor de los pliegos: Pública 1.083 $a 10; 1.084, $a 60; 1.085, $a 20; 1.086, $a 20; 1.087, $a 30; 1.088, $a 30; 1.089, $a 30; 1.090, $a 20; 1.091 $a 30.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.
e.6|4 Nº 1.713 v.21|4|71

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 644|71. — Lámparas eléctricas incandescendentes con filamento de tungsteno - Lámpara mezcladora a vapor, etc. — Tubos fluorescentes. — Apertura: 20|5|71 a las 13 horas: 20|5|71 a las 18,32 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 10.
Licitación Pública Nº 645|71. — Cedro en tablones - Madera Pino Paraná o Brasil - Quebracho colorado. — Apertura: 20|5|71 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 25.
Licitación Pública Nº 646|71. — Electrodos. — Apertura: 20|5|1971 a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.
e.14|4 Nº 1.841 v.27|4|71

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 639/71. Bulones para eclisas.
Apertura: 13/5/1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 30.
Licitación Pública Nº 640/71. estuarios.
Apertura: 13/5/71, a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 25.
Licitación Pública Nº 641/71. Suplementos laterales p/cajas de ejes, chapa de asiento, parche p/costado, aceitera y cadena de acero, etc.
Apertura: 13/5/71, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 30.
Licitación Pública Nº 642/71. Eclisas laminadas.
Apertura: 13/5/71, a las 14.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 40.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.
e.6|4 Nº 1.724 v.21|4|71

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 643|71
Caños de acero para vapor - Caños de hierro para servicio de agua y accesorios. — Apertura: 3|5|1971, a las 13 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D". 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.
e.12|4 Nº 1.830 v.19|4|71

FERROCARRIL
GENERAL ROCA
Venta de chatarra ferrosa
Licitación Privada Nº VL.452; Fleles 80 ton., llantas 20 ton., ruedas montadas 50 ton., Chat. Liv. s|dim. 170 ton., elásticos 20 ton., Chat. pes. dim. 200 ton., Chat. pes. s|dim. 140 ton. Viruta de hierro 100 ton.
Apertura 29|4|71, a las 9.30 horas. — Pliegos e informes en el Depto. Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, con documento de identidad.
e.13|4 Nº 1.829 v 19|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública
Licitación Nº G.5048. — Descripción: Pantalones, guardapolvos y gorras. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 9 — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5049. — Descripción: Horarios Murales e itinerarios. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $A. 20. — Licit. Nº G.5050 — Descripción: Hierro fundido en lingotes. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5051. — Descripción: Acero en flejes y en chapas. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit Nº G.5052. — Descripción: Cemento Portland de fabricación nacional. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora: 10. — Precio de. Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Lic.t. Nº G.5053 — Descripción: Vidrios para coches y locomotoras. — Apertura: 27|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 30. — Licit Nº F.7561. — Descripción: Ancias de vía — Apertura: Día 28|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 50. — Licit. Nº F.7562. — Descripción: Válvulas de regulación para locomotoras a vapor y despiece — Apertura: Día 28|4|71 — Hora: 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Licit. Nº F.7563. — Descripción: Placas de fricción parr bogies. — Apertura: Día 28|4|71 — Hora 11. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº S.A. 64. — Descripción: Por la limpieza y desinfección de vagones jaulas en Est. Tolosa — Apertura: Día 29|4|71. — Hora: 9. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 $A 10. — Licit. Nº C 237. — Descripción: Por la concesión de una fracción de terreno de 1.146,77 m2. en ju-

risdicción de la Estación Comodoro Rivadavia (Líneas Patagónicas) provincia del Chubut. — Apertura: Día 30|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad. La Licit. C. 237 también podrá ser consultada en la Jefatura Zona Líneas Patagónicas Comodoro Rivadavia y en la División Explotaciones Colaterales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma y hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.1º|4 Nº 1.434 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 543|71: Limpieza y desinfección de coches de pasajeros y furgones de la Sección General en Estación Kilo. 4.

Apertura el 30 de abril de 1971, a las 15 horas

Valor del Pliego: $a. 100.

Presupuesto Oficial: $a.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.5|4 Nº 1.698 v.20|4|71

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a Licitación Pública para la:

Licitación V. 71|137. Venta de: Chatarra no ferrosa.

Apertura día 10|5|71, hora 14. Pliego, Especif. dibujo $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|4 Nº 1.427 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 20|71. — Descripción: Granza y pedregullo. — Apertura: Día 5|5|71, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 20 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 58|70 Av. 33. — Descripción: Botines de Seguridad. — Apertura: Día 5|5|71 a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 35 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 46|71 Av. 3. — Descripción: Fórmulas varias. — Apertura: Día 6|5|71 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971, se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones (Local Nº 35, Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e.13|4 Nº 1.835 v.26|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 6.281|71 - O. C. 99|71 - Ax. 3

Llámase a licitación privada para la venta de aproximadamente 459 Tns. de chatarra ferrosa. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de abril de 1971 en esta Administración, Oficina de Licitaciones (Local 35 P. B. - Avda. Maipú 4 - Capital). — Precio del ejemplar: $ 10, Ley 18.188. — La Administración.

e.12|4 — Nº 1.794 v.16|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 246|71 para la ejecución de las obras de la Ruta 12, tramo Colonia Wanda-Cataratas, Secciones 1ª y 2ª en jurisdicción de la provincia de Misiones. $ 13.963.500. — Depósito de garantía: $ 139.635. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Presentación propuestas: 17 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|4 Nº 1.795 v.30|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 247|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 226, Tramo: Bolívar-Pehuajó, Sección I - Km. 0,600 - Km. 40.000, pesos 9.334.916.80. — Depósito de garantía: pesos 93.350. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Bolívar - Pehuajó Sección II - Km 40,000 - Km. 79.556, $ 8.846.736.82. — Depósito de garantía: $ 88.468. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: pesos 150.

Tramo Común R. N. 226 y R. P. 86, $ 426.828,52. — Depósito de garantía: pesos 4.269. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 20. En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Licitación en conjunto de obras: La obra Bolívar - Pehuajó, Sección 1, Km. 0,000 - Km. 40,000 podrá ser adjudicada en conjunto con las obras Bolívar - Pehuajó, Sección II, Km. 40,000 - Km. 79,556 y tramo común R. N. 226 y R. P. 86 que forman un conjunto indivisible en un todo de acuerdo con las prescripciones del Pliego Complementario de Condiciones.

Presentación propuestas: 16 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|4 Nº 1.796 v.30|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 241-71

Para ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Las Flores-Cachari, Sección Km. 189,2-Km. 217,1 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, $ 10.889.300. — Depósito de garantía: $ 108.893. — Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Presentación propuestas: 9 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.732 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 242|71

Para la ejecución de las obras de Ruta 38, Tramos Bazán-Límite con Catamarca-Puente sobre el río Salado, en jurisdicción de la provincia de La Rioja, pesos 281.600. — Depósito de garantía: pesos 2.816. — Plazo de obra: 10 meses. Precio del pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.733 v.2 |4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 243-71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo. Las Flores-Cachari, Sección Km. 217,1-Km. 241 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, pesos 9.570.400. Depósito de garantía: $ 95.704. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 150.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1971, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.7|4 Nº 1.734 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 245-71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 5, tramo: Cachari-Azul, Sección Km. 241-Km 279, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 13.648.000. Depósito de garantía: $ 136.480 — Precio del pliego: $ 200. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.736 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2789-7º-71
Licitación Pública Nº 234|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 9 Tramo: Cañada de Gómez - Límite con Córdoba y Paso Ciudad de Cañada de Gomez (reconstrucción de pavimento y construcción de variante) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 14.890.700. — Depósito de Garantía: $ 148.907. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de Obras: 18 meses.

La presentación propuestas: 7 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.374 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2899-20º-71
Licitación Pública Nº 235|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 151, Tramo: Dique Contraalmirante Cordero - Hostería Santa Teresita (obras básicas, pavimento y ensanche de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 5.622.600. — Depósito de garantía: $ 56.226 — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 18 meses — Presentación propuestas: 8 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.373 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 244|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 9, tramo Santiago del Estero-Las Termas, Sección Km. 1140,50-Km. 1205,50 en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero, $ 5.763.000 Depósito de garantía: $ 57.630. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 100 — Presentación propuestas: 6 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.7|4 Nº 1.735 v.29|4|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 38|71 a realizarse el día 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para motores MAN (equipo de cilindro motriz completo, cabeza de cilindro motriz, bulones de biela, vaina y aguja p|inyector, cabeza de pistón, etc.).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.13|4 Nº 1.822 v.19|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P. Nº 2549

Lic. Pública Nº 329|71. Envases de hojalata para especialidades. Apertura: 10|5|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e. 15|4 — Nº 1.862 — v. 28|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O|P. Nº 2547
Licitación Pública Nº 320|71

Instalación de cuatro (4) tanques de techo flotante de 11.500 m3. c|u. y obras complementarias en Destilería Plaza Huincul.

Apertura: 7|5|71.

Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.13|4 Nº 1.823 v.26|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén
Licitación Pública (55) Nº 327|71

As|Adquisición de un pabellón para huéspedes de ocho dormitorios, desmontable y transportable.

Monto estimado: Ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Apertura: 2? de abril de 1971 a las 12 horas, Administración Plaza Huincul, oficina de Compras (Suministros).

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: Sesenta pesos ($ 60).

e.12|4 Nº 1.798 v.16|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén
Licitación Pública Nº 55|62|71

As|Pintado de edificios en zona de influencia de Subadministración Catriel (Prov. de Río Negro).

Fecha de Apertura: 29 de abril de 1971, a las 10.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor $ 60.

e. 12|4 Nº 1.797 v.16|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|58|71

S|apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, y hasta un radio de 100 kilómetros del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 9 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.649 v.20|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 309|71. Remodelación de piletas separadores y drenajes en Zona II de la Destilería La Plata.

Apertura: 24|5|71. Valor $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.7|4-Nº 1.730-v.22|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública Nº 491|71

Remodelación Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

Apertura: 3|6|71.

Valor: $ 600.

Ventas: Avda R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.5|4 Nº 1.648 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 315|71 Trépanos.

Apertura: 7|5|71.

Valor: $ 20

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.12|4 Nº 1.799 v.23|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 311|71. Portamechas.

Apertura. 3|5|71.

Lic. Pública Nº 312|71. Repuestos para bombas IDECO.

Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.7|4-Nº 1.731-v.22|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|59|71

S|apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central) y hasta un radio de 150 kilómetros del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 300.

e.5|4 Nº 1.650 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|60|71

S|mejorado de caminos, explanadas y reparación de explanaciones en Sub Administración Catriel (R Negro), por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 13 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.651 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC DE PRODUCCION
O|P. Nº 2.543

Lic Pública Nº 304|71. — Elementos de goma para perforación. — Apertura: 27|4|71.

Lic. Pública Nº 305|71. — Cemento especial clase "G" — Apertura: 28|4|71.

Lic. Pública Nº 306|71. — Repuestos para válvulas preventoras. — Apertura: 6|5|71.

Lic Pública Nº 307|71 — Motocompresores. — Apertura: 24|5|71.

Lic. Pública Nº 308|71. — Sacatestigos y coronas de diamante. — Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 778. Sala de Apertura.

e.2|4 Nº 1.447 v.19|4|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29 de abril de 1971, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 6|71 por electrobombas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|4 Nº 1.774 v.20|4|71

GAS DEL ESTADO

8.861: Adq. válvulas esféricas. Apert. 23|4|71, 9 hs. Valor: $ 7.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e. 15|4 — Nº 1.868 — v. 16|4|71

GAS DEL ESTADO

8.058: Contr. serv. ómnibus p|Pico Truncado, Cañadón Seco y Caleta Olivia. — Apert. 30|4|71: 9.30 horas. — Valor: $ 75.

8.059: Trabajos de rotura y reparacion de pavimentos en Capital Federal y Gran Bs As. — Apert. de Antecedentes. 4|5|71: 11 horas. — Valor: $ 250.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.13|4 Nº 1.831 v.22|4|71

GAS DEL ESTADO

8.048: Contr. reparación de escapes y extensiones en Cap. Fed. Apert de antecedentes: 7|5|71. 10 hs Valor: $ 250.

8.056. Contr serv de refrigerio en Cap. Fed. y Gran Bs As. Apert.: 26|4|71. 12 hs. Valor: $ 80. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.6|4-Nº 1.714-v.19|4|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40|71

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas de correspondencia de loneta". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de abril de 1971 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e.6|4-Nº 30.707-v.19|4|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39|971

Llámase a licitación pública para adquirir: Un lote de terreno libre o no de edificación, en la Ciudad de Avellaneda (Buenos Aires). Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de abril de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local Nº 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e.7|4 Nº 30.708 v.20|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 56-P|71 que estaba programada para el 20|4|71, a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 27.4.71 a las 9.30 horas

La misma ampara los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio "Almacén Central Barracas" sito en las calles Luján, Monasterio, Zepita y Luna de la Capital Federal.

Monto estimado: pesos 1.662.855,57.

Valor del pliego: pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 1.825 v.19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|71

Vto.: 3|5|71, a las 9.30 horas.

Por la provisión de máquinas de sumar manuales y eléctricas, y de calcular electricas y electrónicas.

Valor del pliego: pesos 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 1.826 v.26|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|71

Vto.: 31 mayo 1971 a las 9,30 horas.

Por la provisión de teléfonos públicos alcancía, receptáculos de moneda y 1 lote de repuestos

Valor del Pliego: Pesos 650,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|4 Nº 1.446 v.19|4|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2572-LP-1971

Cobre en lingotes. 23|4|1971, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 15|4 — Nº 1.863 — v. 16|4|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4.819-LP-1971

Cloro líquido. 29|4|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.6|4-Nº 1.716-v.19|4|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 22 de abril de 1971, a las 13 horas, para la provisión de inyectores completos para motor Cummins, retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en días hábiles, de 12 a 19 horas.

e.15|4 Nº 1.864 v.16|4|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4942, hasta el día 26 de abril de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de cilindros de acero p|acumuladores de gas acetileno disuelto en acetona, s|n. Iram 2536 (c|u. 100).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 3. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 15|4 — Nº 1.865 — v. 16|4|71

FLOTA FLUVIAL
Licitación Pública Nº 1|71

Contratación de amarradores, atención barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F". El día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.13|4 Nº 1.827 v.16|4|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 8|71

Service de reparación de motores y generadores de corriente continua. Motores de arranque y componentes electromecánicos, motores de corriente alterna trifásicos, ventiladores, componentes de controles de puesta en marcha para motores de corriente continua y alterna, etc., en el sector de Dársena "F", Puerto Nuevo.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo Dársena "F", el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30. Ley 18 188.

e.12|4 Nº 1.802 v.23|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Concurso para la concesión del Servicio de cafetería, bar y comedor del Centro Deportivo y Cultural, calle Pedro Echagüe 1760 — Capital Federal. Apertura: 30|4|71, 16 horas.

Pliegos y demás datos: Compras y Suministros, Viamonte 869, 8º P. de 12 a 19 horas.

e.14 4 Nº 1.838 v.16|4|71

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso Of. 6.002
Ciudad de Buenos Aires

Llámase a licitaciones públicas para otorgar en concesión por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más de prórroga, la explotación comercial de diversos locales ubicados en el Centro Turístico Embalse, sito en "Barrio Casitas" de la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 75|71. Rubro: Despensa, verdulería y frutería. Apertura: 10|5|71, a las 14 hs.

Licitación Nº 76|71. Rubro: Ventas de pastas frescas, empanadas, lechones y pollos preparados y carne de pescado en general. Apertura: 10|5|71, a las 15 hs.

Licitación Nº 77|71. Rubro: Peluquería para caballeros. Apertura: 10|5|71, a las 16 hs.

Licitación Nº 78|71. Rubro: Venta de pan, facturas, masas, tortas, golosinas, helados y leche. Apertura 11|5|71 a las 14 hs.

Licitación Nº 79|71. Rubro: Bar despacho de bebidas, ventas de sandwiches, cigarrillos, golosinas y helados. Apertura: 11|5|71, a las 15 hs.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Defensa 120, Of. 6.002, 6º piso, y en el Centro Turístico Embalse, Embalse Río III, provincia de Córdoba.

Consultas: Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso.

Recepción de propuestas y lugar de apertura: División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002.

Valor del pliego: $ 2.—.

e. 5|4 Nº 1.642 v. 16|4|71

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 22 de abril, a las 14 horas, para la adecuación de ascensores de Paseo Colón 239.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.

e.15|4 Nº 1.859 v.16|4|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2625|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 18|71 para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General, con destino a diversos Establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental ubicados en las Provincias de Salta, Tucumán; Santiago del Estero, Córdoba y Entre Ríos, para atender las necesidades del semestre julio|diciembre de 1971. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

e.14|4 Nº 1.645 v.23|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 4621|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 17|71, para el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (víveres secos, verduras, frutas, carne y derivados, etc.), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal, para cubrir las necesidades del 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 1971. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 5 de abril de 1971.

e.14|4 Nº 1.644 v.23|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"
Torres - F.C.N.G.U. - Pcia. de Buenos Aires
Expte. Nº 1.272|71
LIC. PUBLICA 6 - Nº 1|71

Apertura: el día 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición de: camisas, corpiños, frazadas, pantalones, vestidos, zapatos, hilo para bordar, coser, etc., zapatillas, etc.

Pliego e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) número 489, Capital Federal, de 12.30 a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.12|4. — Nº 1.791 v.21|4|71

HOSPITAL DE ZONA "JUSTO JOSE DE URQUIZA" EN CONCEPCION DEL URUGUAY (ENTRE RIOS)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para el día 26 de abril de 1971, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por un período aproximado de cuatro (4) meses del corriente año.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes en el mismo, o en la Delegación Sanitaria Federal, calle Enrique Carbó 328, Paraná (E. R.), o en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud Pública, en Defensa 192 (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: Frutas, verduras, carne, galleta, pan y artículos de almacén.

e. 15,4 — Nº 1.860 — v. 16|4|71

COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 644|71
LIC. PUBLICA 7 - Nº 3|71

Apertura: 28 de abril de 1971 a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba. — Provisión de aceite, azúcar, carne de novillo, chorizos, mortadela, salame, panceta salada, hígado y lengua vacuna, mondonga desecado fideos de varios tipos, filet de merluza, manteca vegetal, pan francés, papas, batatas, leche en polvo, leche de vaca, dulces en general, especias, queso de postre y de rallar, yerba mate, tomates frescos y al natural, verduras y frutas en general, tabaco y cigarrillos y papel de fumar, semillas para el agro y comestibles en general. — Pliego e informes, en la referida Colonia; en Barracas 489, Buenos Aires y en Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, 2º piso, Córdoba. — Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal"

e.12|4. — Nº 1.790 v.21|4 71

HOSPITAL DE ZONA DR. JOAQUIN CASTELLANOS
En Gral. Güemes (Salta)

Licitación Pública 6|71 para 30 Abril 1971, horas doce. Adquirir renglones de productos químicos, metales, aparatos e instrumentos, moblajes plásticos, destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, en Gral. Güemes (Salta).

Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital. — Hugo Alejandro Vallaro, Secretario Administrativo

e.14|4 Nº 1.840 v.16|4|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.622

Llámase a licitación para la construcción de un edificio para escuela y trabajos complementarios.

Ubicación: Entre Avda. Olavarría al Norte y Avda. La Cruz al Este —Villa Celina— partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 1.742.575,10

Garantía de Licitación: $ 17.425.75.

Fecha y hora de apertura 11 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Banco Hipotecario Nacional—Gerencia Técnica— Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 1.368 v 20|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL SANTA ROSA (U.4)
Expte. A.150|71-U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 22|4|71, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de animales vacunos en pie de primera calidad, para atender el racionamiento de agentes e internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U.13), durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del corriente año.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U 4) La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección División Contrataciones, Paseo 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho. — El Jefe Administrativo.

e. 15|4 — Nº 1.866 — v. 16 4 71